

Nº REGISTRO	RM-117
-------------	--------

**INSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL DE  
TENEDORES DE FAUNA SILVESTRE UN  
CRIADERO DE PROPIEDAD DE C.C.A.F. LOS  
HEROES.**

**SANTIAGO, 30 de diciembre del 2009.**

**Res. Ex. Nº 2356** VISTOS, La Resolución Nº 4668 de fecha 19 de agosto de 2009 del Jefe de DIPROREN, Acta de Inspección Nº 17148 de fecha 16/12/2009, Acta de Registro de Animales en Cautiverios Nº 16161, de fecha 16/12/2009; lo dispuesto en la Ley Nº 4.601, modificada en su texto por la Ley Nº 19.473 de fecha 26 de Septiembre de 1996; lo dispuesto en el Decreto Nº 5 de Agricultura de 1998; que fija el Reglamento de la Ley de Caza; D.L. Nº 873 de 1975 (Convención Sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestre), Lo señalado en la Resolución Exenta Nº 2073 del 01 de Agosto del 2003 de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero sobre Delegación de Facultades en materia de Ley de Caza y lo dispuesto en la Ley Nº 18.755, modificada por la Ley Nº 19.283 Orgánica de este Servicio.

**RESUELVO:**

**PRIMERO.** Inscríbese en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre, el CRIADERO DE ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE, de propiedad de la Caja de Compensación de Asignación Familiar Los Héroes, Rut: 70.016.330-K, representada por el Sr. Jorge Leyton Díaz, con domicilio en Av. Volcán 18389, comuna San José de Maipo, Región Metropolitana, de acuerdo a las normas de la presente Resolución.

**SEGUNDO-** La dotación de animales del criadero, sujetos a regulaciones por Ley de Caza, está conformada por:

ESPECIES (Nombre Científico)	Nombre Común	Calidad Protección	Macho Adultos	Hembra Adultos	Crías	Total	Marcaje
Ciervo Dama	Dama Dama	Ley de Caza	-----	-----	-----	12	Sin marca
Muflon	Ovis SP	Ley de Caza	-----	-----	-----	9	Sin marca
Inseparables de Fischeri	Agapornis Fischeri	Ley de Caza	-----	-----	-----	10	Sin marca
Inseparable Personata	Agapornis Personata	Ley de Caza	-----	-----	-----	12	Sin marca
Catorra Ninfa	Nymphicus hollandicus	Ley de Caza	-----	-----	-----	7	Sin marca
Faisán Dorado	Chrysolophus pictus	Ley de Caza	-----	-----	-----	3	Sin marca
Faisán	Phasianus colchicus	Ley de Caza	-----	-----	-----	2	Sin marca
Gorrión de Java	Padda oryzivora	Ley de Caza	-----	-----	-----	1	Sin marca

**TERCERO** En caso de cambio de ubicación del criadero, el propietario deberá dar aviso con anticipación mínima de 30 días corridos del traslado de su establecimiento por escrito a la Dirección Regional, a través de la oficina del Servicio más próxima.

**CUARTO** El interesado deberá marcar a los ejemplares de su criadero con algún sistema que permita su reconocimiento y que a la vez sea seguro y en lo posible permanente, lo que deberá ser debidamente informado al Servicio. El interesado deberá adquirir ejemplares sólo en criaderos que se encuentren inscritos en el Servicio Agrícola y Ganadero, a partir de importadores que hayan efectuado la internación de los animales u otros comerciantes que, estando inscritos en el Servicio, los hayan obtenido legalmente. De igual modo, cada vez que el interesado comercialice o entregue animales sujetos a normativa de Caza o Convención CITES, deberá extender los documentos correspondientes que permitan al nuevo propietario demostrar la legítima obtención de los mismos.

El interesado deberá mantener, en el criadero los originales o copia de los documentos que acrediten la legítima obtención de los ejemplares. Estos documentos deberán ser exhibidos a los inspectores que en labor de fiscalización los controlen. Asimismo, deberá mantener un libro de registro donde se consignen los ingresos y egresos de los especímenes adquiridos, nacidos, muertos, comercializados, etc. con indicación de fecha y los documentos respectivos, cuando corresponda. De igual forma deberá consignar el número y tipo de marca instalado a cada individuo.

**QUINTO** El propietario del criadero deberá entregar al Servicio Agrícola y Ganadero, dentro de los primeros diez días de enero y julio, una declaración de la existencia de animales en el criadero, para lo cual utilizará los formularios que el Servicio le proporcione. En este informe deberá adjuntar copia de los documentos que avalen legítima obtención de los nuevos ejemplares incorporados al criadero.

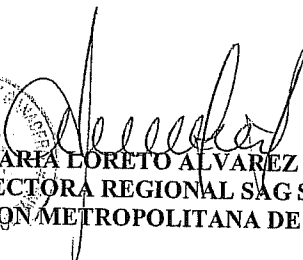

**SEXTO** Los documentos mediante los cuales se transfieran especímenes (boletas, facturas u otros), deberán incluir la fecha y número de la presente resolución, además de la fecha de la transferencia, el número, nombre científico, nombre común y marca del espécimen cuando corresponda.

**SEPTIMO** El propietario, así como el personal encargado o que labore en el criadero, deberá permitir el ingreso a su establecimiento a los funcionarios del Servicio, que en visita de inspección así lo requieran, y suministrar la información que éstos soliciten, dándoles las facilidades necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes a su cargo.

El propietario del criadero, así como las personas que trabajen en el mismo, deberán dar cumplimiento a las disposiciones que sobre criadero están contenidas en la Ley de Caza y su Reglamento.

**OCTAVO** Todo incumplimiento por parte del interesado/a a las disposiciones contenidas en la presente Resolución será denunciado al Servicio Agrícola y Ganadero, o en los tribunales ordinarios de justicia, quienes establecerán las sanciones correspondientes de acuerdo a lo que establece la Ley de Caza. En el caso de producirse cualquier incumplimiento a lo establecido, podrá dejarse sin efecto la presente resolución.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

  
  
**MARIA LORETO ALVAREZ GOMEZ**  
**DIRECTORA REGIONAL SAG SUPLENTE**  
**REGION METROPOLITANA DE SANTIAGO**

XCF/ESM/MGP/bsv.

**Distribución:**

Interesado Sr. C.C.A.F Los Héroes, Av. El Volcán 18389, San José de Maipo

DIPROREN

Sección RNR R.M.

Oficina Sectorial Maipo

Of. Partes

Archivo



SERVICIO AGRÍCOLA Y  
GANADERO  
REGIÓN METROPOLITANA DE  
SANTIAGO  
DIRECCIÓN REGIONAL

Nº REGISTRO	RM-318
-------------	--------

INSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL DE  
TENEDORES DE FAUNA SILVESTRE UN  
CRIADERO DE AVES EXOTICAS PROPIEDAD  
DEL SEÑOR JOSE DAVID ALIAGA MÓRAGA.

SANTIAGO, 06 de noviembre del 2009

Res. Ex. Nº 1838 VISTOS La solicitud del interesado Señor José David Aliaga Moreno de fecha 22 de julio de 2009 y todas las devoluciones posteriores; lo dispuesto en la Ley Nº 4.601, modificada en su texto por la Ley Nº 19.473 de fecha 26 de Septiembre de 1996; lo dispuesto en el Decreto Nº 5 de Agricultura de 1998; que fija el Reglamento de la Ley de Caza; D.L. Nº 873 de 1975 (Convención Sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestre), Lo señalado en la Resolución Exenta Nº 2073 del 01 de Agosto del 2003 de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero sobre Delegación de Facultades en materia de Ley de Caza y lo dispuesto en la Ley Nº 18.755, modificada por la Ley Nº 19.283 Orgánica de este Servicio.

RESUELVO:

**PRIMERO.** Inscríbase en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre, el CRIADERO DE AVES EXOTICAS, propiedad del Señor José David Aliaga Moreno, Rut: ..... comuna de María Pinto, Región Metropolitana de Santiago, de acuerdo a las normas de la presente Resolución.



SEGUNDO- La dotación de animales del criadero, sujetos a regulaciones por Ley de Caza, está conformada por:

ESPECIES (Nombre Científico)	Nombre Común	Calidad Protección	Mac ho Adul tos	Hem bra Adul tos	Crías	Total	Marcaje
<i>Alisterus chloropterus</i>	Cotorra reina de Australia	Cites II	1	1	0	2	PENDIENTE
<i>Lophura swinhoii</i>	Faisán swinhoii	Cites I	2	2	0	4	PENDIENTE
<i>Ramphastos toco</i>	Tucán toco	Cites II	1	1	0	2	PENDIENTE
<i>Psephotus haematonotus</i>	Loro rabadilla roja	Cites II	1	1	0	2	PENDIENTE
<i>Lophophorus impejanus</i>	Faisán imperial	Cites I	1	4	0	5	PENDIENTE
<i>Syrmaticus ellioti</i>	Faisán ellioti	Cites I	1	2	0	3	PENDIENTE
<i>Syrmaticus hume</i>	Faisán hume		1	3	0	4	PENDIENTE
<i>Agapornis personatus</i>	Inseparables personata	Cites II	6	6	0	12	PENDIENTE
<i>Paroaria coronata</i>	Cardenal gris	Cites II	4	3	0	7	PENDIENTE
<i>Gubernatrix cristata</i>	Cardenal verde	Cites II	1	1	0	2	PENDIENTE
<i>Platycercus eximius</i>	Rosellas eximius	Cites II	1	1	8	10	PENDIENTE
<i>Platycercus elegans</i>	Rosellas elegant	Cites II	2	2	0	4	PENDIENTE
<i>Platycercus adscitus</i>	Rosellas palliceus	Cites II	2	2	0	4	PENDIENTE
<i>Platycercus adelaidae</i>	Rosellas adelaida	Cites II	2	2	0	4	PENDIENTE
<i>Polytelis alexandrae</i>	Princesa de gales	Cites II	2	2	0	4	PENDIENTE
<i>Trichoglossus haematodus</i>	Loris arco iris	Cites II	3	3	0	6	PENDIENTE
<i>Cyanoramphus novaezelandiae</i>	Loros kakarikis	Cites I	4	4	0	8	PENDIENTE
<i>Polytelis anthopeplus</i>	Loros regentes	Cites I	2	2	0	4	PENDIENTE
<i>Polytelis swainsonii</i>	Cotorra de swanson	Cites II	2	2	0	4	PENDIENTE
<i>Ara ararauna</i>	Guacamayo azul amarillo	Cites II	1	2	0	3	PENDIENTE
<i>Ara chloroptera</i>	Guacamayo rojo	Cites II	2	2	0	4	PENDIENTE
<i>Ara auricollis</i>	Guacamayo enano	Cites II	2	2	0	4	PENDIENTE

<i>Psittacus erithacus</i>	Loro gris yaco	Cites II	2	2	0	4	PENDIENTE
<i>Eclectus roratus</i>	Loro eclectico	Cites II	1	1	0	2	PENDIENTE
<i>Eolophus roseicapilla</i>	Cacatúa rosada	Cites II	1	1	0	2	PENDIENTE
<i>Aratinga acuticaudata</i>	Cotorra frente dorada	Cites II	1	1	0	2	PENDIENTE
<i>Forpus coelestis</i>	Lorito esmeralda	Cites II	1	1	0	2	PENDIENTE
<i>Nandayus nenday</i>	Cotorra nanday	Cites II	1	2	0	3	PENDIENTE
<i>Cyanoliseus patagonus</i>	Loro barranquero	Cites II	1	1	0	2	PENDIENTE
<i>Enicognathus leptorhynchus</i>	Loro choroy	Cites II	1	1	0	2	PENDIENTE
<i>Aratinga acuticaudata</i>	Aratinga	Cites II	1	1	0	2	PENDIENTE
<i>Aratinga Wedelli</i>	Aratinga wedelli	Cites II	1	1	0	2	PENDIENTE
<i>Amazona aestiva</i>	Amazona frente azul	Cites II	6	5	0	11	PENDIENTE
<i>Pionus menstruus</i>	Pionus	Cites II	3	3	0	6	PENDIENTE
<i>Anas sibilatrix</i>	Pato real	Ley de caza	1	1	0	2	PENDIENTE
<i>Neopsephotus bourkii</i>	Cotorra de bourkii	Cites II	4	4	0	8	PENDIENTE

**TERCERO** En caso de cambio de ubicación del criadero, el propietario deberá dar aviso con anticipación mínima de 30 días corridos del traslado de su establecimiento por escrito a la Dirección Regional, a través de la oficina del Servicio más próxima.

**CUARTO** El interesado deberá marcar a los ejemplares de su criadero con algún sistema que permita su reconocimiento y que a la vez sea seguro y en lo posible permanente, lo que deberá ser debidamente informado al Servicio. El interesado deberá adquirir ejemplares sólo en criaderos que se encuentren inscritos en el Servicio Agrícola y Ganadero, a partir de importadores que hayan efectuado la internación de los animales u otros comerciantes que, estando inscritos en el Servicio, los hayan obtenido legalmente. De igual modo, cada vez que el interesado comercialice o entregue animales sujetos a normativa de Caza o Convención CITES, deberá extender los documentos correspondientes que permitan al nuevo propietario demostrar la legítima obtención de los mismos.

El interesado deberá mantener, en el criadero los originales o copia de los documentos que acrediten la legítima obtención de los ejemplares. Estos documentos deberán ser exhibidos a los inspectores que en labor de fiscalización los controlen. Asimismo, deberá mantener un libro de registro donde se consignen los ingresos y egresos de los especímenes adquiridos, nacidos, muertos, comercializados, etc. con indicación de fecha y los documentos respectivos, cuando corresponda. De igual forma deberá consignar el número y tipo de marca instalado a cada individuo.

**QUINTO** El propietario del criadero deberá entregar al Servicio Agrícola y Ganadero, dentro de los primeros diez días de enero y julio, una declaración de la existencia de animales en el criadero, para lo cual utilizará los formularios que el Servicio le proporcione. En este informe deberá adjuntar copia de los documentos que avalen legítima obtención de los nuevos ejemplares incorporados al criadero.


**SEXTO** Los documentos mediante los cuales se transfieran especímenes (boletas, facturas u otros), deberán incluir la fecha y número de la presente resolución, además de la fecha de la transferencia, el número, nombre científico, nombre común y marca del espécimen cuando corresponda.

**SEPTIMO** El propietario, así como el personal encargado o que labore en el criadero, deberá permitir el ingreso a su establecimiento a los funcionarios del Servicio, que en visita de inspección así lo requieran, y suministrar la información que éstos soliciten, dándoles las facilidades necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes a su cargo.

El propietario del criadero, así como las personas que trabajen en el mismo, deberán dar cumplimiento a las disposiciones que sobre criadero están contenidas en la Ley de Caza y su Reglamento.

**OCTAVO** Todo incumplimiento por parte del interesado/a a las disposiciones contenidas en la presente Resolución será denunciado al Servicio Agrícola y Ganadero, o en los tribunales ordinarios de justicia, quienes establecerán las sanciones correspondientes de acuerdo a lo que establece la Ley de Caza. En el caso de producirse cualquier incumplimiento a lo establecido, podrá dejarse sin efecto la presente resolución.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

  
LORETO ALVAREZ GOMEZ  
DIRECTORA REGIONAL (S) SAG  
REGION METROPOLITANA DE SANTIAGO

CCC/MGP/PRM.

**Distribución:**

Interesado

DIPROREN

Sección RNR R.M.

Oficina Sectorial Melipilla

Of. Partes

Archivo



INSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL DE  
TENEDORES DE FAUNA SILVESTRE UN  
CRIADERO DE AVES EXOTICAS PROPIEDAD  
DEL SEÑOR VICTOR HUGO VALERO  
FUENTEALBA.

Vida Silvestre  
47

SANTIAGO, 31 AGO. 2009

Res. Ex. N° 1327 VISTOS La solicitud del interesado Señor Victor Hugo Valero Fuentealba de fecha 15.07.2009, Acta de Inspección N° 1346 y Acta de Registro de Animales en Cautiverio N° 5863 del 15.07.2009; lo dispuesto en la Ley N° 4.601, modificada en su texto por la Ley N° 19.473 de fecha 26 de Septiembre de 1996; lo dispuesto en el Decreto N° 5 de Agricultura de 1998; que fija el Reglamento de la Ley de Caza; D.L. N° 873 de 1975 (Convención Sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestre), Lo señalado en la Resolución Exenta N° 2073 del 01 de Agosto del 2003 de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero sobre Delegación de Facultades en materia de Ley de Caza y lo dispuesto en la Ley N° 18.755, modificada por la Ley N° 19.283 Orgánica de este Servicio.

**RESUELVO:**

**PRIMERO.** Inscríbese en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre, el CRIADERO DE AVES EXOTICAS, propiedad de la Señor Victor Hugo Valero Fuentealba,  
, Región Metropolitana de Santiago, de acuerdo a las normas de la presente Resolución.

**SEGUNDO-** La dotación de animales del criadero, sujetos a regulaciones por Ley de Caza, está conformada por:

ESPECIES (Nombre Científico)	Nombre Común	Calidad Protección	Machos Adultos	Hembras Adultas	Crías	Total	Marcaje
Plathycercus eximius	Rosella	Cites II				31	s/m
Plathycercus elegans	Rosella elegans	Cites II				8	s/m
Polytelis alexandrae	Princesa de Gales	Cites II				6	s/m





**TERCERO** En caso de cambio de ubicación del criadero, el propietario deberá dar aviso con anticipación mínima de 30 días corridos del traslado de su establecimiento por escrito a la Dirección Regional, a través de la oficina del Servicio más próxima.

**CUARTO** El interesado deberá marcar a los ejemplares de su criadero con algún sistema que permita su reconocimiento y que a la vez sea seguro y en lo posible permanente, lo que deberá ser debidamente informado al Servicio. El interesado deberá adquirir ejemplares sólo en criaderos que se encuentren inscritos en el Servicio Agrícola y Ganadero, a partir de importadores que hayan efectuado la internación de los animales u otros comerciantes que, estando inscritos en el Servicio, los hayan obtenido legalmente. De igual modo, cada vez que el interesado comercialice o entregue animales sujetos a normativa de Caza o Convención CITES, deberá extender los documentos correspondientes que permitan al nuevo propietario demostrar la legítima obtención de los mismos.

El interesado deberá mantener, en el criadero los originales o copia de los documentos que acrediten la legítima obtención de los ejemplares. Estos documentos deberán ser exhibidos a los inspectores que en labor de fiscalización los controlen. Asimismo, deberá mantener un libro de registro donde se consignen los ingresos y egresos de los especímenes adquiridos, nacidos, muertos, comercializados, etc. con indicación de fecha y los documentos respectivos, cuando corresponda. De igual forma deberá consignar el número y tipo de marca instalado a cada individuo.

**QUINTO** El propietario del criadero deberá entregar al Servicio Agrícola y Ganadero, dentro de los primeros diez días de enero y julio, una declaración de la existencia de animales en el criadero, para lo cual utilizará los formularios que el Servicio le proporcione. En este informe deberá adjuntar copia de los documentos que avalen legítima obtención de los nuevos ejemplares incorporados al criadero.

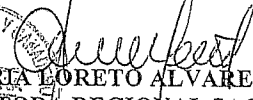
**SEXTO** Los documentos mediante los cuales se transfieran especímenes (boletas, facturas u otros), deberán incluir la fecha y número de la presente resolución, además de la fecha de la transferencia, el número, nombre científico, nombre común y marca del espécimen cuando corresponda.

**SEPTIMO** El propietario, así como el personal encargado o que labore en el criadero, deberá permitir el ingreso a su establecimiento a los funcionarios del Servicio, que en visita de inspección así lo requieran, y suministrar la información que éstos soliciten, dándoles las facilidades necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes a su cargo.

El propietario del criadero, así como las personas que trabajen en el mismo, deberán dar cumplimiento a las disposiciones que sobre criadero están contenidas en la Ley de Caza y su Reglamento.

OCTAVO Todo incumplimiento por parte del interesado/a a las disposiciones contenidas en la presente Resolución será denunciado al Servicio Agrícola y Ganadero, o en los tribunales ordinarios de justicia, quienes establecerán las sanciones correspondientes de acuerdo a lo que establece la Ley de Caza. En el caso de producirse cualquier incumplimiento a lo establecido, podrá dejarse sin efecto la presente resolución.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

  
M. LÓPEZ  
\* \* \*  
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO  
\* \* \*  
MARIA LORETO ALVARES GOMEZ  
DIRECTORA REGIONAL SAG SUPLENTE  
REGION METROPOLITANA DE SANTIAGO  
\* \* \*  
METROPOLITANA

XCF/ESM/RGP/xf

Distribución

Interesado Sr. Señor Victor Hugo Valero Fuentealba

DIPROREN

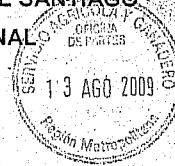
Sección RNR R.M.

Oficina Sectorial Maipo

SAG I a X: Regiones.

Of. Partes

Archivo



*Marcelo*

*Wilde Silvestre*  
*1371*

FECHA: 13 AGO 09

INSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TENEDORES DE FAUNA SILVESTRE EL CRIADERO LEIVA HERMANOS II PROPIEDAD DE PATRICIO ROLANDO LEIVA ORDENES

SANTIAGO, 7 de Agosto del 2009.

Res. Ex. N° 1158 VISTOS La solicitud del interesado Patricio Rolando Leiva de fecha 14 mayo 2009; lo dispuesto en la Ley N° 4.601, modificada en su texto por la Ley N° 19.473 de fecha 26 de Septiembre de 1996; lo dispuesto en el Decreto N° 5 de Agricultura de 1998; que fija el Reglamento de la Ley de Caza; D.L. N° 873 de 1975 (Convención Sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestre); lo señalado en la Resolución Exenta N° 2073 del 01 de Agosto del 2003 de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero sobre Delegación de Facultades en materia de Ley de Caza y lo dispuesto en la Ley N° 18.755, modificada por la Ley N° 19.283 Orgánica de este Servicio.

**RESUELVO**

**PRIMERO.** Inscribábase en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre, al Criadero de Chinchillas Leiva Hermanos II, propiedad , cuyo Representante Legal es el , comuna , Región Metropolitana, de acuerdo a las normas de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** La dotación de animales del criadero, esta conformada por:

ESPECIES (Nombre Científico)	Nombre Común	Calidad Protección	Macho Adultos	Hembra Adultos	Crías	Total	Marcaje
<i>Chinchilla laniger</i>	Chinchilla	Ley de Caza	23	14	0	37	S/M

**TERCERO.** En caso de cambio de ubicación del criadero, el propietario deberá dar aviso con anticipación mínima de 30 días corridos del traslado de su establecimiento por escrito a la Dirección Regional, a través de la oficina del Servicio más próxima.

**CUARTO.** Patricio Rolando Leiva Ordenes deberá adquirir ejemplares sólo en criaderos que se encuentren inscritos en el Servicio Agrícola y Ganadero, a partir de importadores que hayan efectuado la internación de los animales u otros comerciantes que, estando inscritos en el Servicio, los hayan obtenido legalmente.

**Patricio Rolando Leiva Ordenes** deberá mantener, en el criadero los originales o copia de los documentos que acrediten la legítima obtención de los ejemplares. Estos documentos deberán ser mostrados a los inspectores que en labor de fiscalización los controlen.

Asimismo, deberá mantener un libro de registro donde se consignen los ingresos y egresos de los especímenes adquiridos, nacidos, muertos, transferidos, etc. con indicación de fecha y los documentos respectivos, cuando corresponda. De igual forma deberá consignar el número y tipo de marca instalado a cada individuo.

Los documentos mediante los cuales se transfieran especímenes (boletas, facturas u otros), deberán incluir la fecha y número de la presente resolución, además de la fecha de la transferencia, el número, nombre científico, nombre común y marca del espécimen cuando corresponda.

**Patricio Rolando Leiva Ordenes** deberá marcar a los ejemplares del Criadero con algún sistema que permita su reconocimiento y que a la vez sea seguro y en lo posible permanente, lo que deberá ser debidamente informado al Servicio.


**QUINTO.** **Patricio Rolando Leiva Ordenes** deberá entregar al Servicio Agrícola y Ganadero, dentro de los primeros diez días de enero y julio, una declaración de la existencia de animales en el criadero, para lo cual utilizará los formularios que el Servicio le proporcione. En este informe deberá adjuntar copia de los documentos que avalen legítima obtención de los nuevos ejemplares incorporados al criadero

**SEXTO.** **Patricio Rolando Leiva Ordenes**, así como el personal encargado o que labore en el criadero, deberá permitir el ingreso a su establecimiento a los funcionarios del Servicio, que en visita de inspección así lo requieran, y suministrar la información que éstos soliciten, dándoles las facilidades necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes a su cargo.

**SÉPTIMO.** **Patricio Rolando Leiva Ordenes**, así como las personas que trabajen en el mismo, deberán dar cumplimiento a las disposiciones que sobre los Criaderos están contenidas en la Ley de caza y su Reglamento.

**OCTAVO.** Todo incumplimiento por parte del interesado a las disposiciones contenidas en la presente Resolución será denunciado al Servicio Agrícola y Ganadero, o en los tribunales ordinarios de justicia, quienes establecerán las sanciones correspondientes de acuerdo a lo que establece la Ley de Caza. En el caso de producirse cualquier incumplimiento a lo establecido, podrá dejarse sin efecto la presente resolución.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

  
DIRECTORA  
**MARÍA TERESE ALVAREZ GOMEZ**  
DIRECTORA REGIONAL SUPLENTE SAG  
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO

JJV./SSA/MGP

**Distribución:**

**Interesado:**

**DIPROREN**

**Sección RNR R.M.**

**Oficina Sectorial Metropolitana**

**Of. Partes**



SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO  
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO  
DIRECCIÓN REGIONAL

**INSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL DE  
TENEDORES DE FAUNA SILVESTRE UN  
CRIADERO DE AVES EXÓTICAS PROPIEDAD  
DEL SR. MANUEL ROBERTO VEJAR TORRES.**

**SANTIAGO, 24 de julio del 2009.**

**Res. Ex. N° 1049** VISTOS La solicitud del interesado Sr. MANUEL ROBERTO VEJAR TORRES de fecha 08/07/2009; lo dispuesto en la Ley N° 4.601, modificada en su texto por la Ley N° 19.473 de fecha 26 de Septiembre de 1996; lo dispuesto en el Decreto N° 5 de Agricultura de 1998; que fija el Reglamento de la Ley de Caza; D.L. N° 873 de 1975 (Convención Sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestre), Lo señalado en la Resolución Exenta N° 2073 del 01 de Agosto del 2003 de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero sobre Delegación de Facultades en materia de Ley de Caza y lo dispuesto en la Ley N° 18.755, modificada por la Ley N° 19.283 Orgánica de este Servicio.

**RESUELVO:**

**PRIMERO.** Inscríbase en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre, el **CRIADERO DE AVES EXÓTICAS**, propiedad del Sr. **MANUEL ROBERTO VEJAR TORRES**, Rut: \_\_\_\_\_ ubicado en \_\_\_\_\_ Región Metropolitana de Santiago, de acuerdo a las normas de la presente Resolución.



**SEGUNDO-** La dotación de animales del criadero, sujetos a regulaciones por Ley de Caza, está conformada por:

ESPECIES (Nombre Científico)	Nombre Común	Calidad Protección	Macho Adultos	Hembra Adultos	Crías	Total	Marcaje
Agapornis fischeri	Inseperable Fischerii	Apendice II	3	3	0	6	NO
Agapornis personata	Agapornis personata	Apendice II	3	3	0	6	NO
Psephotus haematonotus	Rabadilla	Apendice II	2	2	0	4	NO
Platicercus eximius	Rosella	Apendice II	2	2	0	4	NO
Padda orizivora	Calafate	Apendice II	2	2	0	4	NO
Cyanoramphus novaezelandae	Kakariki	Apendice I	2	2	0	4	NO

**TERCERO** En caso de cambio de ubicación del criadero, el propietario deberá dar aviso con anticipación mínima de 30 días corridos del traslado de su establecimiento por escrito a la Dirección Regional, a través de la oficina del Servicio más próxima.

**CUARTO** El interesado deberá marcar a los ejemplares de su criadero con algún sistema que permita su reconocimiento y que a la vez sea seguro y en lo posible permanente, lo que deberá ser debidamente informado al Servicio. El interesado deberá adquirir ejemplares sólo en criaderos que se encuentren inscritos en el Servicio Agrícola y Ganadero, a partir de importadores que hayan efectuado la internación de los animales u otros comerciantes que, estando inscritos en el Servicio, los hayan obtenido legalmente. De igual modo, cada vez que el interesado comercialice o entregue animales sujetos a normativa de Caza o Convención CITES, deberá extender los documentos correspondientes que permitan al nuevo propietario demostrar la legítima obtención de los mismos.

El interesado deberá mantener, en el criadero los originales o copia de los documentos que acrediten la legítima obtención de los ejemplares. Estos documentos deberán ser exhibidos a los inspectores que en labor de fiscalización los controlen. Asimismo, deberá mantener un libro de registro donde se consignent los ingresos y egresos de los especímenes adquiridos, nacidos, muertos, comercializados, etc. con indicación de fecha y los documentos respectivos, cuando corresponda. De igual forma deberá consignar el número y tipo de marca instalado a cada individuo.

**QUINTO** El propietario del criadero deberá entregar al Servicio Agrícola y Ganadero, dentro de los primeros diez días de enero y julio, una declaración de la existencia de animales en el criadero, para lo cual utilizará los formularios que el Servicio le proporcione. En este informe deberá adjuntar copia de los documentos que avalen legítima obtención de los nuevos ejemplares incorporados al criadero.


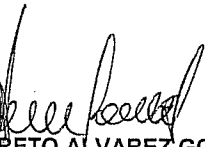
**SEXTO** Los documentos mediante los cuales se transfieran especímenes (boletas, facturas u otros), deberán incluir la fecha y número de la presente resolución, además de la fecha de la transferencia, el número, nombre científico, nombre común y marca del espécimen cuando corresponda.

**SEPTIMO** El propietario, así como el personal encargado o que labore en el criadero, deberá permitir el ingreso a su establecimiento a los funcionarios del Servicio, que en visita de inspección así lo requieran, y suministrar la información que éstos soliciten, dándoles las facilidades necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes a su cargo.

El propietario del criadero, así como las personas que trabajen en el mismo, deberán dar cumplimiento a las disposiciones que sobre criadero están contenidas en la Ley de Caza y su Reglamento.

**OCTAVO** Todo incumplimiento por parte del interesado/a a las disposiciones contenidas en la presente Resolución será denunciado al Servicio Agrícola y Ganadero, o en los tribunales ordinarios de justicia, quienes establecerán las sanciones correspondientes de acuerdo a lo que establece la Ley de Caza. En el caso de producirse cualquier incumplimiento a lo establecido, podrá dejarse sin efecto la presente resolución.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

  
  
MARÍA LORETO ALVAREZ GOMEZ  
DIRECTORA REGIONAL SUPLENTE  
SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO  
REGION METROPOLITANA DE SANTIAGO

JOC/DMF/MGP.

Distribución:

Interesado Señor Manuel Vejar.

DIPROREN

Sección RNR Región Metropolitana.

Oficina Sectorial TALAGANTE

Of. Partes

Archivo



N° REGISTRO	RM-304
-------------	--------

INSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL  
DE TENEDORES DE FAUNA SILVESTRE  
EL CENTRO DE EXHIBICION  
ITINERANTE ALEJANDRA ANDREA  
PROPIEDAD DE ALEJANDRA ANDREA  
GARCIA CARRILLO.

SANTIAGO, 15 de Julio del 2009

Res. Ex. N° 982 VISTOS La solicitud del interesado Alejandra Andrea García Carrillo de fecha 22 DE Junio 2009; lo dispuesto en la Ley N° 4.601, modificada en su texto por la Ley N° 19.473 de fecha 26 de Septiembre de 1996; lo dispuesto en el Decreto N° 5 de Agricultura de 1998; que fija el Reglamento de la Ley de Caza; D.L. N° 873 de 1975 (Convención Sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestre); lo señalado en la Resolución Exenta N° 2073 del 01 de Agosto del 2003 de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero sobre Delegación de Facultades en materia de Ley de Caza y lo dispuesto en la Ley N° 18.755, modificada por la Ley N° 19.283 Orgánica de este Servicio.

#### RESUELVO

PRIMERO. Inscríbase en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre, al propiedad de Alejandra Andrea García Carrillo, Rut cuyo Representante Legal es el Alejandra Andrea García Carrillo, ubicado en Región Metropolitana, de acuerdo a las normas de la presente Resolución.





SEGUNDO. La dotación de animales del centro de exhibición, esta conformada por:

ESPECIES (Nombre Científico)	Nombre Común	Calidad Protección	Macho Adultos	Hembra Adultos	Crías	Total	Marcaje
Chinchilla laniger	Chinchilla	Ley de Caza	1	0	0	1	Sin Marca
Pitón regius	Pitón Real	Ap II CITES	1	0	0	1	Microchip 121005302495
Grammostola rosea	Araña Pollito	Ley de Caza	1	0	0	0	Sin Marca

TERCERO. En caso de cambio de ubicación del criadero, el propietario deberá dar aviso con anticipación mínima de 30 días corridos del traslado de su establecimiento por escrito a la Dirección Regional, a través de la oficina del Servicio más próxima.

En caso que se realice alguna exhibición fuera del lugar de ubicación autorizado, el propietario deberá informar por escrito este hecho a la oficina SAG (*oficina de jurisdicción*), con 7 días corridos de anticipación, debiendo adjuntar información de las instalaciones y lugar donde estará ubicada la exhibición.

CUARTO. Alejandra Andrea García Carrillo deberá adquirir ejemplares sólo en criaderos que se encuentren inscritos en el Servicio Agrícola y Ganadero, a partir de importadores que hayan efectuado la internación de los animales u otros comerciantes que, estando inscritos en el Servicio, los hayan obtenido legalmente.

Alejandra Andrea García Carrillo deberá mantener, en el centro de exhibición los originales o copia de los documentos que acrediten la legítima obtención de los ejemplares. Estos documentos deberán ser mostrados a los inspectores que en labor de fiscalización los controlen.

Asimismo, deberá mantener un libro de registro donde se consignen los ingresos y egresos de los especímenes adquiridos, nacidos, muertos, transferidos, etc. con indicación de fecha y los documentos respectivos, cuando corresponda. De igual forma deberá consignar el número y tipo de marca instalado a cada individuo.

Los documentos mediante los cuales se transfieran especímenes (boletas, facturas u otros), deberán incluir la fecha y número de la presente resolución, además de la fecha de la transferencia, el número, nombre científico, nombre común y marca del espécimen cuando corresponda.

El interesado podrá marcar a los ejemplares del centro de exhibición con algún sistema que permita su reconocimiento y que a la vez sea seguro y en lo posible permanente, lo que deberá ser debidamente informado al Servicio.


QUINTO. Alejandra Andrea García Carrillo deberá entregar al Servicio Agrícola y Ganadero, dentro de los primeros diez días de enero y julio, una declaración de la existencia de animales en el criadero, para lo cual utilizará los formularios que el Servicio le proporcione. En este informe deberá adjuntar copia de los documentos que avalen legítima obtención de los nuevos ejemplares incorporados al criadero

SEXTO. Alejandra Andrea García Carrillo, así como el personal encargado o que labore en el centro de exhibición, deberá permitir el ingreso a su establecimiento a los funcionarios del Servicio, que en visita de inspección así lo requieran, y suministrar la información que éstos soliciten, dándoles las facilidades necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes a su cargo.

SÉPTIMO. Alejandra Andrea García Carrillo, así como las personas que trabajen en el centro de exhibición, deberán dar cumplimiento a las disposiciones que sobre los Centros de exhibición están contenidas en la Ley de caza y su Reglamento.

OCTAVO. Todo incumplimiento por parte del interesado a las disposiciones contenidas en la presente Resolución será denunciado al Servicio Agrícola y Ganadero, o en los tribunales ordinarios de justicia, quienes establecerán las sanciones correspondientes de acuerdo a lo que establece la Ley de Caza. En el caso de producirse cualquier incumplimiento a lo establecido, podrá dejarse sin efecto la presente resolución.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

  
LORETO ALVAREZ GOMEZ  
DIRECTORA REGIONAL SUPLENTE SAG  
REGION METROPOLITANA DE SANTIAGO

JJV/SSA/MGP

Distribución:

Interesado: Alejandra García Carrillo.

DIPROREN

Sección RNR R.M.

Oficina Metropolitana.

Of. Partes



SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO  
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO  
DIRECCIÓN REGIONAL

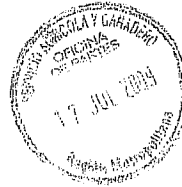
N° REGISTRO	RM-303
-------------	--------

**INSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL DE  
TENEDORES DE FAUNA SILVESTRE UN  
CRIADERO DE AVES PROPIEDAD DE  
"SOCIEDAD AGRICOLA Y FORESTAL LOS  
MAITENES LTDA."**

SANTIAGO, 13 de julio de 2009

Res. Ex. N° 961 VISTOS La solicitud del interesado Señor Pelayo Arrieta Laso representante legal de Sociedad Agrícola y Forestal Los Maitenes Ltda. de fecha 08 de mayo de 2009; lo dispuesto en la Ley N° 4.601, modificada en su texto por la Ley N° 19.473 de fecha 26 de Septiembre de 1996; lo dispuesto en el Decreto N° 5 de Agricultura de 1998; que fija el Reglamento de la Ley de Caza; D.L. N° 873 de 1975 (Convención Sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestre), Lo señalado en la Resolución Exenta N° 2073 del 01 de Agosto del 2003 de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero sobre Delegación de Facultades en materia de Ley de Caza y lo dispuesto en la Ley N° 18.755, modificada por la Ley N° 19.283 Orgánica de este Servicio.

RESUELVO:



**PRIMERO.** Inscríbese en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre, el CRIADERO DE AVES, propiedad de la Sociedad Agrícola y Forestal Los Maitenes Ltda., Rut: 78.766.420-2 representada por el Sr. Pelayo Arrieta Laso, Rut: 5.892.254-4, ubicado en Fundo Los Maitenes, Km 20 Camino Rapel, comuna de Melipilla, Región Metropolitana de Santiago, de acuerdo a las normas de la presente Resolución.

*Fauna Silvestre Rapel*  
*16/07/09*

**SEGUNDO-** La dotación de animales del criadero, sujetos a regulaciones por Ley de Caza, está conformada por:

ESPECIES (Nombre Científico)	Nombre Común	Calidad Protección	Mac ho Adul tos	Hem bra Adul tos	Crías	Total	Marcaje
Platycercus eximius	Rosellas	Cites II	5	5	0	10	Sin Marca
Neophema Bourkii	Neofema	Cites II	1	1	0	2	Sin Marca
Psephotus haematonotus	Rabadilla roja	Cites II	3	3	0	6	Sin Marca
Cyanorampus Novaezclandia	kakariki	Cites I	3	3	0	6	Sin Marca
Agapornis Personata	Personata	Cites II	4	4	11	19	Sin Marca
Agapornis fischeri	Fischer	Cites II	4	4	9	17	Sin Marca
Lonchura oryzivora	Calafate	Cites II	3	4	0	7	Sin Marca
Pyrrhura Frontalis	Pyura	Cites II	1	1	0	6	Sin Marca
Lophura swinhoi	Faisan swinhoi	Cites I	2	1	0	3	Sin Marca

**TERCERO** En caso de cambio de ubicación del criadero, el propietario deberá dar aviso con anticipación mínima de 30 días corridos del traslado de su establecimiento por escrito a la Dirección Regional, a través de la oficina del Servicio más próxima.

**CUARTO** El interesado deberá marcar a los ejemplares de su criadero con algún sistema que permita su reconocimiento y que a la vez sea seguro y en lo posible permanente, lo que deberá ser debidamente informado al Servicio. El interesado deberá adquirir ejemplares sólo en criaderos que se encuentren inscritos en el Servicio Agrícola y Ganadero, a partir de importadores que hayan efectuado la internación de los animales u otros comerciantes que, estando inscritos en el Servicio, los hayan obtenido legalmente. De igual modo, cada vez que el interesado comercialice o entregue animales sujetos a normativa de Caza o Convención CITES, deberá extender los documentos correspondientes que permitan al nuevo propietario demostrar la legítima obtención de los mismos.

El interesado deberá mantener, en el criadero los originales o copia de los documentos que acrediten la legítima obtención de los ejemplares. Estos documentos deberán ser exhibidos a los inspectores que en labor de fiscalización los controlen. Asimismo, deberá mantener un libro de registro donde se consignen los ingresos y egresos de los especímenes adquiridos, nacidos, muertos, comercializados, etc. con indicación de fecha y los documentos respectivos, cuando corresponda. De igual forma deberá consignar el número y tipo de marca instalado a cada individuo.

**QUINTO** El propietario del criadero deberá entregar al Servicio Agrícola y Ganadero, dentro de los primeros diez días de enero y julio, una declaración de la existencia de animales en el criadero, para lo cual utilizará los formularios que el Servicio le proporcione. En este informe deberá adjuntar copia de los documentos que avalen legítima obtención de los nuevos ejemplares incorporados al criadero.


SEXTO Los documentos mediante los cuales se transfieran especímenes (boletas, facturas u otros), deberán incluir la fecha y número de la presente resolución, además de la fecha de la transferencia, el número, nombre científico, nombre común y marca del espécimen cuando corresponda.

SEPTIMO El propietario, así como el personal encargado o que labore en el criadero, deberá permitir el ingreso a su establecimiento a los funcionarios del Servicio, que en visita de inspección así lo requieran, y suministrar la información que éstos soliciten, dándoles las facilidades necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes a su cargo.

El propietario del criadero, así como las personas que trabajen en el mismo, deberán dar cumplimiento a las disposiciones que sobre criadero están contenidas en la Ley de Caza y su Reglamento.

OCTAVO Todo incumplimiento por parte del interesado/a a las disposiciones contenidas en la presente Resolución será denunciado al Servicio Agrícola y Ganadero, o en los tribunales ordinarios de justicia, quienes establecerán las sanciones correspondientes de acuerdo a lo que establece la Ley de Caza. En el caso de producirse cualquier incumplimiento a lo establecido, podrá dejarse sin efecto la presente resolución.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

  
*Loreto Alvarez Gomez*  
MARTA LORETO ALVAREZ GOMEZ  
DIRECTORA REGIONAL SAG SUPLENTE  
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO

NGP/CCC/MGP/PRM

Distribución:

Interesado Sociedad Agrícola y forestal Los Maitenes Ltda.

DIPROREN

Sección RNR Región Metropolitana

Oficina Sectorial Maipilla

Of. Partes

Archivo



GOBIERNO DE CHILE  
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO

SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO  
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO  
DIRECCIÓN REGIONAL

Nº REGISTRO	RM-301
-------------	--------

**INSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL DE  
TENEDORES DE FAUNA SILVESTRE EL  
CENTRO DE EXHIBICION TEMPORAL DE  
AVES "PARROT JUNGLE" PROPIEDAD DEL  
SEÑOR**

**SANTIAGO, 23 de Abril del 2009**

**Res. Ex. Nº 582** VISTOS La solicitud del interesado el señor **Alejandro Blanco Barrio** de fecha 06 de Abril del 2009; lo dispuesto en la Ley Nº 4.601, modificada en su texto por la Ley Nº 19.473 de fecha 26 de Septiembre de 1996; lo dispuesto en el Decreto Nº 5 de Agricultura de 1998; que fija el Reglamento de la Ley de Caza; D.L. Nº 873 de 1975 (Convención Sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestre); lo señalado en la Resolución Exenta Nº 2073 del 01 de Agosto del 2003 de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero sobre Delegación de Facultades en materia de Ley de Caza y lo dispuesto en la Ley Nº 18.755, modificada por la Ley Nº 19.283 Orgánica de este Servicio.

**RESUELVO**

**PRIMERO.** Inscríbese en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre, al **CENTRO EXHIBICIÓN TEMPORAL DE AVES** propiedad del señor **Alejandro Blanco Barrio** Rut Nº cuyo Representante Legal es el Señor Rut Nº ubicado en , Región Metropolitana, de acuerdo a las normas de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** La presente autorización, tendrá una vigencia desde el 21 de Abril del 2009 hasta el 21 de Abril del 2011. al término de la presente resolución, los ejemplares del apéndice I (*Ara macao* y *Ara Militaris*), deben destinarse al "CENTRO DE REPRODUCCION CHICUREO DE AVES", Región Metropolitana con Resolución Nº 1588 del 06 de noviembre del 2008. De propiedad del Señor .



**TERCERO.** Los ejemplares del apéndice I (*Ara macao* y *Ara Militaris*), NO podrán venderse o transferirse a terceros, ya que, fueron importados SIN FINES COMERCIALES, según PERMISO IMPORTACIÓN N° 0006156 DEL 21 de Julio del 2008 del Director Regional SAG Metropolitano.

**CUARTO.** La dotación de animales del centro de exhibición, esta conformada por:

ESPECIES (Nombre Científico)	Nombre Común	Calidad Protección	Macho Adultos	Hembra Adultos	Crias	Total	Marcaje
<i>Ara macao</i>	Guacamayo macao	Apéndice I	0	1	0	1	Anillo N° 14.0 DBNA AZ 07271 G 06026
<i>Ara militaris</i>	Guacamayo verde	Apéndice I	1	0	0	1	ANILLO N° PS 0085454 2
<i>Ara ararauna</i>	Guacamayo azul y amarillo	Apéndice II	1	0	0	1	Anillo cerrado N° AE 7047 07 101 WA YACO

**QUINTO.** En caso de cambio de ubicación del centro exhibición, el propietario deberá dar aviso con anticipación mínima de 30 días corridos del traslado de su establecimiento por escrito a la Dirección Regional, a través de la oficina del Servicio más próxima.

**SEXTO.** El interesado deberá adquirir ejemplares sólo en criaderos que se encuentren inscritos en el Servicio Agrícola y Ganadero, a partir de importadores que hayan efectuado la internación de los animales u otros comerciantes que, estando inscritos en el Servicio, los hayan obtenido legalmente.

El interesado deberá mantener, en el centro de exhibición los originales o copia de los documentos que acrediten la legítima obtención de los ejemplares. Estos documentos deberán ser mostrados a los inspectores que en labor de fiscalización los controlen.

Asimismo, deberá mantener un libro de registro donde se consignen los ingresos y egresos de los especímenes adquiridos, nacidos, muertos, transferidos, etc. con indicación de fecha y los documentos respectivos, cuando corresponda. De igual forma deberá consignar el número y tipo de marca instalado a cada individuo.

Los documentos mediante los cuales se transfieran especímenes (boletas, facturas u otros), deberán incluir la fecha y número de la presente resolución, además de la fecha de la transferencia, el número, nombre científico, nombre común y marca del espécimen cuando corresponda. **Sin embargo, No incluye especímenes apéndice I (*Ara macao* y *Ara Militaris*)**

El interesado podrá marcar a los ejemplares del centro de exhibición con algún sistema que permita su reconocimiento y que a la vez sea seguro y en lo posible permanente, lo que deberá ser debidamente informado al Servicio.


**SÉPTIMO.** El propietario del centro de exhibición deberá entregar al Servicio Agrícola y Ganadero, dentro de los primeros diez días de enero y julio, una declaración de la existencia de animales en el criadero, para lo cual utilizará los formularios que el Servicio le proporcione. En este informe deberá adjuntar copia de los documentos que avalen legítima obtención de los nuevos ejemplares incorporados al criadero

**OCTAVO.** El propietario, así como el personal encargado o que labore en el centro de exhibición, deberá permitir el ingreso a su establecimiento a los funcionarios del Servicio, que en visita de inspección así lo requieran, y suministrar la información que éstos soliciten, dándoles las facilidades necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes a su cargo.

**NOVENO.** El propietario del centro de exhibición, así como las personas que trabajen en el mismo, deberán dar cumplimiento a las disposiciones que sobre los Centros de exhibición están contenidas en la Ley de caza y su Reglamento.

**DÉCIMO.** Todo incumplimiento por parte del interesado a las disposiciones contenidas en la presente Resolución será denunciado al Servicio Agrícola y Ganadero, o en los tribunales ordinarios de justicia, quienes establecerán las sanciones correspondientes de acuerdo a lo que establece la Ley de Caza. En el caso de producirse cualquier incumplimiento a lo establecido, podrá dejarse sin efecto la presente resolución.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

  
*Mari Loreto Alvarez Gomez*  
**MARI LORETO ALVAREZ GOMEZ**  
**DIRECTORA REGIONAL SUPLENTE SAG**  
**REGION METROPOLITANA DE SANTIAGO**

*MGP/PRM.*

**Distribución:**

**Interesado: Señor Alejandro Blanco Barrio**

**DIPROREN**

Sección RNR R.M.

Oficina Maipo

Oficina Sectorial Metropolitana

Of. Partes





GOBIERNO DE CHILE  
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO

SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO  
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO  
DIRECCIÓN REGIONAL

Nº REGISTRO RM-302

INSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL DE  
TENEDORES DE FAUNA SILVESTRE UN  
CRIADERO DE AVES EXOTICA  
PROPIEDAD DE

SANTIAGO, 08 de abril del 2009

Res. Ex. Nº 541 VISTOS La solicitud del interesado Señor Jean Loup Mathie de fecha 24 Noviembre 2008; lo dispuesto en la Ley Nº 4.601, modificada en su texto por la Ley Nº 19.473 de fecha 26 de Septiembre de 1996; lo dispuesto en el Decreto Nº 5 de Agricultura de 1998; que fija el Reglamento de la Ley de Caza; DL. Nº 873 de 1975 (Convención Sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestre), Lo señalado en la Resolución Exenta Nº 2073 del 01 de Agosto del 2003 de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero sobre Delegación de Facultades en materia de Ley de Caza y lo dispuesto en la Ley Nº 18.755, modificada por la Ley Nº 19.283 Orgánica de este Servicio.

RESUELVO:

**PRIMERO.** Inscríbase en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre, el Criadero De Aves Exótica , ubicado en Ruta comuna Región Metropolitana de Santiago, de acuerdo a las normas de la presente Resolución.

**SEGUNDO-** La dotación de animales del criadero, sujetos a regulaciones por Ley de Caza, está conformada por:

Nombre Común	Nombre Científico	Calidad Protección Apéndice CITES	Machos Adultos	Hembras Adultas	Crias	Total	Marcaje
Regent	Polytelus anthopeplus	II	1	1	0	2	Pendiente
Rosella Stanley	Platycercus icterotis	II	1	1	0	2	Pendiente
Barabanés	Polytelus swainsonii	II	1	1	0	2	Pendiente
Rosella Normal	Platycercus eximius	II	1	1	4	6	Pendiente
Pyhurras	Pyrrhura frontalis	II	1	1	1	3	Pendiente
Kakariki	Cyanoramphus auriceps	II	1	1	2	4	Pendiente
Rabadilla	Psephotus haematonotus	II	1	1	2	4	Pendiente

Nº 1087

**TERCERO** En caso de cambio de ubicación del criadero, el propietario deberá dar aviso con anticipación mínima de 30 días corridos del traslado de su establecimiento por escrito a la Dirección Regional, a través de la oficina del Servicio más próxima.

**CUARTO** El señor Jean Loup Mathie. deberá marcar a los ejemplares de su criadero con algún sistema que permita su reconocimiento y que a la vez sea seguro y en lo posible permanente, lo que deberá ser debidamente informado al Servicio. El interesado deberá adquirir ejemplares sólo en criaderos que se encuentren inscritos en el Servicio Agrícola y Ganadero, a partir de importadores que hayan efectuado la internación de los animales u otros comerciantes que, estando inscritos en el Servicio, los hayan obtenido legalmente. De igual modo, cada vez que el interesado comercialice o entregue animales sujetos a normativa de Caza o Convención CITES, deberá extender los documentos correspondientes que permitan al nuevo propietario demostrar la legítima obtención de los mismos.

El señor Jean Loup Mathie deberá mantener, en el criadero los originales o copia de los documentos que acrediten la legítima obtención de los ejemplares. Estos documentos deberán ser exhibidos a los inspectores que en labor de fiscalización los controlen. Asimismo, deberá mantener un libro de registro donde se consignen los ingresos y egresos de los especímenes adquiridos, nacidos, muertos, comercializados, etc. con indicación de fecha y los documentos respectivos, cuando corresponda. De igual forma deberá consignar el número y tipo de marca instalado a cada individuo.

**QUINTO** El señor Jean Loup Mathie deberá entregar al Servicio Agrícola y Ganadero, dentro de los primeros diez días de enero y julio, una declaración de la existencia de animales en el criadero, para lo cual utilizará los formularios que el Servicio le proporcione. En este informe deberá adjuntar copia de los documentos que avalen legítima obtención de los nuevos ejemplares incorporados al criadero.


**SEXTO** Los documentos mediante los cuales se transfieran especímenes (boletas, facturas u otros), deberán incluir la fecha y número de la presente resolución, además de la fecha de la transferencia, el número, nombre científico, nombre común y marca del espécimen cuando corresponda.

**SEPTIMO** El señor Jean Loup Mathie, así como el personal encargado o que labore en el criadero, deberá permitir el ingreso a su establecimiento a los funcionarios del Servicio, que en visita de inspección así lo requieran, y suministrar la información que éstos soliciten, dándoles las facilidades necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes a su cargo.

El señor Jean Loup Mathie, así como las personas que trabajen en el mismo, deberán dar cumplimiento a las disposiciones que sobre criadero están contenidas en la Ley de Caza y su Reglamento.

**OCTAVO** Todo incumplimiento por parte del interesado/a a las disposiciones contenidas en la presente Resolución será denunciado al Servicio Agrícola y Ganadero, o en los tribunales ordinarios de justicia, quienes establecerán las sanciones correspondientes de acuerdo a lo que establece la Ley de Caza. En el caso de producirse cualquier incumplimiento a lo establecido, podrá dejarse sin efecto la presente resolución.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

  
*Loreto Álvarez Gómez*  
LORETO ALVAREZ GOMEZ  
DIRECTORA REGIONAL SUPLENTE SAG  
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO

*JJV*  
JJV./SSA/RGP/PRM

Distribución:

Jean Loup Mathie

**DIPROREN**

Sección RNR R.M.

Oficina Metropolitana

SAG I a XV Regiones.

Of. Partes

Archivo



SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO  
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO  
DIRECCIÓN REGIONAL

GOBIERNO DE CHILE  
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO

Nº REGISTRO RM-301

INSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL DE  
TENEDORES DE FAUNA SILVESTRE EL  
CENTRO DE EXHIBICION ITINERANTE  
"MUNDO REPTIL" PROPIEDAD DEL SEÑOR

SANTIAGO, marzo 12 de 2009

Res. Ex. Nº 405 VISTOS La solicitud del interesado NIBALDO REYES DE BARBIERI de fecha 09 Enero 2009; lo dispuesto en la Ley Nº 4.601, modificada en su texto por la Ley Nº 19.473 de fecha 26 de Septiembre de 1996; lo dispuesto en el Decreto Nº 5 de Agricultura de 1998; que fija el Reglamento de la Ley de Caza; DL. Nº 873 de 1975 (Convención Sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestre); lo señalado en la Resolución Exenta Nº 2073 del 01 de Agosto del 2003 de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero sobre Delegación de Facultades en materia de Ley de Caza y lo dispuesto en la Ley Nº 18.755, modificada por la Ley Nº 19.283 Orgánica de este Servicio.

RESUELVO

PRIMERO. Inscríbase en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre, el centro de Exhibición Itinerante "Mundo Reptil" propiedad del señor

\_\_\_\_\_ , comuna de Santiago, \_\_\_\_\_ : Santiago, de acuerdo a las normas de la presente Resolución.

SEGUNDO. La dotación de animales del centro de exhibición, esta conformada por:

Nombre Científico	Nombre Común	Nº Ejemplares	Apéndice CITES	Marcaje / Numero Chips
Python regius	Pitón real o bola	1	II	985 121 006 124 193
Python regius	Pitón real o bola	1	II	985 121 006 936 365
Python regius	Pitón real o bola	1	II	985 121 005 312 567
Python molurus bivittatus	Pitón tigrina - albina	1	II	985 121 005 571 305
Python reticulatus	Pitón reticulada	1	II	985 121 004 951 937
Python reticulatus	Pitón reticulada	1	II	985 121 006 760 559
Python curtus brongersmai	Pitón sanguínea	1	II	985 121 004 933 288
Epricates cenchri maurus	Boa arco iris	1	II	985 121 004 870 508
Epricates cenchri maurus	Boa arco iris	1	II	985 121 005 269 443
Boa constrictor	Boa cola roja	1	I	985 121 005 298 513
Corallus caninus	Boa esmeralda	1	II	985 121 004 908 175

10

FS 227489

Corallus caninus	Boa esmeralda	1	II	985 121 005 529 149
Corallus hortulanus	Boa arboricola amazónica	1	II	985 121 006 936 233
Corallus hortulanus	Boa arboricola amazónica	1	II	985 121 004 880 206
Varanus niloticus	Varano del Nilo	1	II	985 121 006 123 886
Varanus exanthematicus	Varano de las sabana	1	II	985 121 005 398 377
Varanus salvator	Varano de bandas	1	II	985 121 005 299 691
Varanus salvator	Varano de bandas	1	II	985 121 005 158 780
Tupinambis teguixin	Teyu overo	1	II	985 121 004 987 699
Tupinambis merianae	Teyu	1	II	985 121 004 944 019
Iguana iguana	Iguana verde	1	II	985 121 005 547 633
Iguana iguana	Iguana verde	1	II	985 121 005 866 079
Iguana iguana	Iguana verde	1	II	985 121 004 986 149
Iguana iguana	Iguana verde	1	II	985 121 007 692 740
Paleosuchus palpebrosus	Yacaré enano	1	II	985 121 006 915 772
Paleosuchus trigonatus	Yacaré coroa	1	II	985 121 006 900 738
Kinixys homeana	Tortuga de caja	1	II	985 121 005 413 440
Trachemy scripta elegans	Tortuga Oreja Roja	10	II	Sin / Marca
Trachemy scripta elegans	Tortuga Oreja Roja	7	II	Sin / Marca
Trachemy scripta elegans	Tortuga Oreja Roja	8	II	Sin / Marca
Graptemys kohlii	Tortuga Mapa	2	II	Sin / Marca
Pseudemys floridana	Tortuga Mississippi	2	II	Sin / Marca
Kinosternon baurii	Tortuga del Fango	2	II	Sin / Marca
Geochelone carbonaria	Tortuga pata roja	1	II	985 121 005 355 708
Geochelone carbonaria	Tortuga pata roja	1	II	985 121 006 916 181
Geochelone carbonaria	Tortuga pata roja	1	II	985 121 006 904 753
Kinixys homeana	Tortuga de caja	1	II	985 121 005 374 881
Varanus albigularis	Varano monitor	1	II	985 121 005 538 451
Chelus fimbriatus	Tortuga Mata Mata	2	II	Sin chip
Chelydra serpentina	Tortuga Mordedora	2	II	Sin chip
Apalone ferox	Tortuga Caparazón Blando	2	II	Sin chip
Sternotherus odoratus	Tortuga Apestosas	4	II	Sin chip
Chelonoidis denticulata	Tortuga pata amarilla	1	II	985 121 007 694 574 5
Kinixys homeana	Tortuga de caja	1	II	985 121 005 413 440
Python molurus bivittatus	Pitón tigrina	1	II	985 121 005 508 209
Python molurus bivittatus	Pitón tigrina	1	II	985 121 005 875 838
Morelia viridis	Pitón verde	1	II	985 121 005 536 034
Morelia viridis	Pitón verde	1	II	985 121 005 347 524
Epicrates cenchria cenchria	Boa arco iris	1	II	985 121 004 740 181
Corallus caninus	Boa esmeralda	1	II	985 121 005 367 285
Corallus caninus	Boa esmeralda	1	II	985 121 005 402 667
Varanus albigularis	Varano monitor	1	II	985 121 005 463 734
Cordylus tropidosternum	Lagarto armadillo	1	II	985 121 005 358 063
Cordylus tropidosternum	Lagarto armadillo	1	II	985 121 006 744 823
Python regius	Pitón real o bola	1	II	985 121 006 772 869
Python regius	Pitón real o bola	1	II	985 121 006 919 765
Python regius	Pitón real o bola	1	II	985 121 006 937 771
Python regius	Pitón real o bola	1	II	985 121 006 939 434
Python regius	Pitón real o bola	1	II	985 121 004 877 390
Python regius	Pitón real o bola	1	II	985 121 006 768 710
Boa constrictor	Boa cola roja	1	II	985 121 011 900 861

Boa constrictor	Boa cola roja	1	II	985 121 009 795 394
Boa constrictor	Boa cola roja	1	II	985 121 012 462 631
Boa constrictor	Boa cola roja	1	II	985 121 009 820 873
Boa constrictor	Boa cola roja	1	II	985 121 009 927 891
Boa constrictor	Boa cola roja	1	II	985 121 009 942 724
Paleosuchus trigonatus	Yacaré coroa	1	II	985 121 006 900 738
Paleosuchus trigonatus	Yacaré coroa	1	II	985 121 006 900 738
Uromastix maliensis	Uromastix	1	II	985 121 005 444 494
Testudo horsfieldii	Tortuga rusa	6	II	Tatuada
Testudo graeca	Tortuga griega	6	II	Tatuada
Geochelone denticularia	Tortuga pata amarilla	6	II	Tatuada

**TERCERO.** En caso de cambio de ubicación del Centro de Exhibición, el señor Nibaldo Reyes de Barbieri deberá dar aviso con anticipación mínima de 30 días corridos del traslado de su establecimiento por escrito a la Dirección Regional, a través de la oficina del Servicio más próxima.

En caso que se realice alguna exhibición fuera del lugar de ubicación autorizado, el señor Nibaldo Reyes de Barbieri deberá informar por escrito este hecho a la oficina SAG (*oficina de jurisdicción*), con 7 días corridos de anticipación, debiendo adjuntar información de las instalaciones y lugar donde estará ubicada la exhibición.

**CUARTO.** El señor Nibaldo Reyes de Barbieri deberá adquirir ejemplares sólo en criaderos que se encuentren inscritos en el Servicio Agrícola y Ganadero, a partir de importadores que hayan efectuado la internación de los animales u otros comerciantes que, estando inscritos en el Servicio, los hayan obtenido legalmente.

El señor Nibaldo Reyes de Barbieri deberá mantener, en el centro de exhibición los originales o copia de los documentos que acrediten la legítima obtención de los ejemplares. Estos documentos deberán ser mostrados a los inspectores que en labor de fiscalización los controlen.

Asimismo, deberá mantener un libro de registro donde se consignen los ingresos y egresos de los especímenes adquiridos, nacidos, muertos, transferidos, etc. con indicación de fecha y los documentos respectivos, cuando corresponda. De igual forma deberá consignar el número y tipo de marca instalado a cada individuo.

Los documentos mediante los cuales se transfieran especímenes (boletas, facturas u otros), deberán incluir la fecha y número de la presente resolución, además de la fecha de la transferencia, el número, nombre científico, nombre común y marca del espécimen cuando corresponda.

El señor Nibaldo Reyes de Barbieri deberá marcar a los ejemplares del centro de exhibición con algún sistema que permita su reconocimiento y que a la vez sea seguro y en lo posible permanente, lo que deberá ser debidamente informado al Servicio.

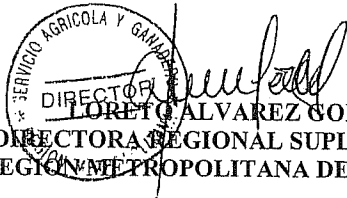
**QUINTO.** El señor Nibaldo Reyes de Barbieri deberá entregar al Servicio Agrícola y Ganadero, dentro de los primeros diez días de enero y julio, una declaración de la existencia de animales en el criadero, para lo cual utilizará los formularios que el Servicio le proporcione. En este informe deberá adjuntar copia de los documentos que avalen legítima obtención de los nuevos ejemplares incorporados al criadero

**SSEXTO.** El señor Nibaldo Reyes de Barbieri, así como el personal encargado o que labore en el centro de exhibición, deberá permitir el ingreso a su establecimiento a los funcionarios del Servicio, que en visita de inspección así lo requieran, y suministrar la información que éstos soliciten, dándoles las facilidades necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes a su cargo.

**SSEXPTIMO.** El señor Nibaldo Reyes de Barbieri del centro de exhibición, así como las personas que trabajen en el mismo, deberán dar cumplimiento a las disposiciones que sobre los Centros de exhibición están contenidas en la Ley de caza y su Reglamento.

**SSEXTAVO.** Todo incumplimiento por parte de el señor Nibaldo Reyes de Barbieri a las disposiciones contenidas en la presente Resolución será denunciado al Servicio Agrícola y Ganadero, o en los tribunales ordinarios de justicia, quienes establecerán las sanciones correspondientes de acuerdo a lo que establece la Ley de Caza. En el caso de producirse cualquier incumplimiento a lo establecido, podrá dejarse sin efecto la presente resolución.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

  
DIRECTORA REGIONAL SUPLENTE SAG  
REGION METROPOLITANA DE SANTIAGO

JJV./JCH/MGP

**Distribución:**

Nibaldo Reyes

**DIRECCION**

Sección RNR R.M.

Oficina Metropolitana

SAG I a XV Regiones.

Of. Partes

Archivo



GOBIERNO DE CHILE  
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO

SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO  
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO  
DIRECCIÓN REGIONAL

Nº REGISTRO	RM-299
-------------	--------

**INSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL DE  
TENEDORES DE FAUNA SILVESTRE UN  
CRIADERO DE AVES EXÓTICAS PROPIEDAD  
DEL SR. ACRICIO OMAR GOMEZ OLIVOS.**

**SANTIAGO, 20 de febrero del 2009**

**Res. Ex. N° 239** \_\_ **VISTOS** La solicitud del interesado Sr. **ACRICIO OMAR GOMEZ OLIVOS** de fecha 04/01/2009; lo dispuesto en la Ley N° 4.601, modificada en su texto por la Ley N° 19.473 de fecha 26 de Septiembre de 1996; lo dispuesto en el Decreto N° 5 de Agricultura de 1998; que fija el Reglamento de la Ley de Caza; D.L. N° 873 de 1975 (Convención Sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestre), Lo señalado en la Resolución Exenta N° 2073 del 01 de Agosto del 2003 de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero sobre Delegación de Facultades en materia de Ley de Caza y lo dispuesto en la Ley N° 18.755, modificada por la Ley N° 19.283 Orgánica de este Servicio.

**RESUELVO:**

**PRIMERO.** Inscríbase en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre, el **CRIADERO DE AVES EXÓTICAS**, propiedad del Sr. **ACRICIO OMAR GOMEZ OLIVOS**, , Región Metropolitana de Santiago, de acuerdo a las normas de la presente Resolución.



**SEGUNDO-** La dotación de animales del criadero, sujetos a regulaciones por Ley de Caza, está conformada por:

ESPECIES (Nombre Científico)	Nombre Común	Calidad Protección	Macho Adultos	Hembra Adultos	Crías	Total	Marcaje
<i>Agapornis fischeri</i>	Inseperable Fischerii	II	3	3	0	6	NO
<i>Agapornis personata</i>	Inseparable personata	II	3	3	0	6	NO
<i>Psephotus haematonotus</i>	Rabadilla Roja	II	2	2	0	4	NO
<i>Platycercus eximius</i>	Rosella Mulyicolor	II	1	1	0	2	NO
<i>Lonchura oryzivora</i>	Calafate o Gorrión de Java	II	3	3	0	6	NO
<i>Cyanoramphus novaezelandiae</i>	Kakariki	I	2	2	0	4	NO

**TERCERO** En caso de cambio de ubicación del criadero, el propietario deberá dar aviso con anticipación mínima de 30 días corridos del traslado de su establecimiento por escrito a la Dirección Regional, a través de la oficina del Servicio más próxima.

**CUARTO** El interesado deberá marcar a los ejemplares de su criadero con algún sistema que permita su reconocimiento y que a la vez sea seguro y en lo posible permanente, lo que deberá ser debidamente informado al Servicio. El interesado deberá adquirir ejemplares sólo en criaderos que se encuentren inscritos en el Servicio Agrícola y Ganadero, a partir de importadores que hayan efectuado la internación de los animales u otros comerciantes que, estando inscritos en el Servicio, los hayan obtenido legalmente. De igual modo, cada vez que el interesado comercialice o entregue animales sujetos a normativa de Caza o Convención CITES, deberá extender los documentos correspondientes que permitan al nuevo propietario demostrar la legítima obtención de los mismos.

El interesado deberá mantener, en el criadero los originales o copia de los documentos que acrediten la legítima obtención de los ejemplares. Estos documentos deberán ser exhibidos a los inspectores que en labor de fiscalización los controlen. Asimismo, deberá mantener un libro de registro donde se consignen los ingresos y egresos de los especímenes adquiridos, nacidos, muertos, comercializados, etc. con indicación de fecha y los documentos respectivos, cuando corresponda. De igual forma deberá consignar el número y tipo de marca instalado a cada individuo.

**QUINTO** El propietario del criadero deberá entregar al Servicio Agrícola y Ganadero, dentro de los primeros diez días de enero y julio, una declaración de la existencia de animales en el criadero, para lo cual utilizará los formularios que el Servicio le proporcione. En este informe deberá adjuntar copia de los documentos que avalen legítima obtención de los nuevos ejemplares incorporados al criadero.

**SEXTO** Los documentos mediante los cuales se transfieran especímenes (boletas, facturas u otros), deberán incluir la fecha y número de la presente resolución, además de la fecha de la transferencia, el número, nombre científico, nombre común y marca del espécimen cuando corresponda.

**SEPTIMO** El propietario, así como el personal encargado o que labore en el criadero, deberá permitir el ingreso a su establecimiento a los funcionarios del Servicio, que en visita de inspección así lo requieran, y suministrar la información que éstos soliciten, dándoles las facilidades necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes a su cargo.

El propietario del criadero, así como las personas que trabajen en el mismo, deberán dar cumplimiento a las disposiciones que sobre criadero están contenidas en la Ley de Caza y su Reglamento.

**OCTAVO** Todo incumplimiento por parte del interesado/a a las disposiciones contenidas en la presente Resolución será denunciado al Servicio Agrícola y Ganadero, o en los tribunales ordinarios de justicia, quienes establecerán las sanciones correspondientes de acuerdo a lo que establece la Ley de Caza. En el caso de producirse cualquier incumplimiento a lo establecido, podrá dejarse sin efecto la presente resolución.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

  
JOC/MTP/PRM.

**Distribución:**

Interesado

**DIPROREN**

Sección RNR R.M.

Oficina Sectorial TALAGANTE

SAG I a XV Regiones.

Of. Partes





SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO  
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO  
DIRECCIÓN REGIONAL

Nº REGISTRO	RM-297
-------------	--------

INSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL DE  
TENEDORES DE FAUNA SILVESTRE UN  
CRIADERO DE CHINCHILLAS Y REPTILES  
EXOTICOS PROPIEDAD DE LA SEÑORA  
MARIA FRANCISCA NOTTON AMAR.

SANTIAGO, 27 de enero del 2009

**Res. Ex. Nº 115** VISTOS La solicitud del interesado Señora María Francisca Notton Amar de fecha 20.01.2009, Acta de Inspección Nº6613 y Acta de Registro de Animales en Cautiverio Nº 5837 del 20.01.2009; lo dispuesto en la Ley Nº 4.601, modificada en su texto por la Ley Nº 19.473 de fecha 26 de Septiembre de 1996; lo dispuesto en el Decreto Nº 5 de Agricultura de 1998; que fija el Reglamento de la Ley de Caza; D.L. Nº 873 de 1975 (Convención Sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestre), Lo señalado en la Resolución Exenta Nº 2073 del 01 de Agosto del 2003 de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero sobre Delegación de Facultades en materia de Ley de Caza y lo dispuesto en la Ley Nº 18.755, modificada por la Ley Nº 19.283 Orgánica de este Servicio.

**RESUELVO:**

**PRIMERO.** Inscríbese en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre, el **CRIADERO DE CHINCHILLAS Y REPTILES EXOTICOS**, propiedad de la Señora María Francisca Notton Amar, Rut: \_\_\_\_\_, ubicado en \_\_\_\_\_, Región Metropolitana de Santiago, de acuerdo a las normas de la presente Resolución.

**SEGUNDO-** La dotación de animales del criadero, sujetos a regulaciones por Ley de Caza, está conformada por:

ESPECIES (Nombre Científico)	Nombre Común	Calidad Protección	Mac ho Adul tos	Hem bra Adul tos	Crías	Total	Marcaje
<b>Pogona vitticeps</b>	<b>Dragón Barbudo</b>	<b>No es CITES</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>s/m</b>
<b>Chinchilla lanigera</b>	<b>Chinchilla</b>	<b>Ley de Caza</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>s/m</b>

**TERCERO** En caso de cambio de ubicación del criadero, el propietario deberá dar aviso con anticipación mínima de 30 días corridos del traslado de su establecimiento por escrito a la Dirección Regional, a través de la oficina del Servicio más próxima.

**CUARTO** El interesado deberá marcar a los ejemplares de su criadero con algún sistema que permita su reconocimiento y que a la vez sea seguro y en lo posible permanente, lo que deberá ser debidamente informado al Servicio. El interesado deberá adquirir ejemplares sólo en criaderos que se encuentren inscritos en el Servicio Agrícola y Ganadero, a partir de importadores que hayan efectuado la internación de los animales u otros comerciantes que, estando inscritos en el Servicio, los hayan obtenido legalmente. De igual modo, cada vez que el interesado comercialice o entregue animales sujetos a normativa de Caza o Convención CITES, deberá extender los documentos correspondientes que permitan al nuevo propietario demostrar la legítima obtención de los mismos.

El interesado deberá mantener, en el criadero los originales o copia de los documentos que acrediten la legítima obtención de los ejemplares. Estos documentos deberán ser exhibidos a los inspectores que en labor de fiscalización los controlen. Asimismo, deberá mantener un libro de registro donde se consignen los ingresos y egresos de los especímenes adquiridos, nacidos, muertos, comercializados, etc. con indicación de fecha y los documentos respectivos, cuando corresponda. De igual forma deberá consignar el número y tipo de marca instalado a cada individuo.

**QUINTO** El propietario del criadero deberá entregar al Servicio Agrícola y Ganadero, dentro de los primeros diez días de enero y julio, una declaración de la existencia de animales en el criadero, para lo cual utilizará los formularios que el Servicio le proporcione. En este informe deberá adjuntar copia de los documentos que avalen legítima obtención de los nuevos ejemplares incorporados al criadero.

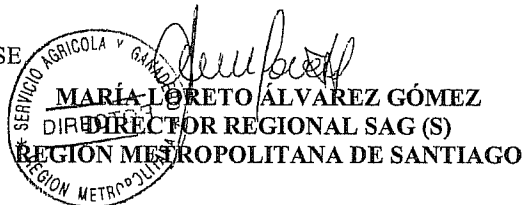
**SEXTO** Los documentos mediante los cuales se transfieran especímenes (boletas, facturas u otros), deberán incluir la fecha y número de la presente resolución, además de la fecha de la transferencia, el número, nombre científico, nombre común y marca del espécimen cuando corresponda.

**SEPTIMO** El propietario, así como el personal encargado o que labore en el criadero, deberá permitir el ingreso a su establecimiento a los funcionarios del Servicio, que en visita de inspección así lo requieran, y suministrar la información que éstos soliciten, dándoles las facilidades necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes a su cargo.

El propietario del criadero, así como las personas que trabajen en el mismo, deberán dar cumplimiento a las disposiciones que sobre criadero están contenidas en la Ley de Caza y su Reglamento.

**OCTAVO** Todo incumplimiento por parte del interesado/a a las disposiciones contenidas en la presente Resolución será denunciado al Servicio Agrícola y Ganadero, o en los tribunales ordinarios de justicia, quienes establecerán las sanciones correspondientes de acuerdo a lo que establece la Ley de Caza. En el caso de producirse cualquier incumplimiento a lo establecido, podrá dejarse sin efecto la presente resolución.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



XCF/MRT/MGP.

**Distribución:**

Interesado Sra. María Francisca Notton Amar

DIPROREN

Sección RNR R.M.

Oficina Sectorial Maipo

SAG I a XV Regiones.

Of. Partes

Archivo



SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO  
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO  
DIRECCIÓN REGIONAL

INSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL DE  
TENEDORES DE FAUNA SILVESTRE UN  
CRIADERO DE AVES EXÓTICAS PROPIEDAD  
DEL SR. ARSENIO DEL CARMEN FIGUEROA  
MADRID.

SANTIAGO, 06 ENE. 2009

Res. Ex. N° 22 VISTOS La solicitud de la interesada Señora **ARSENIO DEL CARMEN FIGUEROA MADRID** de fecha 30/12/2008; lo dispuesto en la Ley N° 4.601, modificada en su texto por la Ley N° 19.473 de fecha 26 de Septiembre de 1996; lo dispuesto en el Decreto N° 5 de Agricultura de 1998; que fija el Reglamento de la Ley de Caza; D.L. N° 873 de 1975 (Convención Sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestre), Lo señalado en la Resolución Exenta N° 2073 del 01 de Agosto del 2003 de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero sobre Delegación de Facultades en materia de Ley de Caza y lo dispuesto en la Ley N° 18.755, modificada por la Ley N° 19.283 Orgánica de este Servicio.

RESUELVO:

**PRIMERO.** Inscríbase en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre, el CRIADERO DE AVES EXÓTICAS, propiedad de la Sr. ARSENIO DEL CARMEN FIGUEROA MADRID.

Región Metropolitana de Santiago, de acuerdo a las normas de la presente Resolución.

**SEGUNDO-** La dotación de animales del criadero, sujetos a regulaciones por Ley de Caza, está conformada por:

<b>ESPECIES (Nombre Científico)</b>	<b>Nombre Común</b>	<b>Calidad Protección</b>	<b>Macho Adultos</b>	<b>Hembra Adultos</b>	<b>Crias</b>	<b>Total</b>	<b>Marcaje</b>
Agapornis fischeri	Inseperable Fischerii	Apéndice II	1	1	0	2	No hay
Agapornis personata	Agapornis personata	Apéndice I	2	2	0	4	No hay
Psephotus haematonotus	Rabadilla	Apéndice II	2	2	0	4	No hay
Nepsephotus bourkii	Bourkii	Apéndice II	2	2	0	4	No hay
Cyanoramphus novaezelandae	Kakariki	Apéndice I	2	2	0	4	No hay

**TERCERO** En caso de cambio de ubicación del criadero, el propietario deberá dar aviso con anticipación mínima de 30 días corridos del traslado de su establecimiento por escrito a la Dirección Regional, a través de la oficina del Servicio más próxima.

**CUARTO** El interesado deberá marcar a los ejemplares de su criadero con algún sistema que permita su reconocimiento y que a la vez sea seguro y en lo posible permanente, lo que deberá ser debidamente informado al Servicio. El interesado deberá adquirir ejemplares sólo en criaderos que se encuentren inscritos en el Servicio Agrícola y Ganadero, a partir de importadores que hayan efectuado la internación de los animales u otros comerciantes que, estando inscritos en el Servicio, los hayan obtenido legalmente. De igual modo, cada vez que el interesado comercialice o entregue animales sujetos a normativa de Caza o Convención CITES, deberá extender los documentos correspondientes que permitan al nuevo propietario demostrar la legítima obtención de los mismos.

El interesado deberá mantener, en el criadero los originales o copia de los documentos que acrediten la legítima obtención de los ejemplares. Estos documentos deberán ser exhibidos a los inspectores que en labor de fiscalización los controlen. Asimismo, deberá mantener un libro de registro donde se consignen los ingresos y egresos de los especímenes adquiridos, nacidos, muertos, comercializados, etc. con indicación de fecha y los documentos respectivos, cuando corresponda. De igual forma deberá consignar el número y tipo de marca instalado a cada individuo.

**QUINTO** El propietario del criadero deberá entregar al Servicio Agrícola y Ganadero, dentro de los primeros diez días de enero y julio, una declaración de la existencia de animales en el criadero, para lo cual utilizará los formularios que el Servicio le proporcione. En este informe deberá adjuntar copia de los documentos que avalen legítima obtención de los nuevos ejemplares incorporados al criadero.

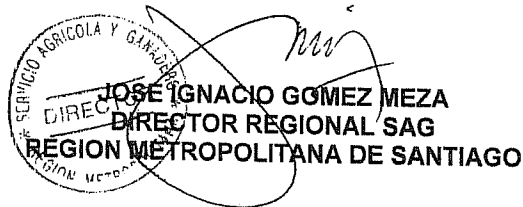
**SEXTO** Los documentos mediante los cuales se transfieran especímenes (boletas, facturas u otros), deberán incluir la fecha y número de la presente resolución, además de la fecha de la transferencia, el número, nombre científico, nombre común y marca del espécimen cuando corresponda.

**SEPTIMO** El propietario, así como el personal encargado o que labore en el criadero, deberá permitir el ingreso a su establecimiento a los funcionarios del Servicio, que en visita de inspección así lo requieran, y suministrar la información que éstos soliciten, dándoles las facilidades necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes a su cargo.

El propietario del criadero, así como las personas que trabajen en el mismo, deberán dar cumplimiento a las disposiciones que sobre criadero están contenidas en la Ley de Caza y su Reglamento.

**OCTAVO** Todo incumplimiento por parte del interesado/a a las disposiciones contenidas en la presente Resolución será denunciado al Servicio Agrícola y Ganadero, o en los tribunales ordinarios de justicia, quienes establecerán las sanciones correspondientes de acuerdo a lo que establece la Ley de Caza. En el caso de producirse cualquier incumplimiento a lo establecido, podrá dejarse sin efecto la presente resolución.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



JOC/MTP/MGP.

Distribución:

Interesado: ARSENIO DEL CARMEN FIGUEROA MADRID

DIPROREN

Sección RNR R.M.

Oficina Sectorial TALAGANTE

SAG I a XII Regiones.

Of. Partes

Archivo





GOBIERNO DE CHILE  
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO

SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO  
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO  
DIRECCIÓN REGIONAL

INSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL DE  
TENEDORES DE FAUNA SILVESTRE UN  
CRIADERO Y CENTRO DE EXHIBICION DE  
ARTROPODOS SILVESTRES Y EXOTICOS  
PROPIEDAD DEL SEÑOR



SANTIAGO, 10 Octubre del 2008

Res. Ex. N° 1462 VISTOS La solicitud del interesado Señor JUAN PABLO ORELLANA OSORIO de fecha 11 de Julio de 2008; lo dispuesto en la Ley N° 4.601, modificada en su texto por la Ley N° 19.473 de fecha 26 de Septiembre de 1996; lo dispuesto en el Decreto N° 5 de Agricultura de 1998; que fija el Reglamento de la Ley de Caza; DL. N° 873 de 1975 (Convención Sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestre), Lo señalado en la Resolución Exenta N° 2073 del 01 de Agosto del 2003 de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero sobre Delegación de Facultades en materia de Ley de Caza y lo dispuesto en la Ley N° 18.755, modificada por la Ley N° 19.283 Orgánica de este Servicio.

RESUELVO:

**PRIMERO.** Inscríbase en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre, el **CRIADERO Y CENTRO DE EXHIBICION**, propiedad del \_\_\_\_\_, ubicado en Calle \_\_\_\_\_, Región Metropolitana de Santiago, de acuerdo a las normas de la presente Resolución.

**SEGUNDO-** La dotación de animales del criadero, sujetos a regulaciones por Ley de Caza, está conformada por:

ESPECIES (Nombre Científico)	Nombre Común	Calidad Protección	Macho	Hembra	Crias	Total	Marcaje
Grammostola porteri	Rosada	Art. 7 LdC	5	20	0	25	(*)
Grammostola rosea	Roja	Art. 7 LdC	2	10	0	12	(*)
Grammostola sp.	Sureña	Art. 7 LdC	2	1	0	3	(*)
Thrixopelma pruriens	Parda	Art. 7 LdC	0	2	0	2	(*)
Thrixopelma pruriens	Forma Negra	Art. 7 LdC	1	0	0	1	(*)
Paraphysa scrofa	Cobre	Art. 7 LdC	2	18	0	20	(*)
Paraphysa sp.	Bronce	Art. 7 LdC	0	2	0	2	(*)
Paraphysa sp.	Esmeralda	Art. 7 LdC	2	3	0	5	(*)
Paraphysa spp.	Gigante	Art. 7 LdC	0	4	0	4	(*)
Euathlus sp.	Forma Roja	Art. 7 LdC	4	20	0	24	(*)
Euathlus sp.	Forma Amarilla	Art. 7 LdC	4	5	0	9	(*)
Euathlus sp.	Forma Violeta	Art. 7 LdC	0	1	0	1	(*)
Euathlus vulpinus	Atigrada	Art. 7 LdC	0	1	0	1	(*)
Euathlus pulcherrimaklaasi	Forma Azul	Art. 7 LdC	3	20	0	23	(*)
Euathlus pulcherrimaklaasi	Forma Verde	Art. 7 LdC	2	20	0	22	(*)
Euathlus pulcherrimaklaasi	Forma Parda	Art. 7 LdC	1	10	0	11	(*)
Caraboctonus sp.	Escorpión	Sin protección	2	18	0	20	(*)
Brachistosternus ehrenbergii	Escorpión de los arenales	Sin protección	0	1	0	1	(*)

(\*) = No aplicable a la especie.

**TERCERO** En caso de cambio de ubicación del criadero y/o centro de exhibición, "ANDESPIDERS" deberá dar aviso con anticipación mínima de 30 días corridos del traslado de su establecimiento por escrito a la Dirección Regional, a través de la oficina del Servicio más próxima.

En caso que se realice alguna exhibición fuera del lugar de ubicación autorizado, el propietario deberá informar por escrito este hecho a la Oficina Metropolitana SAG con 7 días corridos de anticipación, debiendo adjuntar información de las instalaciones y lugar donde estará ubicada la exhibición.

**CUARTO** JUAN PABLO ORELLANA OSORIO deberá marcar a los ejemplares de su criadero con algún sistema que permita su reconocimiento y que a la vez sea seguro y en lo posible permanente, lo que deberá ser debidamente informado al Servicio. El interesado deberá adquirir ejemplares sólo en criaderos que se encuentren inscritos en el Servicio Agrícola y Ganadero, a partir de importadores que hayan efectuado la internación de los animales u otros comerciantes que, estando inscritos en el Servicio, los hayan obtenido legalmente. De igual modo, cada vez que el interesado comercialice o entregue animales sujetos a normativa de Caza o Convención CITES, deberá extender los documentos correspondientes que permitan al nuevo propietario demostrar la legítima obtención de los mismos.

JUAN PABLO ORELLANA OSORIO deberá mantener, en el criadero y centro de exhibición los originales o copia de los documentos que acrediten la legítima obtención de los ejemplares. Estos documentos deberán ser exhibidos a los inspectores que en labor de fiscalización los controlen. Asimismo, deberá mantener un libro de registro donde se consignen los ingresos y egresos de los especímenes adquiridos, nacidos, muertos, comercializados, etc. con indicación de fecha y los documentos respectivos, cuando corresponda. De igual forma deberá consignar el número y tipo de marca instalado a cada individuo.

JUAN PABLO ORELLANA OSORIO deberá mantener, en el centro de exhibición o lugar de exhibición los originales o copia de los documentos que acrediten la legítima obtención de los ejemplares. Estos documentos deberán ser mostrados a los inspectores que en labor de fiscalización los controlen.

JUAN PABLO ORELLANA OSORIO deberá marcar a los ejemplares (factible de marcaje) del centro de exhibición con algún sistema que permita su reconocimiento y que a la vez sea seguro y en lo posible permanente, lo que deberá ser debidamente informado al Servicio.

**QUINTO** JUAN PABLO ORELLANA OSORIO propietario del criadero y centro de exhibición deberá entregar al Servicio Agrícola y Ganadero, dentro de los primeros diez días de enero y julio, una declaración de la existencia de animales en el criadero, para lo cual utilizará los formularios que el Servicio le proporcione. En este informe deberá adjuntar copia de los documentos que avalen legítima obtención de los nuevos ejemplares incorporados al criadero.

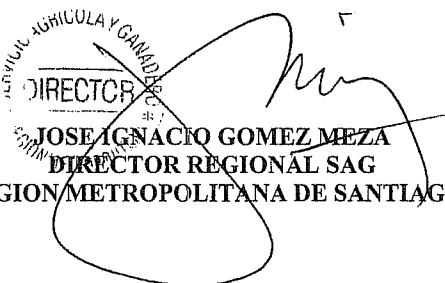
**SEXTO** Los documentos mediante los cuales se transfieran especímenes (boletas, facturas u otros), deberán incluir la fecha y número de la presente resolución, además de la fecha de la transferencia, el número, nombre científico, nombre común y marca del espécimen cuando corresponda.

**SEPTIMO** JUAN PABLO ORELLANA OSORIO, así como el personal encargado o que labore en el criadero y centro de exhibición, deberá permitir el ingreso a su establecimiento a los funcionarios del Servicio, que en visita de inspección así lo requieran, y suministrar la información que éstos soliciten, dándoles las facilidades necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes a su cargo.

JUAN PABLO ORELLANA OSORIO propietario del criadero y centro de exhibición, así como las personas que trabajen en el mismo, deberán dar cumplimiento a las disposiciones que sobre criadero están contenidas en la Ley de Caza y su Reglamento.

**OCTAVO** Todo incumplimiento por parte de a las disposiciones contenidas en la presente Resolución será denunciado al Servicio Agrícola y Ganadero, o en los tribunales ordinarios de justicia, quienes establecerán las sanciones correspondientes de acuerdo a lo que establece la Ley de Caza. En el caso de producirse cualquier incumplimiento a lo establecido, podrá dejarse sin efecto la presente resolución.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

  
DIRECTOR  
JOSE IGNACIO GOMEZ MEZA  
DIRECTOR REGIONAL SAG  
REGION METROPOLITANA DE SANTIAGO

JJV./LAG/RGP

**Distribución:**

Interesado  
DIPROREN  
Sección RNR R.M.  
Oficina Metropolitana  
SAG I a XII Regiones.  
Of. Partes  
Archivo



SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO  
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO  
DIRECCIÓN REGIONAL

INSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL DE  
TENEDORES DE FAUNA SILVESTRE UN  
CRIADERO DE AVES EXÓTICAS PROPIEDAD  
DE LA SEÑORA GABRIELA NUÑEZ MIRANDA.

SANTIAGO, 23 septiembre de 2008

**Res. Ex. N° 1387** VISTOS La solicitud de la interesada Señora **GABRIELA ALEJANDRA NUÑEZ MIRANDA** de fecha 18/08/2008; lo dispuesto en la Ley N° 4.601, modificada en su texto por la Ley N° 19.473 de fecha 26 de Septiembre de 1996; lo dispuesto en el Decreto N° 5 de Agricultura de 1998; que fija el Reglamento de la Ley de Caza; D.L. N° 873 de 1975 (Convención Sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestre), Lo señalado en la Resolución Exenta N° 2073 del 01 de Agosto del 2003 de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero sobre Delegación de Facultades en materia de Ley de Caza y lo dispuesto en la Ley N° 18.755, modificada por la Ley N° 19.283 Orgánica de este Servicio.

RESUELVO:

**PRIMERO.** Inscríbase en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre, el **CRIADERO DE AVES EXÓTICAS, propiedad de la Señora GABRIELA ALEJANDRA NUÑEZ MIRANDA**, Rut: \_\_\_\_\_ ubicado en comuna de CALERA DE TANGO, Región Metropolitana de Santiago, de acuerdo a las normas de la presente Resolución.

deberá adjuntar copia de los documentos que avalen legítima obtención de los nuevos ejemplares incorporados al criadero.

**SEXO** Los documentos mediante los cuales se transfieran especímenes (boletas, facturas u otros), deberán incluir la fecha y número de la presente resolución, además de la fecha de la transferencia, el número, nombre científico, nombre común y marca del espécimen cuando corresponda.

**SEPTIMO** El propietario, así como el personal encargado o que labore en el criadero, deberá permitir el ingreso a su establecimiento a los funcionarios del Servicio, que en visita de inspección así lo requieran, y suministrar la información que éstos soliciten, dándoles las facilidades necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes a su cargo.

El propietario del criadero, así como las personas que trabajen en el mismo, deberán dar cumplimiento a las disposiciones que sobre criadero están contenidas en la Ley de Caza y su Reglamento.

**OCTAVO** Todo incumplimiento por parte del interesado/a a las disposiciones contenidas en la presente Resolución será denunciado al Servicio Agrícola y Ganadero, o en los tribunales ordinarios de justicia, quienes establecerán las sanciones correspondientes de acuerdo a lo que establece la Ley de Caza. En el caso de producirse cualquier incumplimiento a lo establecido, podrá dejarse sin efecto la presente resolución.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

  
JOSE IGNACIO GOMÉZ MEZA  
DIRECTOR DIRECTOR REGIONAL SAG  
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO

JOC/MTP/PRM/MGP.

**Distribución:**

Interesado  
DIPROREN  
Sección RNR R.M.  
Oficina Sectorial Talagante  
SAG I a XII Regiones.  
Of. Partes  
Archivo



SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO  
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO  
DIRECCIÓN REGIONAL

INSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL DE  
TENEDORES DE FAUNA SILVESTRE UN  
CRIADERO DE AVES EXÓTICAS PROPIEDAD  
DE LA SEÑORA GABRIELA NUÑEZ MIRANDA.

SANTIAGO, 23 septiembre de 2008

**Res. Ex. N° 1387** VISTOS La solicitud de la interesada Señora **GABRIELA ALEJANDRA NUÑEZ MIRANDA** de fecha 18/08/2008; lo dispuesto en la Ley N° 4.601, modificada en su texto por la Ley N° 19.473 de fecha 26 de Septiembre de 1996; lo dispuesto en el Decreto N° 5 de Agricultura de 1998; que fija el Reglamento de la Ley de Caza; D.L. N° 873 de 1975 (Convención Sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestre), Lo señalado en la Resolución Exenta N° 2073 del 01 de Agosto del 2003 de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero sobre Delegación de Facultades en materia de Ley de Caza y lo dispuesto en la Ley N° 18.755, modificada por la Ley N° 19.283 Orgánica de este Servicio.

RESUELVO:

**PRIMERO.** Inscríbase en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre, el **CRIADERO DE AVES EXÓTICAS, propiedad de la Señora GABRIELA ALEJANDRA NUÑEZ MIRANDA,** ubicado en comuna de CALERA DE TANGO, Región Metropolitana de Santiago, de acuerdo a las normas de la presente Resolución.

**SEGUNDO-** La dotación de animales del criadero, sujetos a regulaciones por Ley de Caza, está conformada por:

ESPECIES (Nombre Científico)	Nombre Común	Calidad Protección	Macho Adultos	Hembra Adultos	Crías	Total	Marcaje
Rosella Elegans Rojas	Platycercus elegans	II	2	2	4	8	Sin marcaje
Rosella Elegans Azules	Platycercus elegans	II	1	1	0	2	048158 y 0100158
Rosellas Pallicepts	Platycercus adscitus	II	1	1	4	6	LR 0016 2007 y LR 0081 2007
Regente o Perico regente	Polytelis anthopeplus	II	1	1	0	2	Sin marcaje
Rabadillas Rojas	Psephotus haematonotus	II	2	2	22	26	Sin marcaje
Tucan	Ramphastos toco		1	0	0	1	Anillo 11306
Guacamayos	Ara ararauna	II	1	1	0	2	Turpial 0908 y Turpial 05034400

**TERCERO** En caso de cambio de ubicación del criadero, el propietario deberá dar aviso con anticipación mínima de 30 días corridos del traslado de su establecimiento por escrito a la Dirección Regional, a través de la oficina del Servicio más próxima.

**CUARTO** El interesado deberá marcar a los ejemplares de su criadero con algún sistema que permita su reconocimiento y que a la vez sea seguro y en lo posible permanente, lo que deberá ser debidamente informado al Servicio. El interesado deberá adquirir ejemplares sólo en criaderos que se encuentren inscritos en el Servicio Agrícola y Ganadero, a partir de importadores que hayan efectuado la internación de los animales u otros comerciantes que, estando inscritos en el Servicio, los hayan obtenido legalmente. De igual modo, cada vez que el interesado comercialice o entregue animales sujetos a normativa de Caza o Convención CITES, deberá extender los documentos correspondientes que permitan al nuevo propietario demostrar la legítima obtención de los mismos.

El interesado deberá mantener, en el criadero los originales o copia de los documentos que acrediten la legítima obtención de los ejemplares. Estos documentos deberán ser exhibidos a los inspectores que en labor de fiscalización los controlen. Asimismo, deberá mantener un libro de registro donde se consignen los ingresos y egresos de los especímenes adquiridos, nacidos, muertos, comercializados, etc. con indicación de fecha y los documentos respectivos, cuando corresponda. De igual forma deberá consignar el número y tipo de marca instalado a cada individuo.

**QUINTO** El propietario del criadero deberá entregar al Servicio Agrícola y Ganadero, dentro de los primeros diez días de enero y julio, una declaración de la existencia de animales en el criadero, para lo cual utilizará los formularios que el Servicio le proporcione. En este informe

deberá adjuntar copia de los documentos que avalen legítima obtención de los nuevos ejemplares incorporados al criadero.

**SEXTO** Los documentos mediante los cuales se transfieran especímenes (boletas, facturas u otros), deberán incluir la fecha y número de la presente resolución, además de la fecha de la transferencia, el número, nombre científico, nombre común y marca del espécimen cuando corresponda.

**SEPTIMO** El propietario, así como el personal encargado o que labore en el criadero, deberá permitir el ingreso a su establecimiento a los funcionarios del Servicio, que en visita de inspección así lo requieran, y suministrar la información que éstos soliciten, dándoles las facilidades necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes a su cargo.

El propietario del criadero, así como las personas que trabajen en el mismo, deberán dar cumplimiento a las disposiciones que sobre criadero están contenidas en la Ley de Caza y su Reglamento.

**OCTAVO** Todo incumplimiento por parte del interesado/a a las disposiciones contenidas en la presente Resolución será denunciado al Servicio Agrícola y Ganadero, o en los tribunales ordinarios de justicia, quienes establecerán las sanciones correspondientes de acuerdo a lo que establece la Ley de Caza. En el caso de producirse cualquier incumplimiento a lo establecido, podrá dejarse sin efecto la presente resolución.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

  
JOSE IGNACIO GOMÉZ MEZA  
DIRECTOR DIRECTOR REGIONAL SAG  
REGION METROPOLITANA DE SANTIAGO  


JOC/MTP/PRM/MGP.

**Distribución:**

Interesado  
DIPROREN  
Sección RNR R.M.  
Oficina Sectorial Talagante  
SAG I a XII Regiones.  
Of. Partes  
Archivo





SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO  
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO  
DIRECCIÓN REGIONAL

INSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL DE  
TENEDORES DE FAUNA SILVESTRE EL  
CRIADERO Y CENTRO DE EXHIBICIÓN  
"GRANJA EDUCATIVA DE LONQUEN" DE  
PROPIEDAD DEL SEÑOR RONALD PHILLIPS  
VALENZUELA.

SANTIAGO, 22 de Agosto del 2008

Res. Ex. N° 1283 VISTOS La solicitud del interesado Señor Ronald Phillips Valenzuela de fecha 03/06/2008; lo dispuesto en la Ley N° 4.601, modificada en su texto por la Ley N° 19.473 de fecha 26 de Septiembre de 1996; lo dispuesto en el Decreto N° 5 de Agricultura de 1998; que fija el Reglamento de la Ley de Caza; D.L. N° 813 de 1975 (Convención Sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestre); lo señalado en la Resolución Exenta N° 2073 del 01 de Agosto de 2003 de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero sobre Delegación de Facultades en materia de Ley de Caza y lo dispuesto en la Ley N° 18.755, modificada por la Ley N° 19.283 Orgánica de este Servicio.

RESUELVO

PRIMERO. Inscríbase en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre, el CRIADERO Y CENTRO EXHIBICIÓN "GRANJA EDUCATIVA DE LONQUEN", propiedad del Señor RONALD PHILLIPS VALENZUELA,

, Región metropolitana de Santiago, de acuerdo a las normas de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** La dotación de animales del centro de exhibición, esta conformada por:

ESPECIES (Nombre Científico)	Nombre Común	Calidad Protección	Mac ho Adul tos	Hem bra Adul tos	Crías	Total	Marcaje
Javalí	Sus scropha	Ley de caza	3	3	-----	6	no
Ciervo	Dama dama	Ley de caza	4	3	-----	7	no

**TERCERO.** En caso de cambio de ubicación del criadero, el propietario deberá dar aviso con anticipación mínima de 30 días corridos del traslado de su establecimiento por escrito a la Dirección Regional, a través de la oficina del Servicio más próxima.

En caso que se realice alguna exhibición fuera del lugar de ubicación autorizado, el propietario deberá informar por escrito este hecho a la oficina SAG (*oficina de jurisdicción*), con 7 días corridos de anticipación, debiendo adjuntar información de las instalaciones y lugar donde estará ubicada la exhibición.

**CUARTO.** El interesado deberá adquirir ejemplares sólo en criaderos que se encuentren inscritos en el Servicio Agrícola y Ganadero, a partir de importadores que hayan efectuado la internación de los animales u otros comerciantes que, estando inscritos en el Servicio, los hayan obtenido legalmente.

El interesado deberá mantener, en el centro de exhibición los originales o copia de los documentos que acrediten la legítima obtención de los ejemplares. Estos documentos deberán ser mostrados a los inspectores que en labor de fiscalización los controlen.

Asimismo, deberá mantener un libro de registro donde se consignen los ingresos y egresos de los especímenes adquiridos, nacidos, muertos, transferidos, etc. con indicación de fecha y los documentos respectivos, cuando corresponda. De igual forma deberá consignar el número y tipo de marca instalado a cada individuo.

Los documentos mediante los cuales se transfieran especímenes (boletas, facturas u otros), deberán incluir la fecha y número de la presente resolución, además de la fecha de la transferencia, el número, nombre científico, nombre común y marca del espécimen cuando corresponda.

El interesado podrá marcar a los ejemplares del centro de exhibición con algún sistema que permita su reconocimiento y que a la vez sea seguro y en lo posible permanente, lo que deberá ser debidamente informado al Servicio.

**QUINTO.** El propietario del centro de exhibición deberá entregar al Servicio Agrícola y Ganadero, dentro de los primeros diez días de enero y julio, una declaración de la existencia de animales en el criadero, para lo cual utilizará los formularios que el Servicio le proporcione. En este informe deberá adjuntar copia de los documentos que avalen legítima obtención de los nuevos ejemplares incorporados al criadero

**SEXTO.** El propietario, así como el personal encargado o que labore en el centro de exhibición, deberá permitir el ingreso a su establecimiento a los funcionarios del Servicio, que en visita de inspección así lo requieran, y suministrar la información que éstos soliciten, dándoles las facilidades necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes a su cargo.

**SÉPTIMO.** El propietario del centro de exhibición, así como las personas que trabajen en el mismo, deberán dar cumplimiento a las disposiciones que sobre los Centros de exhibición están contenidas en la Ley de caza y su Reglamento.

**OCTAVO.** Todo incumplimiento por parte del interesado a las disposiciones contenidas en la presente Resolución será denunciado al Servicio Agrícola y Ganadero, o en los tribunales ordinarios de justicia, quienes establecerán las sanciones correspondientes de acuerdo a lo que establece la Ley de Caza. En el caso de producirse cualquier incumplimiento a lo establecido, podrá dejarse sin efecto la presente resolución.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



*Jose Ignacio Gomez Meza*  
**JOSE IGNACIO GÓMEZ MEZA**  
**DIRECTOR REGIONAL SAG**  
**REGION METROPOLITANA DE SANTIAGO**

*[Handwritten signature]*  
J.C./M.T.P./N.G.P./P.R.M.

**Distribución:**

Interesado

DIPROREN

Sección RNR R.M.

Oficina Sectorial Talagante

SAG I a XII Regiones.

Of. Partes

Archivo

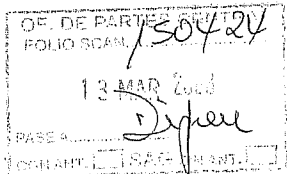


GOBIERNO DE CHILE  
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO

114

SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO  
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO  
DIRECCIÓN REGIONAL

✓ Digne



INSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL DE  
TENEDORES DE FAUNA SILVESTRE UN  
CRIADERO DE AVES PROPIEDAD DEL SEÑOR  
GABRIEL ALEJANDRO MIRANDA NAVARRETE

SANTIAGO, 10 MAR 2008

Res. Ex. N° 296 VISTOS La solicitud del interesado **Señor Gabriel Alejandro Miranda Navarrete** de fecha 07 Feb 2008; lo dispuesto en la Ley N° 4.601, modificada en su texto por la Ley N° 19.473 de fecha 26 de Septiembre de 1996; lo dispuesto en el Decreto N° 5 de Agricultura de 1998; que fija el Reglamento de la Ley de Caza; D.L. N° 873 de 1975 (Convención Sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestre), Lo señalado en la Resolución Exenta N° 2073 del 01 de Agosto del 2003 de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero sobre Delegación de Facultades en materia de Ley de Caza y lo dispuesto en la Ley N° 18.755, modificada por la Ley N° 19.283 Orgánica de este Servicio.

RESUELVO:

**PRIMERO.** Inscríbese en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre, el CRIADERO DE AVES de propiedad del Señor **Gabriel Alejandro Miranda Navarrete**, Rut:                    ubicado en  
Región Metropolitana de Santiago, de acuerdo a las normas de la presente Resolución.

**SEGUNDO-** La dotación de animales del criadero, sujetos a regulaciones por Ley de Caza, está conformada por:

ESPECIES (Nombre Científico)	Nombre Común	Calidad Protección	Mac ho Adul tos	Hem bra Adul tos	Crias	Total	Marcaje
Platycercus eximius	Rosella	CITES Apend. II	11	11	0	22	0
Platycercus elegant	Rosella elegans	CITES Apend. II	1	1	0	2	0
Padda oryzivora (Lonchura oryzivora)	Calafate	CITES Apend. II	1	0	0	1	0
Amazona aestiva	Amazona frente azul	CITES Apend. II	0	0	0	1	0
Agapornis personatus	Inseparables personata	CITES Apend. II	0	0	0	11	0
Pyrrhura frontalis frontalis	Piura frontalis	CITES Apend. II	1	1	2	4	0
Agapornis fisheri	Inseparable fisher	CITES Apend. II	1	1	1	3	0
Cyanoramphus novaezelandiae	Kakariki	CITES Apend. I	10	9	0	19	0

**TERCERO** En caso de cambio de ubicación del criadero, el propietario deberá dar aviso con anticipación mínima de 30 días corridos del traslado de su establecimiento por escrito a la Dirección Regional, a través de la oficina del Servicio más próxima.

**CUARTO** El interesado deberá marcar a los ejemplares de su criadero con algún sistema que permita su reconocimiento y que a la vez sea seguro y en lo posible permanente, lo que deberá ser debidamente informado al Servicio. El interesado deberá adquirir ejemplares sólo en criaderos que se encuentren inscritos en el Servicio Agrícola y Ganadero, a partir de importadores que hayan efectuado la internación de los animales u otros comerciantes que, estando inscritos en el Servicio, los hayan obtenido legalmente. De igual modo, cada vez que el interesado comercialice o entregue animales sujetos a normativa de Caza o Convención CITES, deberá extender los documentos correspondientes que permitan al nuevo propietario demostrar la legítima obtención de los mismos.

El interesado deberá mantener, en el criadero los originales o copia de los documentos que acrediten la legítima obtención de los ejemplares. Estos documentos deberán ser exhibidos a los inspectores que en labor de fiscalización los controlen. Asimismo, deberá mantener un libro de registro donde se

consignen los ingresos y egresos de los especímenes adquiridos, nacidos, muertos, comercializados, etc. con indicación de fecha y los documentos respectivos, cuando corresponda. De igual forma deberá consignar el número y tipo de marca instalado a cada individuo.

**QUINTO** El propietario del criadero deberá entregar al Servicio Agrícola y Ganadero, dentro de los primeros diez días de enero y julio, una declaración de la existencia de animales en el criadero, para lo cual utilizará los formularios que el Servicio le proporcione. En este informe deberá adjuntar copia de los documentos que avalen legítima obtención de los nuevos ejemplares incorporados al criadero.

**SEXTO** Los documentos mediante los cuales se transfieran especímenes (boletas, facturas u otros), deberán incluir la fecha y número de la presente resolución, además de la fecha de la transferencia, el número, nombre científico, nombre común y marca del espécimen cuando corresponda.

**SEPTIMO** El propietario, así como el personal encargado o que labore en el criadero, deberá permitir el ingreso a su establecimiento a los funcionarios del Servicio, que en visita de inspección así lo requieran, y suministrar la información que éstos soliciten, dándoles las facilidades necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes a su cargo.

El propietario del criadero, así como las personas que trabajen en el mismo, deberán dar cumplimiento a las disposiciones que sobre criadero están contenidas en la Ley de Caza y su Reglamento.

**OCTAVO** Todo incumplimiento por parte del interesado/a a las disposiciones contenidas en la presente Resolución será denunciado al Servicio Agrícola y Ganadero, o en los tribunales ordinarios de justicia, quienes establecerán las sanciones correspondientes de acuerdo a lo que establece la Ley de Caza. En el caso de producirse cualquier incumplimiento a lo establecido, podrá dejarse sin efecto la presente resolución.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

  
**JOSE IGNACIO GOMEZ MEZA**  
**DIRECTOR REGIONAL SAG**  
**REGION METROPOLITANA DE SANTIAGO**

JJV/PES/MGP

**Distribución:**

Interesado  
DIPROREN  
Sección RNR R.M.  
Oficina Metropolitana  
SAG I a XII Regiones.  
Of. Partes  
Archivo



SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO  
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO  
DIRECCIÓN REGIONAL

OF. DE PARTES DE 4º  
FOLIO SCAN... 148730  
03 MAR 2008  
PASE A...  
COM ANT. [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ]

INSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL DE  
TENEDORES DE FAUNA SILVESTRE AL  
CRIADERO DE CIERVOS Y AVES EXOTICAS DE  
PROPIEDAD DE AGRICOLA SAN ANDRES S.A.

SANTIAGO, 03 MAR 2008

Res. Ex. N° 256 VISTOS La solicitud de Agrícola San Andrés de fecha 27 de febrero del 2008; lo dispuesto en la Ley N° 4.601, modificada en su texto por la Ley N° 19.473 de fecha 26 de Septiembre de 1996; lo dispuesto en el Decreto N° 5 de Agricultura de 1998; que fija el Reglamento de la Ley de Caza, lo señalado en la Resolución Exenta N° 2073 del 01 de Agosto del 2003 de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero sobre Delegación de Facultades en materia de Ley de Caza y lo dispuesto en la Ley N° 18.755, modificada por la Ley N° 19.283 Orgánica de este Servicio.

RESUELVO:

**PRIMERO.** Inscríbese en el Registro de Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre al Criadero de Ciervos y Aves Exóticas, de propiedad de Agrícola San Andrés S.A. RUT N°: 96.504.450-7, cuyo representante legal es la Sra. Constanza Pérez Vargas, RUT N°: 13.272.104-1, ubicado en Camino Padre Hurtado S/N, Fundo Los Cóndores, Condominio El Remanso, Comuna de San Bernardo, Región Metropolitana de Santiago, de acuerdo a las normas de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** La dotación de animales del criadero, sujetos a regulaciones por Ley de Caza, está conformada por:

ESPECIE (Nombre Científico)	Nombre común	Tipo de protección	Machos adultos	Hembras adultas	Crías	Total	Marcaje
Dama dama	Ciervo Dama	Ley de Caza	3	18		21	
Agapornis spp.	Inseparables	CITES II				8	

Vide Instructo  
39  
05 MAR 2008  
SANCHEZ

**TERCERO** La comercialización de los animales sujetos a control, sean especies nativas o asilvestradas, así como especies exóticas incluidas en los Convenios CITES y de Especies Migratorias (CMS), sólo podrá ser efectuada en el criadero ubicado en Camino Padre Hurtado S/N, Fundo Los Cóndores, Condominio El Remanso, Comuna de San Bernardo de la ciudad de Santiago.

**CUARTO** En caso de cambio de ubicación del criadero, el propietario deberá dar aviso por escrito a la Dirección Regional con una anticipación mínima de 30 días corridos del traslado de su establecimiento, a través de la Oficina del Servicio más próxima.

**QUINTO** El interesado podrá adquirir ejemplares sólo en criaderos que se encuentren inscritos en el Servicio Agrícola y Ganadero, a partir de importadores que hallan efectuado la internación de los animales u otros comerciantes que, estando inscritos en el servicio, los hallan obtenido legalmente.

El interesado deberá mantener, en la dirección antes mencionada los originales o copia de los documentos que acrediten la legítima obtención de los ejemplares. Estos documentos deberán ser exhibidos a los inspectores que en labor de fiscalización los controlen. Asimismo, deberá mantener un libro de registro donde se consignen los ingresos y egresos de los especímenes adquiridos, nacidos, muertos, comercializados, etc. con indicación de la fecha de factura o la boleta respectiva, cuando corresponda.

**SEXTO** El propietario deberá entregar en alguna de las oficinas del Servicio Agrícola y Ganadero de la Región Metropolitana, dentro de los primeros 10 días tanto del mes de enero como de julio una declaración de la existencia de los animales silvestres en cautiverio detallando los ingresos y egresos de los mismos, para lo cual utilizará los formularios que la Dirección Regional del Servicio Agrícola y Ganadero, le proporcione. En este formulario deberán incluirse todas las especies nativas, así como las especies exóticas asilvestradas y aquellas que se encuentren incluidas en alguno de los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES) o del Convenio sobre la Conservación de Especies Migratorias de la Fauna Salvaje (CMS).

**SEPTIMO** Las boleta o facturas emitidas mediante las cuales se transfieren especímenes, deberán incluir la fecha y número de la presente resolución, además de la fecha de la transferencia, el número, nombre científico, nombre común y marca del espécimen cuando corresponda.

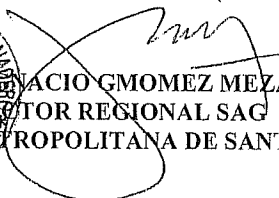
**OCTAVO** El propietario, así como el personal encargado del local comercial, deberán permitir el ingreso a su establecimiento a los funcionarios del Servicio Agrícola y Ganadero, en visita de inspección, y suministrarles las informaciones que estos requieran, dándoles las facilidades necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes a su cargo.




El interesado(a), así como las personas que trabajen en el local comercial, deberán dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley de Caza y su Reglamento.

**NOVENO** Todo incumplimiento por parte del interesado(a) a las disposiciones contenidas en la presente resolución será denunciado al Servicio Agrícola y Ganadero, o en tribunales de justicia competentes, quienes establecerán las sanciones correspondientes de acuerdo a lo que establece la Ley de Caza. En el caso de producirse cualquier incumplimiento a lo establecido, podrá dejarse sin efecto la presente resolución.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

  
DIRECTOR JACINTO GOMEZ MEZA  
DIRECTOR REGIONAL SAG  
REGION METROPOLITANA DE SANTIAGO



XCF/MGP/xcf

Distribución:

Interesado:

DIPROREN

Sección RNR R.M.

Oficina Sectorial Maipo

SAG I a XII Regiones.

Of. Partes

Archivo



GOBIERNO DE CHILE  
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO

40.

SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO  
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO  
DIRECCIÓN REGIONAL

INSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL DE  
TENEDORES DE FAUNA SILVESTRE UN  
CRIADERO DE AVES PROPIEDAD DE LA  
SEÑORA MARGARITA PHILLIPS FISCHER

SANTIAGO, 25 Enero del 2008

Res. Ex. N° 123 VISTOS La solicitud de la interesada Señora Margarita Phillips Fischer de fecha 14 de diciembre de 2007; lo dispuesto en la Ley N° 4.601, modificada en su texto por la Ley N° 19.473 de fecha 26 de Septiembre de 1996; lo dispuesto en el Decreto N° 5 de Agricultura de 1998; que fija el Reglamento de la Ley de Caza; D.L. N° 873 de 1975 (Convención Sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestre), Lo señalado en la Resolución Exenta N° 2073 del 01 de Agosto del 2003 de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero sobre Delegación de Facultades en materia de Ley de Caza y lo dispuesto en la Ley N° 18.755, modificada por la Ley N° 19.283 Orgánica de este Servicio.

RESUELVO:

**PRIMERO.** Inscríbese en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre, el CRIADERO DE AVES, propiedad de la Señora Margarita Phillips Fischer, Rut: \_\_\_\_\_, ubicado en \_\_\_\_\_, comuna de Lo Barnechea, Región Metropolitana de Santiago, de acuerdo a las normas de la presente Resolución.

OF. DE PARTES GENERAL
FOLIO SCAN.....192191
29 ENE 2008
PASE A.....Diprey
CON ANT. <input type="checkbox"/> SAG SIN ANT. <input type="checkbox"/>

123 - 126

SERVICIO REGIONAL D.M.R.
A Cecilia Roberto
N° REG. 317
FECHA 29 ENE 2008

Noral  
García

**SEGUNDO-** La dotación de animales del criadero, sujetos a regulaciones por Ley de Caza, está conformada por:

<b>ESPECIES (Nombre Científico)</b>	<b>Nombre Común</b>	<b>Calidad Protección</b>	<b>Mac ho Adul tos</b>	<b>Hem bra Adul tos</b>	<b>Crías</b>	<b>Total</b>
Leucopsar Rodthchel	Mirlos blancos	Cites I				3
Ara Chloroptera x Ara ararauna	Guacamayo híbrido	Cites II			4	4
Brotogeris chiriri	Loro alas amarillas	Cites II			2	2
Gubernatrix cristata	Cardenales verdes	Cites II			1	1

**TERCERO** En caso de cambio de ubicación del criadero, la propietaria deberá dar aviso con anticipación mínima de 30 días corridos del traslado de su establecimiento por escrito a la Dirección Regional, a través de la oficina del Servicio más próxima.

**CUARTO** La interesada deberá marcar a los ejemplares de su criadero con algún sistema que permita su reconocimiento y que a la vez sea seguro y en lo posible permanente, lo que deberá ser debidamente informado al Servicio. La interesada deberá adquirir ejemplares sólo en criaderos que se encuentren inscritos en el Servicio Agrícola y Ganadero, a partir de importadores que hayan efectuado la internación de los animales u otros comerciantes que, estando inscritos en el Servicio, los hayan obtenido legalmente. De igual modo, cada vez que la interesada comercialice o entregue animales sujetos a normativa de Caza o Convención CITES, deberá extender los documentos correspondientes que permitan al nuevo propietario demostrar la legítima obtención de los mismos.

La interesada deberá mantener, en el criadero los originales o copia de los documentos que acrediten la legítima obtención de los ejemplares. Estos documentos deberán ser exhibidos a los inspectores que en labor de fiscalización los controlen. Asimismo, deberá mantener un libro de registro donde se consignen los ingresos y egresos de los especímenes adquiridos, nacidos, muertos, comercializados, etc. con indicación de fecha y los documentos respectivos, cuando corresponda. De igual forma deberá consignar el número y tipo de marca instalado a cada individuo.

**QUINTO** La propietaria del criadero deberá entregar al Servicio Agrícola y Ganadero, dentro de los primeros diez días de enero y julio, una declaración de la existencia de animales en el criadero, para lo cual utilizará los formularios que el Servicio le proporcione. En este informe deberá adjuntar copia de los documentos que avalen legítima obtención de los nuevos ejemplares incorporados al criadero.

**SEXTO** Los documentos mediante los cuales se transfieran especímenes (boletas, facturas u otros), deberán incluir la fecha y número de la presente resolución, además de la fecha de la transferencia, el número, nombre científico, nombre común y marca del espécimen cuando corresponda.

**SEPTIMO** La propietaria, así como el personal encargado o que labore en el criadero, deberá permitir el ingreso a su establecimiento a los funcionarios del Servicio, que en visita de inspección así lo requieran, y suministrar la información que éstos soliciten, dándoles las facilidades necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes a su cargo.

La propietaria del criadero, así como las personas que trabajen en el mismo, deberán dar cumplimiento a las disposiciones que sobre criadero están contenidas en la Ley de Caza y su Reglamento.

**OCTAVO** Todo incumplimiento por parte de la interesada a las disposiciones contenidas en la presente Resolución será denunciado al Servicio Agrícola y Ganadero, o en los tribunales ordinarios de justicia, quienes establecerán las sanciones correspondientes de acuerdo a lo que establece la Ley de Caza. En el caso de producirse cualquier incumplimiento a lo establecido, podrá dejarse sin efecto la presente resolución.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



**DANIEL CELEDÓN VIDAL**  
**DIRECTOR REGIONAL (S) SAG**  
**REGION METROPOLITANA DE SANTIAGO**

LAG./PES/MUP

**Distribución:**

Interesada

DIPROREN

Sección RNR R.M.

Oficina Sectorial Metropolitana

SAG I a XII Regiones.

Of. Partes

Archivo



GOBIERNO DE CHILE  
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO

SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO  
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO  
DIRECCIÓN REGIONAL

INSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL DE  
TENEDORES DE FAUNA SILVESTRE UN  
CRIADERO DE CHINCHILLAS DE HUELQUÉN  
LTDA PROPIEDAD DE LA "SOCIEDAD  
CHINCHILLAS DE HUELQUÉN LTDA".

SANTIAGO, 14 de Octubre del 2008

Res. Ex. N° 1475 VISTOS La solicitud del interesado **Chinchillas De Huelquén Ltda.** de fecha 20 Agosto 2008; lo dispuesto en la Ley N° 4.601, modificada en su texto por la Ley N° 19.473 de fecha 26 de Septiembre de 1996; lo dispuesto en el Decreto N° 5 de Agricultura de 1998; que fija el Reglamento de la Ley de Caza; DL. N° 873 de 1975 (Convención Sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestre), Lo señalado en la Resolución Exenta N° 2073 del 01 de Agosto del 2003 de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero sobre Delegación de Facultades en materia de Ley de Caza y lo dispuesto en la Ley N° 18.755, modificada por la Ley N° 19.283 Orgánica de este Servicio.

RESUELVO:

PRIMERO. Inscríbase en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre, el CRIADERO DE CHINCHILLAS DE HUELQUÉN LTDA, propiedad del Señor/a CHINCHILLAS DE HUELQUÉN LTDA, Rut: 77.201.760-K, ubicado en Camino Casas Viejas Parcela 13-J, comuna de Colina, Región Metropolitana de Santiago, de acuerdo a las normas de la presente Resolución.

*Marcelo*

DEPTO. PROTECCIÓN R.N.R.	OF. DE PARTES CENTRAL
A <i>Vida Silvestre</i>	FOLIO SCAN.....
N° REG. <i>204</i>	<b>20 OCT 2008</b>
FECHA <b>20 OCT 2008</b>	PASE A.....
	CON ANT. <input type="checkbox"/> SAG SIN ANT. <input type="checkbox"/>

**SEGUNDO-** La dotación de animales del criadero, sujetos a regulaciones por Ley de Caza, está conformada por:

<b>ESPECIES (Nombre Científico)</b>	<b>Nombre Común</b>	<b>Calidad Protección</b>	<b>Machos Adultos</b>	<b>Hembra Adultos</b>	<b>Crías</b>	<b>Total</b>	<b>Marcaje</b>
<b>Chinchilla lanigera</b>	<b>Chinchillas</b>	<b>Ley de caza</b>	<b>350</b>	<b>1050</b>	<b>630</b>	<b>2030</b>	<b>Crotal Auricular</b>

**TERCERO** En caso de cambio de ubicación del criadero, **Chinchillas De Huelquén Ltda.** deberá dar aviso con anticipación mínima de 30 días corridos del traslado de su establecimiento por escrito a la Dirección Regional, a través de la oficina del Servicio más próxima.

**CUARTO Chinchillas De Huelquén Ltda.** deberá marcar a los ejemplares de su criadero con algún sistema que permita su reconocimiento y que a la vez sea seguro y en lo posible permanente, lo que deberá ser debidamente informado al Servicio. El interesado deberá adquirir ejemplares sólo en criaderos que se encuentren inscritos en el Servicio Agrícola y Ganadero, a partir de importadores que hayan efectuado la internación de los animales u otros comerciantes que, estando inscritos en el Servicio, los hayan obtenido legalmente. De igual modo, cada vez que el interesado comercialice o entregue animales sujetos a normativa de Caza o Convención CITES, deberá extender los documentos correspondientes que permitan al nuevo propietario demostrar la legítima obtención de los mismos.

Chinchillas De Huelquén Ltda. deberá mantener, en el criadero los originales o copia de los documentos que acrediten la legítima obtención de los ejemplares. Estos documentos deberán ser exhibidos a los inspectores que en labor de fiscalización los controlen. Asimismo, deberá mantener un libro de registro donde se consignen los ingresos y egresos de los especímenes adquiridos, nacidos, muertos, comercializados, etc. con indicación de fecha y los documentos respectivos, cuando corresponda. De igual forma deberá consignar el número y tipo de marca instalado a cada individuo.

**QUINTO Chinchillas De Huelquén Ltda.** deberá entregar al Servicio Agrícola y Ganadero, dentro de los primeros diez días de enero y julio, una declaración de la existencia de animales en el criadero, para lo cual utilizará los formularios que el Servicio le proporcione. En este informe deberá adjuntar copia de los documentos que avalen legítima obtención de los nuevos ejemplares incorporados al criadero.


**SEXTO** Los documentos mediante los cuales se transfieran especímenes (boletas, facturas u otros), deberán incluir la fecha y número de la presente resolución, además de la fecha de la transferencia, el número, nombre científico, nombre común y marca del espécimen cuando corresponda.

**SEPTIMO Chinchillas De Huelquén Ltda.** , así como el personal encargado o que labore en el criadero, deberá permitir el ingreso a su establecimiento a los funcionarios del Servicio, que en visita de inspección así lo requieran, y suministrar la información que éstos soliciten, dándoles las facilidades necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes a su cargo.

**Chinchillas De Huelquén Ltda.**, así como las personas que trabajen en el mismo, deberán dar cumplimiento a las disposiciones que sobre criadero están contenidas en la Ley de Caza y su Reglamento.

**OCTAVO** Todo incumplimiento por parte del interesado/a a las disposiciones contenidas en la presente Resolución será denunciado al Servicio Agrícola y Ganadero, o en los tribunales ordinarios de justicia, quienes establecerán las sanciones correspondientes de acuerdo a lo que establece la Ley de Caza. En el caso de producirse cualquier incumplimiento a lo establecido, podrá dejarse sin efecto la presente resolución.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

  
**JOSE IGNACIO GOMEZ MEZA**  
**DIRECTOR REGIONAL SAG**  
**REGION METROPOLITANA DE SANTIAGO**

  
**JJV./LAG/MGP**

**Distribución:**

**Interesado "Chinchillas Huelquén"**

**DIPROREN**

**Sección RNR R.M.**



SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO  
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO  
DIRECCIÓN REGIONAL

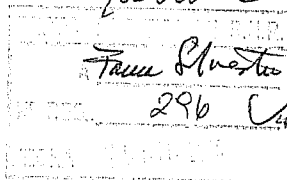
INSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL DE  
TENEDORES DE FAUNA SILVESTRE UN  
CRIADERO AVES EXOTICA DE PROPIEDAD  
DEL SEÑOR EMILIO SANDOVAL CORDOVA.

SANTIAGO, 18 de diciembre del 2008

Res. Ex. N° 1809 \_\_\_\_\_ VISTOS La solicitud del interesado **Señor Emilio Alejandro Sandoval Córdova** de fecha 11 de septiembre de 2008; lo dispuesto en la Ley N° 4.601, modificada en su texto por la Ley N° 19.473 de fecha 26 de Septiembre de 1996; lo dispuesto en el Decreto N° 5 de Agricultura de 1998; que fija el Reglamento de la Ley de Caza; D.L. N° 873 de 1975 (Convención Sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestre), Lo señalado en la Resolución Exenta N° 2073 del 01 de Agosto del 2003 de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero sobre Delegación de Facultades en materia de Ley de Caza y lo dispuesto en la Ley N° 18.755, modificada por la Ley N° 19.283 Orgánica de este Servicio.

RESUELVO:

**PRIMERO.** Inscríbase en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre, el CRIADERO DE AVES, propiedad del **Señor Emilio Alejandro Sandoval Córdova**, Rut: \_\_\_\_\_, ubicado en Pasaje \_\_\_\_\_, comuna de Melipilla., Región Metropolitana de Santiago, de acuerdo a las normas de la presente Resolución.





**SEGUNDO** En caso de cambio de ubicación del criadero, el propietario deberá dar aviso con anticipación mínima de 30 días corridos del traslado de su establecimiento por escrito a la Dirección Regional, a través de la oficina del Servicio más próxima.

**TERCERO** El interesado deberá marcar a los ejemplares de su criadero con algún sistema que permita su reconocimiento y que a la vez sea seguro y en lo posible permanente, lo que deberá ser debidamente informado al Servicio. Sin embargo en casos excepcionales el servicio podrá eximir de esta exigencia debidamente justificada por razones fisiológicas. El interesado deberá adquirir ejemplares sólo en criaderos que se encuentren inscritos en el Servicio Agrícola y Ganadero, a partir de importadores que hayan efectuado la internación de los animales u otros comerciantes que, estando inscritos en el Servicio, los hayan obtenido legalmente. De igual modo, cada vez que el interesado comercialice o entregue animales sujetos a normativa de Caza o Convención CITES, deberá extender los documentos correspondientes que permitan al nuevo propietario demostrar la legítima obtención de los mismos.

El interesado deberá mantener, en el criadero los originales o copia de los documentos que acrediten la legítima obtención de los ejemplares. Estos documentos deberán ser exhibidos a los inspectores que en labor de fiscalización los controlen. Asimismo, deberá mantener un libro de registro donde se consignen los ingresos y egresos de los especímenes adquiridos, nacidos, muertos, comercializados, etc. con indicación de fecha y los documentos respectivos, cuando corresponda. De igual forma deberá consignar el número y tipo de marca instalado a cada individuo.

**CUARTO** El propietario del criadero deberá entregar al Servicio Agrícola y Ganadero, dentro de los primeros diez días de enero y julio, una declaración de la existencia de animales en el criadero, para lo cual utilizará los formularios que el Servicio le proporcione. En este informe deberá adjuntar copia de los documentos que avalen legítima obtención de los nuevos ejemplares incorporados al criadero.

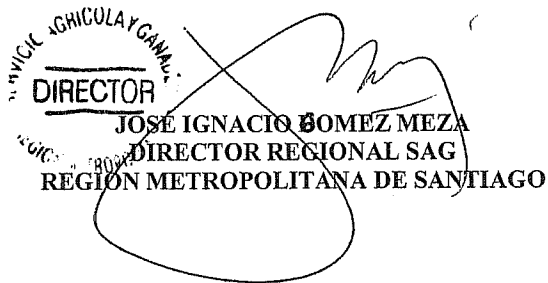
**QUINTO** Los documentos mediante los cuales se transfieran especímenes (boletas, facturas u otros), deberán incluir la fecha y número de la presente resolución, además de la fecha de la transferencia, el número, nombre científico, nombre común y marca del espécimen cuando corresponda.

**SEXTO** El propietario, así como el personal encargado o que labore en el criadero, deberá permitir el ingreso a su establecimiento a los funcionarios del Servicio, que en visita de inspección así lo requieran, y suministrar la información que éstos soliciten, dándoles las facilidades necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes a su cargo.

El propietario del criadero, así como las personas que trabajen en el mismo, deberán dar cumplimiento a las disposiciones que sobre criadero están contenidas en la Ley de Caza y su Reglamento.

**SEPTIMO** Todo incumplimiento por parte del interesado/a a las disposiciones contenidas en la presente Resolución será denunciado al Servicio Agrícola y Ganadero, o en los tribunales ordinarios de justicia, quienes establecerán las sanciones correspondientes de acuerdo a lo que establece la Ley de Caza. En el caso de producirse cualquier incumplimiento a lo establecido, podrá dejarse sin efecto la presente resolución.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

  
DIRECCION REGIONAL SAG  
REGION METROPOLITANA DE SANTIAGO

  
C.C.C. N.G.P

**Distribución:**

Interesado Señor Emilio Alejandro Sandoval Córdova  
DIPROREN  
Sección RNR R.M.  
Oficina Sectorial Melipilla.  
SAG I a XII Regiones.  
Of. Partes  
Archivo



GOBIERNO DE CHILE  
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO

SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO  
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO  
DIRECCIÓN REGIONAL

INSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL DE  
TENEDORES DE FAUNA SILVESTRE UN  
CRIADERO DE AVES SILVESTRES Y EXOTICAS  
DE PROPIEDAD DE RICARDO UNDURRAGA Y  
CIA. LTDA.

SANTIAGO, 07 JUL 2008

Res. Ex. N° 880 VISTOS La solicitud del interesado RICARDO UNDURRAGA Y CIA. LTDA. De fecha 05 Marzo 2008; lo dispuesto en la Ley N° 4.601, modificada en su texto por la Ley N° 19.473 de fecha 26 de Septiembre de 1996; lo dispuesto en el Decreto N° 5 de Agricultura de 1998; que fija el Reglamento de la Ley de Caza; DL. N° 873 de 1975 (Convención Sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestre), Lo señalado en la Resolución Exenta N° 2073 del 01 de Agosto del 2003 de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero sobre Delegación de Facultades en materia de Ley de Caza y lo dispuesto en la Ley N° 18.755, modificada por la Ley N° 19.283 Orgánica de este Servicio.

RESUELVO:

**PRIMERO.** Inscríbase en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre, el CRIADERO DE AVES SILVESTRES Y EXOTICAS, propiedad del Señor RICARDO UNDURRAGA Y CIA. LTDA. Rut: 76.009.864 - 7, ubicado en Porto Alegre N° 1459 comuna de Conchalí, Región Metropolitana de Santiago, de acuerdo a las normas de la presente Resolución.

**SEGUNDO-** La dotación de animales del criadero, sujetos a regulaciones por Ley de Caza, está conformada por:

ESPECIES (Nombre Científico)	Nombre Común	Calidad Protección	Macho Adultos	Hembra Adultos	Crias	Total	Marcaje
Callipepla californica	Codornices	Art. 5°	3	3	—	6	—
Molothrus bonaerensis	Mirlos	Art. 5°	1	1	—	2	—
Phrygilus gayi	Cometocino	Art. 4°	1	—	—	1	—
Phrygilus alaudinus	Platero	Art. 4°	2	—	—	2	—
Mimus tenca	Tenca	Art. 4°	1	—	—	1	—
Turdus falklandii	Zorzal	Art. 5°	1	1	—	2	—
Curaeus curaeus	Tordos	Art. 5°	1	1	—	2	—
Diuca diuca	Diuca	Art. 5°	1	1	—	2	—
Myiopsitta monachus	Cotorra Argentina	Art. 6°	4	3	—	7	—

**TERCERO** En caso de cambio de ubicación del criadero, el propietario deberá dar aviso con anticipación mínima de 30 días corridos del traslado de su establecimiento por escrito a la Dirección Regional, a través de la oficina del Servicio más próxima.

**CUARTO** El interesado deberá marcar a los ejemplares de su criadero con algún sistema que permita su reconocimiento y que a la vez sea seguro y en lo posible permanente, lo que deberá ser debidamente informado al Servicio. El interesado deberá adquirir ejemplares sólo en criaderos que se encuentren inscritos en el Servicio Agrícola y Ganadero, a partir de importadores que hayan efectuado la internación de los animales u otros comerciantes que, estando inscritos en el Servicio, los hayan obtenido legalmente. De igual modo, cada vez que el interesado comercialice o entregue animales sujetos a normativa de Caza o Convención CITES, deberá extender los documentos correspondientes que permitan al nuevo propietario demostrar la legítima obtención de los mismos.

El interesado deberá mantener, en el criadero los originales o copia de los documentos que acrediten la legítima obtención de los ejemplares. Estos documentos deberán ser exhibidos a los inspectores que en labor de fiscalización los controlen. Asimismo, deberá mantener un libro de registro donde se consignen los ingresos y egresos de los especímenes adquiridos, nacidos, muertos, comercializados, etc. con indicación de fecha y los documentos respectivos, cuando corresponda. De igual forma deberá consignar el número y tipo de marca instalado a cada individuo.

**QUINTO** El propietario del criadero deberá entregar al Servicio Agrícola y Ganadero, dentro de los primeros diez días de enero y julio, una declaración de la existencia de animales en el criadero, para lo cual utilizará los formularios que el Servicio le proporcione. En este informe deberá adjuntar copia de los documentos que avalen legítima obtención de los nuevos ejemplares incorporados al criadero.

**SEXTO** Los documentos mediante los cuales se transfieran especímenes (boletas, facturas u otros), deberán incluir la fecha y número de la presente resolución, además de la fecha de la transferencia, el número, nombre científico, nombre común y marca del espécimen cuando corresponda.

**SEPTIMO** El propietario, así como el personal encargado o que labore en el criadero, deberá permitir el ingreso a su establecimiento a los funcionarios del Servicio, que en visita de inspección así lo requieran, y suministrar la información que éstos soliciten, dándoles las facilidades necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes a su cargo.

El propietario del criadero, así como las personas que trabajen en el mismo, deberán dar cumplimiento a las disposiciones que sobre criadero están contenidas en la Ley de Caza y su Reglamento.

**OCTAVO** Todo incumplimiento por parte del interesado/a a las disposiciones contenidas en la presente Resolución será denunciado al Servicio Agrícola y Ganadero, o en los tribunales ordinarios de justicia, quienes establecerán las sanciones correspondientes de acuerdo a lo que establece la Ley de Caza. En el caso de producirse cualquier incumplimiento a lo establecido, podrá dejarse sin efecto la presente resolución.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

  
  
**JOSE IGNACIO GÓMEZ MEZA**  
**DIRECTOR REGIONAL SAG**  
**REGION METROPOLITANA DE SANTIAGO**

JJV/LAG/MGP

**Distribución:**

Interesado  
DIPROREN  
Sección RNR R.M.  
Oficina Metropolitana  
SAG I a XII Regiones.  
Of. Partes  
Archivo



SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO  
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO  
DIRECCIÓN REGIONAL

INSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL DE  
TENEDORES DE FAUNA SILVESTRE UN  
CRIADERO DE AVES RAPACES PROPIEDAD  
DEL SEÑOR FELIPE LE BLANC LEON Y  
GONZALO SANTIBAÑEZ MUÑOZ

SANTIAGO, 02 de julio de 2008

Res. Ex. N° 846 VISTOS La solicitud del interesado Señor Felipe Le-blanc León y el Señor Gonzalo Rodrigo Santibáñez Muñoz de fecha 08 de abril de 2008.; lo dispuesto en la Ley N° 4.601, modificada en su texto por la Ley N° 19.473 de fecha 26 de Septiembre de 1996; lo dispuesto en el Decreto N° 5 de Agricultura de 1998; que fija el Reglamento de la Ley de Caza; D.L. N° 873 de 1975 (Convención Sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestre), Lo señalado en la Resolución Exenta N° 2073 del 01 de Agosto del 2003 de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero sobre Delegación de Facultades en materia de Ley de Caza y lo dispuesto en la Ley N° 18.755, modificada por la Ley N° 19.283 Orgánica de este Servicio.

RESUELVO:

**PRIMERO.** Inscríbase en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre, el **CRIADERO DE AVES RAPACES**, propiedad del Señor Felipe Le-blanc León, RUT: \_\_\_\_\_ Gonzalo Rodrigo Santibáñez Muñoz, Rut: \_\_\_\_\_ ubicado en \_\_\_\_\_ comuna de Melipilla, Región Metropolitana de Santiago, de acuerdo a las normas de la presente Resolución.

El representante ante el Servicio será el Señor Felipe Le-blanc León, RUT: \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_, comuna de Talagante de la Región Metropolitana.

DEPARTAMENTO	REGIÓN
Vida Silvestre	
N°	107
FECHA	11/07/2008

anexo  
con respo

OF. DE PARTES CENTRAL
FOLIO SCAN. 134908
14 JUL 2008
PASE A: <i>Diagon</i>
CON ANT. <input type="checkbox"/> SAG SIN ANT. <input checked="" type="checkbox"/>

**SEGUNDO-** La dotación de animales del criadero, sujetos a regulaciones por Ley de Caza, está conformada por:

ESPECIES (Nombre Científico)	Nombre Común	Calidad Protección	Macho Adultos	Hembra Adultos	Crías	Total	Marcaje
Tyto alba	Lechuza	CITES II Ley de Caza	----	5	----	5	GIF001 GIF002 GIF004 GIF005 GIF006
Parabuteo unicinctus	Peuco	CITES II Ley de caza	-----	1	-----	1	GSM005
Falco sparverius	Cernícalo	CITES II Ley de Caza	1	1	-----	2	GSM001 GSM002

**TERCERO** En caso de cambio de ubicación del criadero, el propietario deberá dar aviso con anticipación mínima de 30 días corridos del traslado de su establecimiento por escrito a la Dirección Regional, a través de la oficina del Servicio más próxima.

**CUARTO** El interesado deberá marcar a los ejemplares de su criadero con algún sistema que permita su reconocimiento y que a la vez sea seguro y en lo posible permanente, lo que deberá ser debidamente informado al Servicio. El interesado deberá adquirir ejemplares sólo en criaderos que se encuentren inscritos en el Servicio Agrícola y Ganadero, a partir de importadores que hayan efectuado la internación de los animales u otros comerciantes que, estando inscritos en el Servicio, los hayan obtenido legalmente. De igual modo, cada vez que el interesado comercialice o entregue animales sujetos a normativa de Caza o Convención CITES, deberá extender los documentos correspondientes que permitan al nuevo propietario demostrar la legítima obtención de los mismos.

El interesado deberá mantener, en el criadero los originales o copia de los documentos que acrediten la legítima obtención de los ejemplares. Estos documentos deberán ser exhibidos a los inspectores que en labor de fiscalización los controlen. Asimismo, deberá mantener un libro de registro donde se consignen los ingresos y egresos de los especímenes adquiridos, nacidos, muertos, comercializados, etc. con indicación de fecha y los documentos respectivos, cuando corresponda. De igual forma deberá consignar el número y tipo de marca instalado a cada individuo.

**QUINTO** El propietario del criadero deberá entregar al Servicio Agrícola y Ganadero, dentro de los primeros diez días de enero y julio, una declaración de la existencia de animales en el criadero, para lo cual utilizará los formularios que el Servicio le proporcione. En este informe deberá adjuntar copia de los documentos que avalen legítima obtención de los nuevos ejemplares incorporados al criadero.


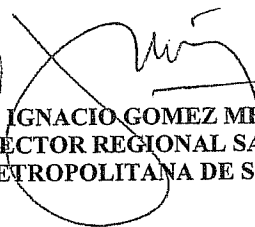
**SEXTO** Los documentos mediante los cuales se transfieran especímenes (boletas, facturas u otros), deberán incluir la fecha y número de la presente resolución, además de la fecha de la transferencia, el número, nombre científico, nombre común y marca del espécimen cuando corresponda.

**SEPTIMO** El propietario, así como el personal encargado o que labore en el criadero, deberá permitir el ingreso a su establecimiento a los funcionarios del Servicio, que en visita de inspección así lo requieran, y suministrar la información que éstos soliciten, dándoles las facilidades necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes a su cargo.

El propietario del criadero, así como las personas que trabajen en el mismo, deberán dar cumplimiento a las disposiciones que sobre criadero están contenidas en la Ley de Caza y su Reglamento.

**OCTAVO** Todo incumplimiento por parte del interesado/a a las disposiciones contenidas en la presente Resolución será denunciado al Servicio Agrícola y Ganadero, o en los tribunales ordinarios de justicia, quienes establecerán las sanciones correspondientes de acuerdo a lo que establece la Ley de Caza. En el caso de producirse cualquier incumplimiento a lo establecido, podrá dejarse sin efecto la presente resolución.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

  
  
**JOSE IGNACIO GOMEZ MEZA**  
**DIRECTOR REGIONAL SAG**  
**REGION METROPOLITANA DE SANTIAGO**

CCC/CCC/MGP

**Distribución:**

Interesado

DIPROREN

Sección RNR R.M.

Oficina Sectorial Melipilla

SAG I a XII, XIV, XV Regiones.

Of. Partes

Archivo



ya exist (Buin Zoo) ✓  
solicitud N° 200

Dipena



MINISTERIO DE AGRICULTURA  
SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO  
REGION METROPOLITANA

GOBIERNO DE CHILE  
SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO

53

INSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL DE  
TENEDORES DE FAUNA SILVESTRE AL CRIADERO  
Y CENTRO DE EXHIBICION BUINZOO.

SANTIAGO, 28 de enero del 2008.

N° 131 /VISTOS: La solicitud de don IGNACIO IDALZOAGA GAJARDO de fecha 20 de Octubre del 2003; la inspección efectuada por el Servicio Agrícola y Ganadero, Acta de Inspección N° 12576 de Fecha 27 de noviembre del 2007; lo dispuesto en las Resoluciones N° 992 del 02-07-1990 y N° 1356 del 13-09-1990, lo dispuesto en la Ley N° 4.601, modificada en su texto por la Ley N° 19.473 de fecha 26 de Septiembre de 1996; lo dispuesto en el Decreto N° 5 de Agricultura de 1998; que fija el Reglamento de la Ley de Caza; D.L. N° 873 de 1975 (Convención Sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestre), Lo señalado en la Resolución Exenta N° 2073 del 01 de Agosto del 2003 de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero sobre Delegación de Facultades en materia de Ley de Caza y lo dispuesto en la Ley N° 18.755, modificada por la Ley N° 19.283 Orgánica de este Servicio.

**CONSIDERANDO:**

- Que para el funcionamiento de los criaderos, para la reproducción y comercialización, los interesados deberán estar inscritos en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre, y acreditar que cuenta con profesionales asesores, para la referida actividad. En conformidad a las normas de la ley y su reglamento, los criaderos inscritos en el Servicio, podrán vender los animales, los productos y subproductos o partes provenientes de sus planteles en cualquier época del año. Son criaderos los planteles de reproducción, con fines comerciales no cinegéticos, de animales de fauna silvestre.

- Son centros de exhibición los planteles que mantengan ejemplares de la fauna silvestre en cautiverio con fines de educación y divulgación tengan estos o no fines científicos. En dichos establecimientos podrá realizarse la reproducción de ciertas especies en cuyo caso estos establecimientos serán inscritos como centros de exhibición y criaderos.

**RESUELVO:**

**PRIMERO:**

Inscríbase en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre, el Criadero y Centro de Exhibición BUINZOO cuyo representante legal es el Sr. IGNACIO IDALSOAGA GAJARDO, C. I. N° 7.438.089-1, domiciliado en Panamericana-Sur Km 32, N° 1730, Comuna de Buin, de acuerdo a las normas de la presente Resolución.

**SEGUNDO:** La dotación de animales del criadero, sujetos a regulaciones por Ley de Caza, está conformada por:

RECIBO PROTECCION ANR  
N° 32  
FECHA 05 FEB 2008

Marcote

OF. DE PARTES CENTRAL  
FOLIO SCAN... 131-138  
RECIBIDO 05 FEB 2008  
Dipena  
CON ANT.  SAG SIN ANT.

131-138

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	CITES	LEY CAZA	NRO
PUDÚ	PUDU PUDU	AP I	PROTEG.	5
JAGUAR	PANTHERA ONCA	AP I	NO	3
SERPIENTE DEL MAIZ	PANTHEROPIS GUTTATUS	NO	NO	4
CULEBRA DE LOS EVERGLADES	ELAPHE OBSOLETA RASALLENI	NO	NO	6
PITON BURMESA	PHYTON MOLURUS BIVITTATUS	AP II	NO	5
FALSA CORAL	LAMPROPELTIS TRIANGULUM CAMPBELLI	AP II	NO	1
CAMALEON VELADO	CHAMAELEON CALYPTRATUS	AP II	NO	2
CAMALEON GIGANTE	CHAMAELEON MELLERI	AP II	NO	2
GECO DE COLA GRUESA	HEMITHECOMYX CAUDICINCTUS	NO	NO	3
GECO LEOPARDO	EUBLEPHARIS MACULARIUS	NO	NO	3
GECO TOKAY	GECKO GECKO	NO	NO	2
GECO DE LINEA BLANCA	GECKO VITTATUS	NO	NO	10
DRAGON BARBUDO AUSTRALIANO	POGONA VITTICEPS	NO	NO	2
ESQUINCO DE LENGUA AZUL	TILIGUA SCINCOIDES	NO	NO	14
LAGARTO OVERO	TUPINAMBIS MERINAE	AP II	NO	2
ESQUINCO DE FUEGO	RIOPA FERNANDI	NO	NO	3

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	CITES	LEY CAZA	NRO
PUDÚ	PUDU PUDU	AP I	PROTEG.	8
HIPOPOTAMO PIGMEO	CHOEROPSIS LIBERIENSIS	AP II	NO	2
QUIQUE	GALICTIS CUJA	NO	PROTEG.	6
ZORRO ARTICO	ALOPEX LAGOPUS	NO	NO	5
CARACAL	CARACAL CARACAL	AP II	NO	2
ZORRILLO	MAPHITIS MEPHITIS	NO	NO	3
ARDILLA AFRICANA	XERUS INAURIS	NO	NO	2
BANDURRIA	THERISTICUS MELANOPIIS	NO	PROTEG.	11
CISNE COSCOROBA	COSCOROBA COSCOROBA	AP II	PROTEG.	10
CISNE DE CUELLO NEGRO	CYGNUS MELANCORYPHUS	AP II	PROTEG.	15

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	CITES	LEY CAZA	NRO
PUDÚ	PUDU PUDU	AP I	PROTEG.	3
GACELA DAMA	GAZELLA DAMA RUFISCOLLIS	AP I	NO	1
ÁNTILOPE NEGRO	ANTILOPE CERVICAPRA	AP III	NO	2
PUMA	PUMA CONCOLOR	AP II	PROTEG.	5
ZORRILLO	MEPHITIS MEPHITIS	NO	NO	2
VIZCACHA	LAGIDIUM VISCACIA	AP II	NO	3
COMADREJITA PATAGONICA	LESTODELPHIS HALLI	NO	NO	10
PUERCOESPIN NORTEAFRICANO	HYSTRIX CRISTATA	AP III	NO	4
PELUDO COMUN	CHAETOPHRACTUS VILLOSUS	NO	NO	2
CISNE MUDO	CYGNUS OLOR	NO	NO	2
GANSO ABISINIO	CYANOCHEN CYANOPTERUS	NO	NO	2
PATO COLORADO	ANAS CYANOPTERA	NO	CAZA	17
PATO GARGANTILLO	ANAS BAHAMENSIS	NO	PROTEG.	8
PATO JERGÓN CHICO	ANAS FLAVIROSTRIS	NO	CAZA	9
PELICANO	PELECANUS THAGUS	NO	PROTEG.	4
ÑANDU	RHEA AMERICANA	AP II	NO	5
ÑANDU DE DARWIN	PTEROCNEMIA PENNATA	AP I	PROTEG.	8
EMÚ	DROMAIUS NOVAEHOLLANDIAE	NO	NO	5

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	CITES	LEY CAZA	NRO
TIGRE	PANTHERA TIGRIS	AP I	NO	4
PUDÚ	PUDU PUDU	AP I	PROTEG.	6
CAIQUEN	CHLOEPHAGA PICTA	NO	CAZA	10
PATO COLORADO	ANAS CYANOPTERA	NO	CAZA	37

PATO REAL	ANAS SIBILATRIX	NO	CAZA	19
BANDURRIA	THERISTICUS MELANOPIS	NO	PROTEG.	5
EMU	DROMAIUS NOVAEHOLANDIAE	NO	NO	7
VIBORA DE LA CRUZ	BOTHROPS ALTERNATUS	AP II	NO	2
VIBORA DE CASCABEL	CROLATUS DURISSUS TERRIFICUS	AP III	NO	2
SERPIENTE DEL MAIZ	ELAPHE GÜTTATA	NO	NO	3
CULEBRA DE LOS EVERGLADES	ELAPHE OBSOLETA ROSALLENI	NO	NO	6
CULEBRA RATONERA RUSA	ELAPHE SCHRENCKI	NO	NO	2
CULEBRA RATONERA DE TAIWAN	ELAPHE TAENIURA FRIESI	NO	NO	2
BOA ARCOIRIS	EPICRATES CENCHRIA	AP II	NO	2
ANACONDA	EUNECTES NOTAEUS	AP II	NO	2
SERPIENTE DE REY DE CHIGUAGUA	LAMPROPEL PYROMELANA	NO	NO	1
PITON ACUATICO	MORELIA MACKLOTI	NO	NO	2
PITON VERDE	MORELIA VIRIDIS	NO	NO	1
PITON REAL	PYTHON REGIA	AP II	NO	3
COCODRILO ENANO	OSTEOLEMIUS TETRASPIS	AP II	NO	2
CAMALEON DE MONTAÑA	CHAMAELON MONTIUM	AP II	NO	3
CAMALEON VELADO	CHAMAELON CALYPTRATUS	AP II	NO	2
GECO DE COLA GRUESA	HEMITHECONYX CAUDICINCTUS	NO	NO	2
GECO TOKAY	GECKO GECKO	NO	NO	1
GECO DE LINEA BLANCA	GECKO VITTATUS	NO	NO	4
GECO TERRESTRE DE MADAGASCAR	PAROEDURA PICTUS	NO	NO	1
GECO DIURNO GIGANTE DE MADAGASCAR	PHESULMA MADASCARIENSIS	AP II	NO	1
DRAGON DE AGUA	PHYSIGNATHUS COCINCINUS	NO	NO	1
DRAGON BARBUDDO AUSTRALIANO	POGONA VITTICEPS	NO	NO	3
ESQUINCO DE LENGUA AZUL	TILQUIA SCINCOIDES	NO	NO	3
VARANO DEL NILO	VARANUS NILOTICUS	AP II	NO	1
VARANO DEL DESIERTO	VARANUS GOULDII HORNI	AP II	NO	2
MONITOR DEL MANGLAR	VARANUS INDICUS	AP II	NO	2
SAPITO DE PANZA ROJA	BOMBINA ORIENTALIS	NO	NO	0
RAÑA DE FRANJAS AMARILLAS	DENDROBATES TRUNCATUS	AP II	NO	9
RAÑA PINTADA	KALOULA PULGRA	NO	NO	4
RAÑA ARBORICOLA DE LABIOS BLANCOS	LITORIA INFRAFRENATA	NO	NO	2
SAPITO VENENOSO	PHYLLOBATES VITTATUS	AP II	NO	10

**TERCERO:** La comercialización de los animales sujetos a control, sean especies nativas o asilvestradas, así como especies exóticas incluidas en los Convenios CITES y de Especies Migratorias (CMS), sólo podrá ser efectuada en el local comercial ubicado en Panamericana Sur Km 32, Comuna de Buin, Región Metropolitana.

**CUARTO:** En caso de cambio de ubicación del criadero, o por la eventual apertura de alguna sucursal o cierre, propietario deberá dar aviso con anticipación mínima de 30 días corridos del traslado de su establecimiento por escrito de este hecho a esta Dirección Regional, a través de la oficina Maipo del SAG.

**QUINTO:** Deberá mantener la individualización de los ejemplares sujetos a control por parte del SAG. El interesado deberá marcar en lo posible a los ejemplares de su criadero con algún sistema que permita su reconocimiento y que a la vez sea seguro y en lo posible permanente, lo que deberá ser debidamente informado al Servicio. Esta información deberá estar contenida en un registro que entregue información actualizada del N° de chips por ejemplar, u otra identificación como anillos y sexo y número de la jaula y sector o pabellón donde se ubica en el recinto.

El interesado deberá adquirir ejemplares sólo en criaderos que se encuentren inscritos en el Servicio Agrícola y Ganadero, a partir de importadores que hayan efectuado la internación de los animales u otros comerciantes que, estando inscritos en el Servicio, los hayan obtenido legalmente. De igual modo, cada vez que el interesado comercialice o entregue animales sujetos a normativa de Caza o Convención CITES, deberá extender los

documentos correspondientes que permitan al nuevo propietario demostrar la legítima obtención de los mismos. Asimismo, las boletas o facturas de venta que emita el criadero, deberán incluir la fecha y número de la presente resolución como el número y nombre científico de la especie materia de la transacción.

El interesado deberá mantener, en el criadero los originales o copia de los documentos que acrediten la legítima obtención de los ejemplares. Estos documentos deberán ser exhibidos a los inspectores que en labor de fiscalización los controlen. Asimismo, deberá mantener un registro actualizado donde se consignen los ingresos y egresos semestrales de los especímenes adquiridos, nacidos, muertos, comercializados, etc. con indicación de fecha y los documentos respectivos, cuando corresponda. De igual forma deberá consignar el número y tipo de marca instalado a cada individuo.

En caso de recibir ejemplares por parte de terceros, el Buinzoo deberá dar aviso vía fax o correo electrónico al SAG para que este defina su situación final. Además, deberá disponer en lo posible, de un lugar identificable e independiente para la tenencia temporal de estos animales. Adicionalmente, deberá llevar un registro actualizado del ingreso, muerte y entrega de ejemplares al SAG.

...

**SEXTO:** Los ejemplares pertenecientes a las especies de fauna silvestre exótica incluidos en los Apéndices I, II y III de la Convención CITES y de los Anexos I y II de la Convención de especies Migratorias (CMS) deberán ingresar al territorio nacional debidamente individualizados con elementos que no permitan su remoción. La información contenida en las marcas deberá ser entregada por el interesado al Servicio al momento de su ingreso. Además, deberá dar cumplimiento a los requisitos y restricciones a su importación establecidos en las Resoluciones N° 863 del 26 de marzo de 1999 y N° 5006 del 13 de diciembre del 2004 de especies potencialmente dañinas y del Orden Carnívora.

**SEPTIMO:** Don IGNACIO IDALZOAGA GAJARDO deberá entregar, en la oficina del Servicio Agrícola y Ganadero más cercana, dentro de los primeros diez días de enero y julio, una declaración de la existencia de animales silvestres en cautiverio, detallando los ingresos y egresos de los mismos. En este formulario deberán incorporarse todas las especies nativas, así como las especies exóticas asilvestradas y aquellas que se encuentren incluidas en alguno de los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES) o del Convenio sobre la Conservación de Especies Migratorias de la Fauna Salvaje (CMS), o sujetos a control por parte del Servicio Agrícola y Ganadero.

Asimismo, deberá mantener un registro de ejemplares donde se consigne:

- a) los ingresos y egresos de los especímenes comercializados, con indicación de fecha de factura o boleta respectiva y adjuntar copia de los documentos que avalen la legítima obtención de los nuevos ejemplares incorporados al criadero.
- b) La base de datos se dividirá en los siguientes ítems; Mamíferos, Aves, Reptiles y Anfibios que contenga el total y subtotal por categoría. Indicando, nombre común y científico, apéndice CITES, la categoría de conservación (protegido, con caza permitida, dañino y CITES). Se identificará la institución o persona de origen. Se establecerá la categoría de adquisición (canje, nacimiento, custodia o permanencia temporal y adquisición por Resolución SAG año 96, donación y Resolución N° 0992 del 02.07.1990, resolución anterior del criadero). Se establecerá la fecha de nacimiento del ejemplar, sexo y marcas de identificación.
- d) Se identificará que animales están en situación regular, por aclarar y bajo custodia como también las muertes. En éste caso, se deberá indicar las causas en la ficha respectiva de cada animal.
- e) Además, esta declaración deberá ser remitidos por e-mail a la Oficina Maipo en formato excell en conjunto con la copia en papel.
- f) Los animales embalsamados deberán formar parte de una muestra seriada que debe constar en un registro cuya copia deberá ser enviado en formato excell y por vía electrónica al SAG.

**OCTAVO:** Para su funcionamiento el criadero deberá contar con las siguientes condiciones:

- a) Medidas de seguridad establecidas para proteger a los animales allí existentes y evitar su escape.
- b) Plan de manejo sanitario, reproductivo y de alimentación del plantel.
- c) Plan de prevención de incendios y emergencias en caso de fugas del plantel.

**NOVENO:** El propietario, así como el personal encargado o que labore en el criadero, deberá permitir el ingreso a su establecimiento a los funcionarios del Servicio, que en visita de Inspección así lo requieran, y suministrar la información que éstos soliciten, dándoles las facilidades necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes a su cargo.

El propietario del criadero, así como las personas que trabajen en el mismo, deberán dar cumplimiento a las disposiciones que sobre criadero están contenidas en la Ley de Caza y su Reglamento

**DECIMO:** Todo incumplimiento por parte del interesado a las disposiciones contenidas en la presente Resolución será denunciado al Servicio Agrícola y Ganadero, o en los tribunales ordinarios de justicia, quienes establecerán las sanciones correspondientes de acuerdo a lo que establece la Ley de Caza. En el caso de producirse cualquier incumplimiento a lo establecido, podrá dejarse sin efecto la presente resolución.

**DECIMO PRIMERO:** La presente Resolución deroga las Resoluciones N° 992 del 02-07-1990 y N° 1356 del 13-09-1990 del DIPROREN.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



PEDRO ELORZA SALAS  
DIRECTOR REGIONAL (S) S.A.G.  
REGION METROPOLITANA.

XCF/MRL/MGP

**DISTRIBUCION:**

Interesado. Sr. Ignacio Idalzoaga G. Fono: 821 5511.  
Of. SAG Malpo.  
Dirección Regional SAG  
DIPROREN Central  
Of. Partes



MINISTERIO DE AGRICULTURA  
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO  
REGIÓN METROPOLITANA

GOBIERNO DE CHILE  
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO

*ya existe* ✓

OF. DE PARTES	106297
FOLIO SECC.	
12 JUL 2007	
PAGE A.	<i>Dejeu</i>
CON ANT. <input type="checkbox"/>	SAG SIN ANT. <input type="checkbox"/>

INSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL DE  
TENEDORES DE FAUNA SILVESTRE UN  
CRIADERO DE HURONES PROPIEDAD DE  
ALEJANDRO BLANCO BARRIO

SANTIAGO, 09 de julio de 2007

Nº 994 VISTOS: La solicitud de las interesado **Alejandro Blanco Barrio**, de fecha 04 de julio del 2007; lo dispuesto en la Ley Nº 4.601, modificada en su texto por la Ley Nº 19.473 de fecha 26 de Septiembre de 1996, lo dispuesto en el Decreto Nº5 de Agricultura de 1998; que fija el Reglamento de la Ley de Caza. Lo señalado en la Resolución Exenta Nº2073 del 01 de Agosto del 2003 de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero sobre Delegación de Facultades en Materia de Ley de Caza y lo dispuesto en la Ley Nº 18.755, modificada por la Ley Nº 19.283 Orgánica de este Servicio.

**RESUELVO:**

**PRIMERO:** Inscríbase en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre, **CRIADERO DE HURONES PROPIEDAD DE ALEJANDRO BLANCO BARRIO** Rut. . . . . Sector de Chicureo, comuna de Colina de la ciudad de Santiago, Región Metropolitana de acuerdo a las normas de la presente Resolución.

**SEGUNDO:** La dotación inicial de animales del criadero, sujeto a regulaciones por Ley de Caza, esta conformado por:

ESPECIES	EXISTENCIAS	CALIDAD DE PROTECCION
Hurones o ferrets ( <i>Mustela putorius furo</i> )	29	Ley de Caza
Hurones o ferrets ( <i>Mustela putorius furo</i> )	04	Crías (Esterilizados)

**TERCERO:** En caso de cambio de ubicación del criadero, las propietarias deberán informar por escrito este hecho a esta Dirección Regional, a través de la oficina más próxima, en un plazo no superior a 30 días del mismo.

**CUARTO:** El interesado deberá marcar a los ejemplares de su criadero con algún sistema que permita su reconocimiento y que a la vez sea seguro y permanente. El interesado podrá adquirir ejemplares sólo en criaderos que se encuentren inscritos en el Servicio Agrícola y Ganadero, a partir de importadores que hayan efectuado la internación de los animales u otros comerciantes que, estando inscritos en el servicio, los hayan obtenido legalmente. De igual modo, cada vez que el interesado comercialice o entregue animales sujetos a normativa de Caza o convención CITES, deberán extender los documentos correspondientes que permitan al nuevo propietario demostrar la legítima obtención de los mismos.

DEPTO.	S.P.
<i>Fauna Silvestre</i>	
Nº	131
FECHA	12 JUL 2007

*W. Jago*

El interesado deberá mantener, en el criadero, los originales o copia de los documentos que acrediten la legítima obtención de los ejemplares. Estos documentos deberán ser mostrados a los inspectores que en labor de fiscalización los controlen. Asimismo, deberá mantener un libro de registro de ejemplares donde se consignen los ingresos y egresos de los especímenes adquiridos nacidos o comercializados, con indicación de fecha de factura o boleta respectiva, cuando corresponda.

**QUINTO:** El propietario del criadero deberán entregar al Servicio Agrícola y Ganadero, dentro de los primeros diez días de enero y julio, una declaración de la existencia de animales en el criadero, para lo cual utilizará los formularios que el Servicio le proporcione. En este informe deberán adjuntar copia de los documentos que avalen legítima obtención de los nuevos ejemplares incorporados al criadero, los nacimientos, los canjes o ventas del semestre anterior.

**SEXTO:** Las boletas o facturas de venta que emita deberán incluir la fecha y número de la presente resolución como el número y nombre científico de la especie y marca del espécimen cuando corresponda.

Cada espécimen debe ser individualizado con elementos que no permitan su remoción o adulteración, la información contenidas en dichas marcas individuales, deberá ser registrada en su Declaración Semestral de Fauna Silvestre.

**SEPTIMO:** Los ejemplares que no sean destinados a reproducción por el criadero, deberán ser esterilizados o castrados y serán éstos últimos los que podrán venderse y/o intercambiarse con terceros.

**OCTAVO: ALEJANDRO BLANCO BARRIO;** así como el personal encargado o que labore en el criadero, deberá permitir el ingreso a su establecimiento a los funcionarios del Servicio Agrícola y Ganadero, que en visita de inspección así lo requieran, y suministrar la información que éstos soliciten, dándoles las facilidades necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes a su cargo.

El propietario del criadero, así como las personas que trabajen en el mismo, deberán dar cumplimiento a las disposiciones que sobre criadero están contenidas en la Ley de Caza y su Reglamento.

**NOVENO:** Todo incumplimiento por parte del interesado a las disposiciones contenidas en la presente resolución, será denunciado al Director Regional del Servicio Agrícola y Ganadero o a los tribunales competentes, quienes establecerán las sanciones correspondientes de acuerdo a lo que establece la Ley de Caza.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



JOSE IGNACIO GOMEZ MEZA  
DIRECTOR REGIONAL SAG  
REGION METROPOLITANA DE SANTIAGO

LAG/  
**DISTRIBUCION:**  
Interesado  
Sección RNR R.M.  
DIPROREN Central  
SAG I a XII Regiones  
Of. Partes.  
Archivo  
Of. Metropolitana SAG.



GOBIERNO DE CHILE  
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO

SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO  
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO  
DIRECCIÓN REGIONAL

INSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL DE  
TENEDORES DE FAUNA SILVESTRE UN  
CRIADERO DE RANAS CHILENA (Caudiververa  
caudiververa) DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA  
PAZ LORETO ACUÑA ORTIZ.

SANTIAGO, 31 AGO 2007

Res. Ex. N° 1446 VISTOS La solicitud del interesado de la Señora Paz Loreto Acuña Ortiz de fecha 29 de mayo del 2007 ; lo dispuesto en la Ley N° 4.601, modificada en su texto por la Ley N° 19.473 de fecha 26 de Septiembre de 1996; lo dispuesto en el Decreto N° 5 de Agricultura de 1998; que fija el Reglamento de la Ley de Caza; D.L. N° 873 de 1975 (Convención Sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestre), Lo señalado en la Resolución Exenta N° 2073 del 01 de Agosto del 2003 de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero sobre Delegación de Facultades en materia de Ley de Caza y lo dispuesto en la Ley N° 18.755, modificada por la Ley N° 19.283 Orgánica de este Servicio.

RESUELVO:

**PRIMERO.** Inscríbese en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre, el CRIADERO DE RANA CHILENA, propiedad de la Señora paz Loreto Acuña Ortiz, Rut: \_\_\_\_\_ ubicado en \_\_\_\_\_ Región Metropolitana de Santiago, de acuerdo a las normas de la presente Resolución. Esta dirección corresponde al Campus de Medicina Veterinaria de la Universidad Santo Tomás.

DEPTO. PROTECCIÓN FAUNA  
A Fauna Silvestre  
N° REG. 30  
FECHA 01 SEP 2007

OF. DE PARTES CENTRAL  
FOLIO SCAN MS. 213  
- 4 SEP 2007  
BASE A [Signature]  
CON ANT.  SAG SIN ANT.



**SEGUNDO-** La dotación de animales del criadero, sujetos a regulaciones por Ley de Caza, está conformada por:

ESPECIES (Nombre Científico)	Nombre Común	Calidad Protección	Mac ho Adul tos	Hem bra Adul tos	Crías	Total	Marcaje
Caudiververa caudiververa	Rana Chilena (reproductores y renacuajos)		4	4	20	28	/
Caudiververa caudiververa	Rana Chilena (crianza)					70	/

**TERCERO** En caso de cambio de ubicación del criadero, el propietario deberá dar aviso con anticipación mínima de 30 días corridos del traslado de su establecimiento por escrito a la Dirección Regional, a través de la oficina del Servicio más próxima.

**CUARTO** El interesado deberá marcar a los ejemplares de su criadero con algún sistema que permita su reconocimiento y que a la vez sea seguro y en lo posible permanente, lo que deberá ser debidamente informado al Servicio. El interesado deberá adquirir ejemplares sólo en criaderos que se encuentren inscritos en el Servicio Agrícola y Ganadero, a partir de importadores que hayan efectuado la internación de los animales u otros comerciantes que, estando inscritos en el Servicio, los hayan obtenido legalmente. De igual modo, cada vez que el interesado comercialice o entregue animales sujetos a normativa de Caza o Convención CITES, deberá extender los documentos correspondientes que permitan al nuevo propietario demostrar la legítima obtención de los mismos.

El interesado deberá mantener, en el criadero los originales o copia de los documentos que acrediten la legítima obtención de los ejemplares. Estos documentos deberán ser exhibidos a los inspectores que en labor de fiscalización los controlen. Asimismo, deberá mantener un libro de registro donde se consignen los ingresos y egresos de los especímenes adquiridos, nacidos, muertos, comercializados, etc. con indicación de fecha y los documentos respectivos, cuando corresponda. De igual forma deberá consignar el número y tipo de marca instalado a cada individuo.

**QUINTO** El propietario del criadero deberá entregar al Servicio Agrícola y Ganadero, dentro de los primeros diez días de enero y julio, una declaración de la existencia de animales en el criadero, para lo cual utilizará los formularios que el Servicio le proporcione. En este informe deberá adjuntar copia de los documentos que avalen legítima obtención de los nuevos ejemplares incorporados al criadero.

**SEXTO** Los documentos mediante los cuales se transfieran especímenes (boletas, facturas u otros), deberán incluir la fecha y número de la presente resolución, además de la fecha de la transferencia, el número, nombre científico, nombre común y marca del espécimen cuando corresponda.

**SEPTIMO** El propietario, así como el personal encargado o que labore en el criadero, deberá permitir el ingreso a su establecimiento a los funcionarios del Servicio, que en visita de inspección así lo requieran, y suministrar la información que éstos soliciten, dándoles las facilidades necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes a su cargo.

El propietario del criadero, así como las personas que trabajen en el mismo, deberán dar cumplimiento a las disposiciones que sobre criadero están contenidas en la Ley de Caza y su Reglamento.

**OCTAVO** Todo incumplimiento por parte del interesado/a a las disposiciones contenidas en la presente Resolución será denunciado al Servicio Agrícola y Ganadero, o en los tribunales ordinarios de justicia, quienes establecerán las sanciones correspondientes de acuerdo a lo que establece la Ley de Caza. En el caso de producirse cualquier incumplimiento a lo establecido, podrá dejarse sin efecto la presente resolución.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



MGP/XCF/xcf

**Distribución:**

Interesado  
DIPROREN  
Sección RNR R.M.  
Oficina Sectorial Maipo  
SAG I a XII Regiones.  
Of. Partes  
Archivo



GOBIERNO DE CHILE  
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO

SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO  
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO  
DIRECCIÓN REGIONAL

INSCRIBE EN EL REGISTRO  
NACIONAL DE TENEDORES DE  
FAUNA SILVESTRE EL CENTRO DE  
EXHIBICION TEMPORAL "AGOSIN  
EVENTOS LDTA." PROPIEDAD DE  
SHAI AGOSIN WEISZ.

SANTIAGO, 05 de julio del 2007

Res. Ex. N° 950 VISTOS La solicitud del interesado el señor **Shai Agosin Weisz** de fecha 04 de Julio del 2007; lo dispuesto en la Ley N° 4.601, modificada en su texto por la Ley N° 19.473 de fecha 26 de Septiembre de 1996; lo dispuesto en el Decreto N° 5 de Agricultura de 1998; que fija el Reglamento de la Ley de Caza; D.L. N° 873 de 1975 (Convención Sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestre); lo señalado en la Resolución Exenta N° 2073 del 01 de Agosto del 2003 de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero sobre Delegación de Facultades en materia de Ley de Caza y lo dispuesto en la Ley N° 18.755, modificada por la Ley N° 19.283 Orgánica de este Servicio.

RESUELVO

PRIMERO. Inscríbase en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre, al Centro de Exhibición Temporal "Agosin Eventos Ltda.", propiedad de **Shai Agosin Weisz** Rut N° , cuyo Representante Legal es el Señor **Shai Agosin Weisz** ], Rut N° ubicado en Estación Mapocho S/N° , comuna de Santiago, Región Metropolitana, de acuerdo a las normas de la presente Resolución.

SEGUNDO. La presente autorización, tendrá una vigencia desde el 06 de Julio hasta el 05 de Agosto del 2007.

**TERCERO.** La dotación de animales del centro de exhibición, esta conformada por:

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	CANTIDAD
Lechuza Aguilucho	<i>Strix uralensis</i>	1
Lechuza del Bosque	<i>Strix aluco</i>	1
Lechuza Esparvera	<i>Surnia ulula</i>	2
Granduque Bubo bubo bubo Liné	<i>Bubo bubo</i>	1
Buho	<i>Bubo virginianus</i>	1 ✓
Buho	<i>Otus scops</i>	1 ✓
Caburé de Brasil	<i>Glaucidium brasilianum</i>	1 ✓
Lechuza de Campanario común	<i>Tyto alba</i>	1 ✓
Lechuza pescadora	<i>Ketupa ketupa</i>	1 ✓
Buitre	<i>Neophron percnopterus</i>	1 ✓
Aguila pescadora	<i>Polihaetus ichthyæus</i>	1 ✓
Zamuro	<i>Coragyps atratus</i>	1 ✓
Esmeril	<i>Circus aeruginosus</i>	1 ✓
Caracara	<i>Caracara plancus</i>	1 ✓
Milano bramánico	<i>Haliastur indus</i>	1 ✓
Peuco Chileno	<i>Parabuteo unicinctus</i>	1 ✓
Gavilán	<i>Falco peregrinus</i>	1 ✓
Chimango	<i>Milvago chimango</i>	1 ✓
Aguilucho	<i>Buteo sp.</i>	1 ✓
Martín pescador	<i>Ceryle alcyon</i>	1
Martín pescador	<i>Ceryle alcyon</i>	1
Martín pescador	<i>Chloroceryle amazona</i>	1
Martín pescador	<i>Chloroceryle amazona</i>	1
Martín pescador	<i>Halcyon chloris</i>	1
Martín pescador	<i>Halcyon leucocephala</i>	1
Martín pescador	<i>Halcyon sancta</i>	1
Martín pescador	<i>Halcyon pileata</i>	1
Martín pescador	<i>Halcyon chloris</i>	1
Martín pescador	<i>Tanyiptera carolinae</i>	1
Cuervo	<i>Pyrrhocorax pyrrhocorax</i>	1
Cuervo	<i>Corvus cornix</i>	1
Cuervo	<i>Corvus frugilegus</i>	1
Cuervo	<i>Corvus corax</i>	1
Cuervo	<i>Corvus coronæ</i>	1
Cuervo	<i>Platismurus leucopterus</i>	1
Cuervo	<i>Platismurus leucopterus</i>	1
Cuervo	<i>Cyanocorax chrysops</i>	1
Cuervo Corvidae	<i>Cyanocorax violaceus</i>	1
Urraca	<i>Cyanocitta cristata</i>	1
Capitonidae	<i>Megalaima rafflesi</i>	1
Momotidae	<i>Baryptengus atricapillus</i>	1
Coraciidae	<i>Coracias abyssinica</i>	1
Grajo	<i>Coracias garrulus</i>	1
	<i>Collaris orientalis</i>	1
	<i>Collaris orientalis</i>	1
Coraciidae	<i>Eurystomus glaucurus</i>	1
Gallo de roca de Ecuador	<i>Rupicola sanguinolenta</i>	1
Pittidae	<i>Pitta máxima</i>	1
Av del paraiso	<i>Paradisea apoda</i>	1
Cóndor andino	<i>Vultur gryphus</i>	1
Aguila	<i>Geranoaetus melanoleucus</i>	1
Yeco	<i>Phalacrocorax olivaceus</i>	1

Anaconda amarilla		Piel de Serpiente <i>Eunectes nataeus</i>	1
Pitón de Seba	X	Piel de Serpiente <i>Python sebae</i> ; CITES II African Rock Python	1
Tortuga de Tierra	X	" <i>Eretmochelys imbricata</i> "	1
Caimán	X	" <i>Caiman yacare</i> "	1
Puma	X	" <i>Pantera onca</i> "	1
Cabeza de Alce	X	Alces Alces	1
Esqueleto de <i>Gorilla gorilla</i>	X	Gorilla Gorilla	1
Sin Identifical especies	X	Reptil transformado en cenicero	1
Patatas de elefantes	X	<i>elphas maximus</i>	5
Yacaré	X	" <i>Caiman yacaré</i> "	1
Quirquincho	X	" <i>Euphractus nationi</i> "	1
Nutria	X	" <i>Lutra lutra</i> "	1
Pangolín	X	" <i>Manis pentadactyla</i> "	1
Serpiente Cascabel	X	" <i>Crotalus durissus</i> "	1
Pitón	X	" <i>Pythonidae</i> "	1
Jaguar	X	" <i>Pantera onca</i> "	1
Chimpancé	X	" <i>Pan troglodytes</i> "	1
Cheetah	X	" <i>Acinonyx jubatus</i> "	1
Cebra (Piel)	X	" <i>Equus zebra zebra</i> "	1
Zorro Chilla (Piel)	X	" <i>Pseudolapex griseus</i> "	1

**CUARTO.** El interesado deberá adquirir ejemplares sólo en criaderos que se encuentren inscritos en el Servicio Agrícola y Ganadero, a partir de importadores que hayan efectuado la internación de los animales u otros comerciantes que, estando inscritos en el Servicio, los hayan obtenido legalmente.

El interesado deberá mantener, en el centro de exhibición los originales o copia de los documentos que acrediten la legítima obtención de los ejemplares. Estos documentos deberán ser mostrados a los inspectores que en labor de fiscalización los controlen.

Asimismo, deberá mantener un libro de registro donde se consignen los especímenes exhibidos, con indicación de fecha y los documentos respectivos, cuando corresponda.

**QUINTO.** El propietario, así como el personal encargado o que labore en el centro de exhibición, deberá permitir el ingreso a su establecimiento a los funcionarios del Servicio, que en visita de inspección así lo requieran, y suministrar la información que éstos soliciten, dándoles las facilidades necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes a su cargo.

**SEXTO.** El propietario del centro de exhibición, así como las personas que trabajen en el mismo, deberán dar cumplimiento a las disposiciones que sobre los Centros de exhibición están contenidas en la Ley de caza y su Reglamento.

**SÉPTIMO.** Todo incumplimiento por parte del interesado a las disposiciones contenidas en la presente Resolución será denunciado al Servicio Agrícola y Ganadero, o en los tribunales ordinarios de justicia, quienes establecerán las sanciones correspondientes de acuerdo a lo que establece la Ley de Caza. En el caso de producirse cualquier incumplimiento a lo establecido, podrá dejarse sin efecto la presente resolución.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

  
DIRECTOR  
JOSE IGNACIO GOMEZ MEZA  
DIRECTOR REGIONAL SAG  
REGION METROPOLITANA DE SANTIAGO

MGP

**Distribución:**

Interesado

DIPROREN

Sección RNR R.M.

Oficina Sectorial Metropolitana.

SAG I a XII Regiones.

Of. Partes

270



SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO  
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO  
DIRECCIÓN REGIONAL

INSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL DE  
TENEDORES DE FAUNA SILVESTRE UN  
CRIADERO DE AVES SILVESTRES DE  
PROPIEDAD DEL SEÑOR FRANCISCO  
ANMELLA LAGOS

SANTIAGO, 1 MAR 2007

Res. Ex. N° 224 VISTOS La solicitud del interesado Señor FRANCISCO ANMELLA LAGOS de fecha 14-07-2006; lo dispuesto en la Ley N° 4.601, modificada en su texto por la Ley N° 19.473 de fecha 26 de Septiembre de 1996; lo dispuesto en el Decreto N° 5 de Agricultura de 1998; que fija el Reglamento de la Ley de Caza; D.L. N° 873 de 1975 (Convención Sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestre), Lo señalado en la Resolución Exenta N° 2073 del 01 de Agosto del 2003 de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero sobre Delegación de Facultades en materia de Ley de Caza y lo dispuesto en la Ley N° 18.755, modificada por la Ley N° 19.283 Orgánica de este Servicio.

RESUELVO:

**PRIMERO.** Inscríbese en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre, el CRIADERO DE AVES, propiedad del Señor FRANCISCO ANMELLA LAGOS, Rut [redacted] ubicado en [redacted], comuna de PEÑAFLOL, Región Metropolitana de Santiago, de acuerdo a las normas de la presente Resolución.

DEPTO. PROTECCIÓN N.R.  
 AVIA SILVESTRE  
 N° REG. 224  
 FECHA: 01 MAR 2007

OF. DE PARTES CENTRAL  
 FOLIO SCAN 34.788  
 - 2 MAR 2007  
 PASE A [redacted]  
 CON ANT.  SAG SIN ANT.

**SEGUNDO-** La dotación de animales del criadero, sujetos a regulaciones por Ley de Caza, está conformada por:

ESPECIES (Nombre Científico)	Nombre Común	Calidad Protección	Macho Adulto	Hembra Adulto	Crías	Total
<i>Molothrus bonariensis</i>	Mirlo	Ley de Caza	1	0	0	1
<i>Nothoprocta perdicaria</i>	Perdiz Chilena	Ley de Caza	2	3	0	5
<i>Turdus falcklandii</i>	Zorzal	Ley de Caza	1	1	0	2
<i>Vanellus chilensis</i>	Queltehue	Ley de Caza	1	1	0	2
<i>Padda oryzivora</i>	Calafate	II	5	3	0	8
<i>Diuca diuca</i>	Diuca	Ley de Caza	4	4	0	8
<i>Sicalis luteola</i>	Chirigüe	Ley de Caza	3	1	0	4
<i>Sturnella loyca</i>	Loica	Ley de Caza	2	1	0	3
<i>Phrygilus patagonico</i>	Cometocino	Ley de Caza	3	1	0	4
<i>Zemaida auriculata</i>	Tortola	Ley de Caza	6	6	0	12
<i>Callipepla californica</i>	Codorniz	Ley de Caza	5	6	0	11
<i>Carduelos barbatus</i>	Jilguero	Ley de Caza	5	4	0	9
<i>Columbina picui</i>	Tortolita cuyana	Ley de Caza	1	1	0	2
<i>Agapornis fischeri</i>	Inseparables Fischer	II	1	1	0	2
<i>Anas georgica</i>	Pato Jergón Grande	Ley de Caza	3	3	0	6
<i>Anas cyanoptera</i>	Pato Colorado	Ley de Caza	1	1	0	2
<i>Anas sibilatrix</i>	Pato Real	Ley de Caza	1	1	0	2



**TERCERO** En caso de cambio de ubicación del criadero, el propietario deberá dar aviso con anticipación mínima de 30 días corridos del traslado de su establecimiento por escrito a la Dirección Regional, a través de la oficina del Servicio más próxima.

**CUARTO** El interesado deberá marcar a los ejemplares de su criadero con algún sistema que permita su reconocimiento y que a la vez sea seguro y en lo posible permanente, lo que deberá ser debidamente informado al Servicio. El interesado deberá adquirir ejemplares sólo en criaderos que se encuentren inscritos en el Servicio Agrícola y Ganadero, a partir de importadores que hayan efectuado la internación de los animales u otros comerciantes que, estando inscritos en el Servicio, los hayan obtenido legalmente. De igual modo, cada vez que el interesado comercialice o entregue animales sujetos a normativa de Caza o Convención CITES, deberá extender los documentos correspondientes que permitan al nuevo propietario demostrar la legítima obtención de los mismos.

El interesado deberá mantener, en el criadero los originales o copia de los documentos que acrediten la legítima obtención de los ejemplares. Estos documentos deberán ser exhibidos a los inspectores que en labor de fiscalización los controlen. Asimismo, deberá mantener un libro de registro donde se consignen los ingresos y egresos de los especímenes adquiridos, nacidos, muertos, comercializados, etc. con indicación de fecha y los documentos respectivos, cuando corresponda. De igual forma deberá consignar el número y tipo de marca instalado a cada individuo.

**QUINTO** El propietario del criadero deberá entregar al Servicio Agrícola y Ganadero, dentro de los primeros diez días de enero y julio, una declaración de la existencia de animales en el criadero, para lo cual utilizará los formularios que el Servicio le proporcione. En este informe deberá adjuntar copia de los documentos que avalen legítima obtención de los nuevos ejemplares incorporados al criadero.

**SEXTO** Los documentos mediante los cuales se transfieran especímenes (boletas, facturas u otros), deberán incluir la fecha y número de la presente resolución, además de la fecha de la transferencia, el número, nombre científico, nombre común y marca del espécimen cuando corresponda.

**SEPTIMO** El propietario, así como el personal encargado o que labore en el criadero, deberá permitir el ingreso a su establecimiento a los funcionarios del Servicio, que en visita de inspección así lo requieran, y suministrar la información que éstos soliciten, dándoles las facilidades necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes a su cargo.

El propietario del criadero, así como las personas que trabajen en el mismo, deberán dar cumplimiento a las disposiciones que sobre criadero están contenidas en la Ley de Caza y su Reglamento.

**OCTAVO** Todo incumplimiento por parte del interesado/a a las disposiciones contenidas en la presente Resolución será denunciado al Servicio Agrícola y Ganadero, o en los tribunales ordinarios de justicia, quienes establecerán las sanciones correspondientes de acuerdo a lo que establece la Ley de Caza. En el caso de producirse cualquier incumplimiento a lo establecido, podrá dejarse sin efecto la presente resolución.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

  
  
**PEDRO ELORZA SALAS**  
**DIRECTOR (S) REGIONAL SAG**  
**REGION METROPOLITANA DE SANTIAGO**

J.O.C./M.T.D /M.G.P.

**Distribución:**

Interesado  
DIPROREN  
Sección RNR R.M.  
Oficina Sectorial Talagante.  
SAG I a XII Regiones.  
Of. Partes  
Archivo



GOBIERNO DE CHILE  
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO

SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO  
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO  
DIRECCIÓN REGIONAL

INSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL DE  
TENEDORES DE FAUNA SILVESTRE UN  
CRIADERO DE AVES NATIVAS Y EXÓTICAS  
PROPIEDAD DEL SEÑOR LUIGI CHRISTIAN  
RAMPOLDI GONZALEZ.

SANTIAGO, 24 noviembre del 2007

Resolución Exenta. N° 2014 VISTOS La solicitud del interesado **Señor Luigi Christian Rampoldi Gonzalez** de fecha 23/10/2007; lo dispuesto en la Ley N° 4.601, modificada en su texto por la Ley N° 19.473 de fecha 26 de Septiembre de 1996; lo dispuesto en el Decreto N° 5 de Agricultura de 1998; que fija el Reglamento de la Ley de Caza; D.L. N° 873 de 1975 (Convención Sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestre), Lo señalado en la Resolución Exenta N° 2073 del 01 de Agosto del 2003 de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero sobre Delegación de Facultades en materia de Ley de Caza y lo dispuesto en la Ley N° 18.755, modificada por la Ley N° 19.283 Orgánica de este Servicio.

RESUELVO:

**PRIMERO.** Inscríbese en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre, el CRIADERO DE AVES NATIVAS Y EXÓTICAS, propiedad del Señor LUIGI CHRISTIAN RAMPOLDI GONZALEZ, Rut: \_\_\_\_\_ ubicado en \_\_\_\_\_ Región Metropolitana de Santiago, de acuerdo a las normas de la presente Resolución.

EPIC  
A Vida Silvestre  
P REG. p  
FECHA 03 DIC 2007

OF. DE PARTES CENTRAL  
FOLIO SCAN. 131321  
30 NOV 2007  
PASE A. [Signature]  
CON ANT.  SAG SIN ANT.

**SEGUNDO-** La dotación de animales del criadero, sujetos a regulaciones por Ley de Caza, está conformada por:

ESPECIES (Nombre Científico)	Nombre Común	Calidad Protección	Mac ho Adul tos	Hem bra Adul tos	Crías	Total	Marcaje
Anas platalea	Pato Cuchara	Ley de Caza	1	1	0	2	Sin marca
Anas silbilatrix	Pato Real	Ley de Caza	2	2	0	4	Sin marca
Dendrociyna viduata	Pato Pampa	Ley de Caza	1	1	0	2	Sin marca
Anas cyanoptera	Pato Colorado	Ley de Caza	1	1	0	2	Sin marca
Anas bahamensis	Pato Gargantillo	Ley de Caza	1	1	0	2	Sin marca
Theristicus melanopsis	Bandurria	Ley de Caza	1	2	0	3	Sin marca
Anas georgica	Pato Jergón Grande	Ley de Caza	1	1	0	2	Sin marca
Lophura swinhoii	Faisan Swinhoe	CitesI	2	2	0	4	Sin marca

**TERCERO** En caso de cambio de ubicación del criadero, el propietario deberá dar aviso con anticipación mínima de 30 días corridos del traslado de su establecimiento por escrito a la Dirección Regional, a través de la oficina del Servicio más próxima.

**CUARTO** El interesado deberá marcar a los ejemplares de su criadero con algún sistema que permita su reconocimiento y que a la vez sea seguro y en lo posible permanente, lo que deberá ser debidamente informado al Servicio. El interesado deberá adquirir ejemplares sólo en criaderos que se encuentren inscritos en el Servicio Agrícola y Ganadero, a partir de importadores que hayan efectuado la internación de los animales u otros comerciantes que, estando inscritos en el Servicio, los hayan obtenido legalmente. De igual modo, cada vez que el interesado comercialice o entregue animales sujetos a normativa de Caza o Convención CITES, deberá extender los documentos correspondientes que permitan al nuevo propietario demostrar la legítima obtención de los mismos.

El interesado deberá mantener, en el criadero los originales o copia de los documentos que acrediten la legítima obtención de los ejemplares. Estos documentos deberán ser exhibidos a los inspectores que en labor de fiscalización los controlen. Asimismo, deberá mantener un libro de registro donde se consignen los ingresos y egresos de los especímenes adquiridos, nacidos, muertos, comercializados, etc. con indicación de fecha y los documentos respectivos, cuando corresponda. De igual forma deberá consignar el número y tipo de marca instalado a cada individuo.

**QUINTO** El propietario del criadero deberá entregar al Servicio Agrícola y Ganadero, dentro de los primeros diez días de enero y julio, una declaración de la existencia de animales en el criadero, para lo cual utilizará los formularios que el Servicio le proporcione. En este informe deberá adjuntar copia de los documentos que avalen legítima obtención de los nuevos ejemplares incorporados al criadero.

**SEXTO** Los documentos mediante los cuales se transfieran especímenes (boletas, facturas u otros), deberán incluir la fecha y número de la presente resolución, además de la fecha de la transferencia, el número, nombre científico, nombre común y marca del espécimen cuando corresponda.

**SEPTIMO** El propietario, así como el personal encargado o que labore en el criadero, deberá permitir el ingreso a su establecimiento a los funcionarios del Servicio, que en visita de inspección así lo requieran, y suministrar la información que éstos soliciten, dándoles las facilidades necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes a su cargo.

El propietario del criadero, así como las personas que trabajen en el mismo, deberán dar cumplimiento a las disposiciones que sobre criadero están contenidas en la Ley de Caza y su Reglamento.

**OCTAVO** Todo incumplimiento por parte del interesado/a a las disposiciones contenidas en la presente Resolución será denunciado al Servicio Agrícola y Ganadero, o en los tribunales ordinarios de justicia, quienes establecerán las sanciones correspondientes de acuerdo a lo que establece la Ley de Caza. En el caso de producirse cualquier incumplimiento a lo establecido, podrá dejarse sin efecto la presente resolución.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

  
  
**JOSE IGNACIO GOMEZ MEZA**  
**DIRECTOR REGIONAL SAG**  
**REGION METROPOLITANA DE SANTIAGO**

JOC/MTP/AGP.

**Distribución:**

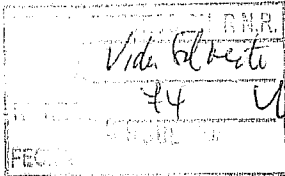
- Interesado
- DIPROREN
- Sección RNR R.M.
- Oficina Sectorial Talagante
- SAG I a XII Regiones.
- Of. Partes
- Archivo



GOBIERNO DE CHILE  
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO

SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO  
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO  
DIRECCIÓN REGIONAL

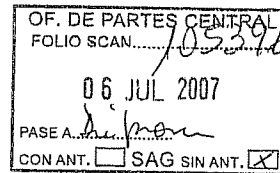
INSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL DE  
TENEDORES DE FAUNA SILVESTRE AL  
CRIADERO DE AVES EXOTICAS CAMILA DE  
PROPIEDAD DE ERNESTO OROSTEGUI  
LOYOLA



SANTIAGO, 04 de julio de 2007

Res. Ex. N° **938** VISTOS La solicitud del Sr. Ernesto Orostegui Loyola de fecha 23 de abril del 2007; lo dispuesto en la Ley N° 4.601, modificada en su texto por la Ley N° 19.473 de fecha 26 de Septiembre de 1996; lo dispuesto en el Decreto N° 5 de Agricultura de 1998; que fija el Reglamento de la Ley de Caza, lo señalado en la Resolución Exenta N° 2073 del 01 de Agosto del 2003 de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero sobre Delegación de Facultades en materia de Ley de Caza y lo dispuesto en la Ley N° 18.755, modificada por la Ley N° 19.283 Orgánica de este Servicio.

RESUELVO:



**PRIMERO.** Inscríbase en el Registro de Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre al Criadero de Aves Exóticas Camila, de propiedad del Sr. Ernesto Orostegui Loyola Artículo, C.I. N° ubicado en Región Metropolitana de Santiago, de acuerdo a las normas de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** La dotación de animales del criadero, sujetos a regulaciones por Ley de Caza, está conformada por:

ESPECIE (Nombre Científico)	Nombre común	Tipo de protección	Machos adultos	Hembras adultas	Crías	Total	Marcaje
Columba livia	Paloma asilvestrada	plaga	Sexo no determinado		0	60	Sin marca
Carduelos barbatus	Jilguero híbrido	Ley de Caza	Sexo no determinado		0	6	Sin marca

**TERCERO** La comercialización de los animales sujetos a control, sean especies nativas o asilvestradas, así como especies exóticas incluidas en los Convenios CITES y de Especies Migratorias (CMS), sólo podrá ser efectuada en la : de la ciudad de Santiago.

**CUARTO** En caso de cambio de ubicación del criadero, el propietario deberá dar aviso por escrito a la Dirección Regional con una anticipación mínima de 30 días corridos del traslado de su establecimiento, a través de la Oficina del Servicio más próxima.

**QUINTO** El interesado podrá adquirir ejemplares sólo en criaderos que se encuentren inscritos en el Servicio Agrícola y Ganadero, a partir de importadores que hallan efectuado la internación de los animales u otros comerciantes que, estando inscritos en el servicio, los hallan obtenido legalmente.

El interesado deberá mantener, en la dirección antes mencionada los originales o copia de los documentos que acrediten la legítima obtención de los ejemplares. Estos documentos deberán ser exhibidos a los inspectores que en labor de fiscalización los controlen. Asimismo, deberá mantener un libro de registro donde se consignen los ingresos y egresos de los especímenes adquiridos, nacidos, muertos, comercializados, etc. con indicación de la fecha de factura o la boleta respectiva, cuando corresponda.

**SEXTO** El propietario deberá entregar en alguna de las oficinas del Servicio Agrícola y Ganadero de la Región Metropolitana, dentro de los primeros 10 días tanto del mes de enero como de julio una declaración de la existencia de los animales silvestres en cautiverio detallando los ingresos y egresos de los mismos, para lo cuál utilizará los formularios que la Dirección Regional del Servicio Agrícola y Ganadero, le proporcione. En este formulario deberán incluirse todas las especies nativas, así como las especies exóticas asilvestradas y aquellas que se encuentren incluidas en alguno de los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES) o del Convenio sobre la Conservación de Especies Migratorias de la Fauna Salvaje (CMS).

**SEPTIMO** Las boleta o facturas emitidas mediante las cuales se transfieran especímenes, deberán incluir la fecha y número de la presente resolución, además de la fecha de la transferencia, el número, nombre científico, nombre común y marca del espécimen cuando corresponda.

**OCTAVO** El propietario, así como el personal encargado del local comercial, deberán permitir el ingreso a su establecimiento a los funcionarios del Servicio Agrícola y Ganadero, en visita de inspección, y suministrarles las informaciones que estos requieran, dándoles las facilidades necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes a su cargo.

El interesado(a), así como las personas que trabajen en el local comercial, deberán dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley de Caza y su Reglamento.

**NOVENO** Todo incumplimiento por parte del interesado(a) a las disposiciones contenidas en la presente resolución será denunciado al Servicio Agrícola y Ganadero, o en tribunales de justicia competentes, quienes establecerán las sanciones correspondientes de acuerdo a lo que establece la Ley de Caza. En el caso de producirse cualquier incumplimiento a lo establecido, podrá dejarse sin efecto la presente resolución.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

  
DIRECTOR **JOSE IGNACIO GOMEZ MEZA**  
DIRECTOR REGIONAL SAG  
REGION METROPOLITANA DE SANTIAGO

XCF/MMRT/MGP  
Distribución:  
Interesado  
DIPROREN ✓  
Sección RNR R.M.  
Oficina Sectorial Maipo  
SAG I a XII Regiones.  
Of. Partes  
Archivo





GOBIERNO DE CHILE  
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO

SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO  
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO  
DIRECCIÓN REGIONAL

INSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL DE  
TENEDORES DE FAUNA SILVESTRE UN  
CRIADERO DE HURONES PROPIEDAD DEL  
SEÑOR MANUEL JOSE CORREA CORREA

SANTIAGO, 17 MAY 2007

Res. Ex. N° 621 VISTOS La solicitud del interesado Señor MANUEL JOSE CORREA CORREA, de fecha 19/04/2007; lo dispuesto en la Ley N° 4.601, modificada en su texto por la Ley N° 19.473 de fecha 26 de Septiembre de 1996; lo dispuesto en el Decreto N° 5 de Agricultura de 1998; que fija el Reglamento de la Ley de Caza; D.L. N° 873 de 1975 (Convención Sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestre), Lo señalado en la Resolución Exenta N° 2073 del 01 de Agosto del 2003 de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero sobre Delegación de Facultades en materia de Ley de Caza y lo dispuesto en la Ley N° 18.755, modificada por la Ley N° 19.283 Orgánica de este Servicio.

RESUELVO:

**PRIMERO.** Inscríbese en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre, el CRIADERO DE HURONES, propiedad del Señor MANUEL JOSE CORREA CORREA, Rut: , ubicado en LA comuna de MALLOCO, Región Metropolitana de Santiago, de acuerdo a las normas de la presente Resolución.

DIRECCION R.R.R.	OF. DE PARTES CENTRAL
VIDA SILVESTRE	FOLIO SCAN. 93207
134	17 MAY 2007
17 MAY 07	PASE A. <input checked="" type="checkbox"/> <i>h. man</i>
	CON ANT. <input type="checkbox"/> SAG SIN ANT. <input checked="" type="checkbox"/>

**SEGUNDO-** La dotación de animales del criadero, sujetos a regulaciones por Ley de Caza, está conformada por:

<b>ESPECIES (Nombre Científico)</b>	<b>Nombre Común</b>	<b>Calidad Protección</b>	<b>Mac ho Adul tos</b>	<b>Hem bra Adul tos</b>	<b>Crías</b>	<b>Total</b>	<b>Marcaje</b>
<b>Mustela furo</b>	<b>Hurón</b>	<b>LEY DE CAZA</b>	<b>2</b>	<b>6</b>	<b>30</b>	<b>38</b>	

**TERCERO** En caso de cambio de ubicación del criadero, el propietario deberá dar aviso con anticipación mínima de 30 días corridos del traslado de su establecimiento por escrito a la Dirección Regional, a través de la oficina del Servicio más próxima.

**CUARTO** El interesado deberá marcar a los ejemplares de su criadero con algún sistema que permita su reconocimiento y que a la vez sea seguro y en lo posible permanente, lo que deberá ser debidamente informado al Servicio. El interesado deberá adquirir ejemplares sólo en criaderos que se encuentren inscritos en el Servicio Agrícola y Ganadero, a partir de importadores que hayan efectuado la internación de los animales u otros comerciantes que, estando inscritos en el Servicio, los hayan obtenido legalmente. De igual modo, cada vez que el interesado comercialice o entregue animales sujetos a normativa de Caza o Convención CITES, deberá extender los documentos correspondientes que permitan al nuevo propietario demostrar la legítima obtención de los mismos.

El interesado deberá mantener, en el criadero los originales o copia de los documentos que acrediten la legítima obtención de los ejemplares. Estos documentos deberán ser exhibidos a los inspectores que en labor de fiscalización los controlen. Asimismo, deberá mantener un libro de registro donde se consignen los ingresos y egresos de los especímenes adquiridos, nacidos, muertos, comercializados, etc. con indicación de fecha y los documentos respectivos, cuando corresponda. De igual forma deberá consignar el número y tipo de marca instalado a cada individuo.

**QUINTO** El propietario del criadero deberá entregar al Servicio Agrícola y Ganadero, dentro de los primeros diez días de enero y julio, una declaración de la existencia de animales en el criadero, para lo cual utilizará los formularios que el Servicio le proporcione. En este informe deberá adjuntar copia de los documentos que avalen legítima obtención de los nuevos ejemplares incorporados al criadero.

**SEXTO** Los documentos mediante los cuales se transfieran especímenes (boletas, facturas u otros), deberán incluir la fecha y número de la presente resolución, además de la fecha de la transferencia, el número, nombre científico, nombre común y marca del espécimen cuando corresponda.

**SEPTIMO** El propietario, así como el personal encargado o que labore en el criadero, deberá permitir el ingreso a su establecimiento a los funcionarios del Servicio, que en visita de inspección así lo requieran, y suministrar la información que éstos soliciten, dándoles las facilidades necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes a su cargo.

El propietario del criadero, así como las personas que trabajen en el mismo, deberán dar cumplimiento a las disposiciones que sobre criadero están contenidas en la Ley de Caza y su Reglamento.

**OCTAVO** Los ejemplares que no sean destinados a reproducción por el criadero, deberán ser esterilizados o castrados y serán éstos últimos los que podrán venderse y/o intercambiarse con terceros

**NOVENO** Todo incumplimiento por parte del interesado/a a las disposiciones contenidas en la presente Resolución será denunciado al Servicio Agrícola y Ganadero, o en los tribunales ordinarios de justicia, quienes establecerán las sanciones correspondientes de acuerdo a lo que establece la Ley de Caza. En el caso de producirse cualquier incumplimiento a lo establecido, podrá dejarse sin efecto la presente resolución.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

  
DIRECTOR  
JOSE IGNACIO GOMEZ MEZA  
DIRECTOR REGIONAL SAG  
REGION METROPOLITANA DE SANTIAGO

JOC/MTP/MGP.

**Distribución:**

Interesado  
DIPROREN ✓  
Sección RNR R.M.  
Oficina Sectorial Talagante  
SAG I a XII Regiones.  
Of. Partes



GOBIERNO DE CHILE  
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO

SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO  
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO  
DIRECCIÓN REGIONAL

INSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL DE  
TENEDORES DE FAUNA SILVESTRE UN  
CRIADERO DE AVES ORNAMENTALES  
EXZOOTIC PROPIEDAD DE ANDREA DÍAZ  
GONZÁLEZ Y FRANCISCO MATUS GALVEZ.

SANTIAGO, 03 AGL 2007

Res. Ex. N° 1155 VISTOS La solicitud de los interesados Señor Francisco Matus Galvez y Srta. Andrea Díaz González de fecha 15 de junio 2007; lo dispuesto en la Ley N° 4.601, modificada en su texto por la Ley N° 19.473 de fecha 26 de Septiembre de 1996; lo dispuesto en el Decreto N° 5 de Agricultura de 1998; que fija el Reglamento de la Ley de Caza; D.L. N° 873 de 1975 (Convención Sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestre), Lo señalado en la Resolución Exenta N° 2073 del 01 de Agosto del 2003 de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero sobre Delegación de Facultades en materia de Ley de Caza y lo dispuesto en la Ley N° 18.755, modificada por la Ley N° 19.283 Orgánica de este Servicio.

RESUELVO:

**PRIMERO.** Inscríbese en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre, el CRIADERO DE AVES ORNAMENTALES; EXZOOTIC, propiedad del Señor: **Francisco Javier Matus Galvez y Srta. Andrea Paz Díaz González**, Rut: \_\_\_\_\_, respectivamente, ubicado en \_\_\_\_\_ o, comuna de Pudahuel, Región Metropolitana de Santiago, de acuerdo a las normas de la presente Resolución.

OF. DE PARTES CENTRAL
FOLIO SCAN.....109736
03 AGO 2007
PASE A.....Díaz
CON ANT. <input type="checkbox"/> SAG SIN ANT. <input checked="" type="checkbox"/>

DEPTO. REGIONAL
A. Vida Silvestre
N° REG. - 1155
FECHA 03 AGO 2007

**SEGUNDO-** La dotación de animales del criadero, sujetos a regulaciones por Ley de Caza, está conformada por:

ESPECIES (Nombre Científico)	Nombre Común	Calidad Protección	Adultos	Crías	Total	Marcaje
Agapornis personata	Inseparables	Cites II	11	2	13	-
Platycercus eximius	Rosellas	Cites II	4	-	4	-
Cyanoramphus novaezelandiae	Kakariki	Cites I	5	-	5	-
Padda oryzivora	Calafate	Cites II	8	2	10	-
Psephotus haematonotus	Rabadilla roja	Cites II	2	-	2	-

**TERCERO** En caso de cambio de ubicación del criadero, el propietario deberá dar aviso con anticipación mínima de 30 días corridos del traslado de su establecimiento por escrito a la Dirección Regional, a través de la oficina del Servicio más próxima.

**CUARTO** Los interesados deberán marcar a los ejemplares de su criadero con algún sistema que permita su reconocimiento y que a la vez sea seguro y en lo posible permanente, lo que deberá ser debidamente informado al Servicio. Los interesados deberán adquirir ejemplares sólo en criaderos que se encuentren inscritos en el Servicio Agrícola y Ganadero, a partir de importadores que hayan efectuado la internación de los animales u otros comerciantes que, estando inscritos en el Servicio, los hayan obtenido legalmente. De igual modo, cada vez que los interesados comercialicen o entreguen animales sujetos a normativa de Caza o Convención CITES, deberán extender los documentos correspondientes que permitan al nuevo propietario demostrar la legítima obtención de los mismos.

Los interesados deberán mantener, en el criadero los originales o copia de los documentos que acrediten la legítima obtención de los ejemplares. Estos documentos deberán ser exhibidos a los inspectores que en labor de fiscalización los controlen. Asimismo, deberán mantener un libro de registro donde se consignen los ingresos y egresos de los especímenes adquiridos, nacidos, muertos, comercializados, etc. con indicación de fecha y los documentos respectivos, cuando corresponda. De igual forma deberán consignar el número y tipo de marca instalado a cada individuo.

**QUINTO** Los propietarios del criadero deberán entregar al Servicio Agrícola y Ganadero, dentro de los primeros diez días de enero y julio, una declaración de la existencia de animales en el criadero, para lo cual utilizarán los formularios que el Servicio le proporcione. En este informe deberán adjuntar copia de los documentos que avalen legítima obtención de los nuevos ejemplares incorporados al criadero.

**SEXTO** Los documentos mediante los cuales se transfieran especímenes (boletas, facturas u otros), deberán incluir la fecha y número de la presente resolución, además de la fecha de la transferencia, el número, nombre científico, nombre común y marca del espécimen cuando corresponda.

**SEPTIMO** Los propietarios, así como el personal encargado o que labore en el criadero, deberán permitir el ingreso a su establecimiento a los funcionarios del Servicio, que en visita de inspección así lo requieran, y suministrar la información que éstos soliciten, dándoles las facilidades necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes a su cargo.

Los propietarios del criadero, así como las personas que trabajen en el mismo, deberán dar cumplimiento a las disposiciones que sobre criadero están contenidas en la Ley de Caza y su Reglamento.

**OCTAVO** Todo incumplimiento por parte de los interesados a las disposiciones contenidas en la presente Resolución será denunciado al Servicio Agrícola y Ganadero, o en los tribunales ordinarios de justicia, quienes establecerán las sanciones correspondientes de acuerdo a lo que establece la Ley de Caza. En el caso de producirse cualquier incumplimiento a lo establecido, podrá dejarse sin efecto la presente resolución.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

  
DIRECTOR JOSÉ IGNACIO GÓMEZ  
DIRECTOR REGIONAL SAG  
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO

*(Circular stamp: SERVICIO AGRÍCOLO Y GANADERO, REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO)*

LAGF/PES/MGP

**Distribución:**

Interesado

DIPROREN ✓

Sección RNR R.M.

Oficina Sectorial Metropolitana

SAG I a XII Regiones.

Of. Partes

Archivo



GOBIERNO DE CHILE  
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO

SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO  
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO  
DIRECCIÓN REGIONAL

INSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL DE  
TENEDORES DE FAUNA SILVESTRE UN  
CRIADERO DE AVES EXÓTICAS PROPIEDAD  
DEL SEÑOR DIONISIO LUIS CAMBARA  
LODIGIANI.

SANTIAGO, 26 JUL 2007

Res. Ex. N° 1130 VISTOS La solicitud del interesado Señor Dionisio Luis Cambara Lodigiani de fecha 05/07/2007; lo dispuesto en la Ley N° 4.601, modificada en su texto por la Ley N° 19.473 de fecha 26 de Septiembre de 1996; lo dispuesto en el Decreto N° 5 de Agricultura de 1998; que fija el Reglamento de la Ley de Caza; D.L. N° 873 de 1975 (Convención Sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestre), Lo señalado en la Resolución Exenta N° 2073 del 01 de Agosto del 2003 de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero sobre Delegación de Facultades en materia de Ley de Caza y lo dispuesto en la Ley N° 18.755, modificada por la Ley N° 19.283 Orgánica de este Servicio.

RESUELVO:

**PRIMERO.** Inscríbese en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre, el CRIADERO DE AVES EXÓTICAS, propiedad del Señor DIONISIO LUIS CAMBARA LODIGIANI, Rut , ubicado en , comuna de ISLA DE MAIPO, Región Metropolitana de Santiago, de acuerdo a las normas de la presente Resolución.

DEPTO. COPIERON SANR	<i>2007</i>
A <i>Fauna Silvestre</i>	
N° REG. <i>251</i>	<i>UT</i>
FECHA <i>31 JUL 2007</i>	

OF. DE PART. <i>10886 F</i>
FOLIO LOCAL
<i>30 JUL 2007</i>
PAGEA <i>Dipeer</i>
COH. ANT. <input type="checkbox"/> SAC. <input type="checkbox"/> IN. ANT. <input type="checkbox"/>
<i>1130-1131</i>

**SEGUNDO-** La dotación de animales del criadero, sujetos a regulaciones por Ley de Caza, está conformada por:

ESPECIES (Nombre Científico)	Nombre Común	Calidad Protección	Mac ho Adul tos	Hem bra Adul tos	Crías	Total	Marcaje
Agapornis fischeri	Fischeri	Apéndice II CITES				26	
Agapornis personata	Personata	Apéndice II CITES				16	
Padda orzivora	Calafates	Apéndice II CITES				7	

**TERCERO** En caso de cambio de ubicación del criadero, el propietario deberá dar aviso con anticipación mínima de 30 días corridos del traslado de su establecimiento por escrito a la Dirección Regional, a través de la oficina del Servicio más próxima.

**CUARTO** El interesado deberá marcar a los ejemplares de su criadero con algún sistema que permita su reconocimiento y que a la vez sea seguro y en lo posible permanente, lo que deberá ser debidamente informado al Servicio. El interesado deberá adquirir ejemplares sólo en criaderos que se encuentren inscritos en el Servicio Agrícola y Ganadero, a partir de importadores que hayan efectuado la internación de los animales u otros comerciantes que, estando inscritos en el Servicio, los hayan obtenido legalmente. De igual modo, cada vez que el interesado comercialice o entregue animales sujetos a normativa de Caza o Convención CITES, deberá extender los documentos correspondientes que permitan al nuevo propietario demostrar la legítima obtención de los mismos.

El interesado deberá mantener, en el criadero los originales o copia de los documentos que acrediten la legítima obtención de los ejemplares. Estos documentos deberán ser exhibidos a los inspectores que en labor de fiscalización los controlen. Asimismo, deberá mantener un libro de registro donde se consignen los ingresos y egresos de los especímenes adquiridos, nacidos, muertos, comercializados, etc. con indicación de fecha y los documentos respectivos, cuando corresponda. De igual forma deberá consignar el número y tipo de marca instalado a cada individuo.

**QUINTO** El propietario del criadero deberá entregar al Servicio Agrícola y Ganadero, dentro de los primeros diez días de enero y julio, una declaración de la existencia de animales en el criadero, para lo cual utilizará los formularios que el Servicio le proporcione. En este informe deberá adjuntar copia de los documentos que avalen legítima obtención de los nuevos ejemplares incorporados al criadero.



**SEXTO** Los documentos mediante los cuales se transfieran especímenes (boletas, facturas u otros), deberán incluir la fecha y número de la presente resolución, además de la fecha de la transferencia, el número, nombre científico, nombre común y marca del espécimen cuando corresponda.

**SEPTIMO** El propietario, así como el personal encargado o que labore en el criadero, deberá permitir el ingreso a su establecimiento a los funcionarios del Servicio, que en visita de inspección así lo requieran, y suministrar la información que éstos soliciten, dándoles las facilidades necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes a su cargo.

El propietario del criadero, así como las personas que trabajen en el mismo, deberán dar cumplimiento a las disposiciones que sobre criadero están contenidas en la Ley de Caza y su Reglamento.

**OCTAVO** Todo incumplimiento por parte del interesado/a a las disposiciones contenidas en la presente Resolución será denunciado al Servicio Agrícola y Ganadero, o en los tribunales ordinarios de justicia, quienes establecerán las sanciones correspondientes de acuerdo a lo que establece la Ley de Caza. En el caso de producirse cualquier incumplimiento a lo establecido, podrá dejarse sin efecto la presente resolución.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

  
DIRECTOR  
SERVICIO AGRÍCOLO Y GANADERO  
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO  
JOSE IGNACIO GOMEZ MEZA  
DIRECTOR REGIONAL SAG  
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO

JOC/MTP/MGP.

**Distribución:**

Interesado  
DIPROREN  
Sección RNR R.M.  
Oficina Sectorial Talagante  
SAG I a XII Regiones.  
Of. Partes  
Archivo



SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO  
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO  
DIRECCIÓN REGIONAL

INSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL DE  
TENEDORES DE FAUNA SILVESTRE UN  
CENTRO DE EXHIBICION DE PROPIEDAD DEL  
SEÑOR LUIS JUAN CACERES SANHUEZA.

SANTIAGO, 26 JUL 2007

1. Res. Ex. N° 131 VISTOS La solicitud del interesado Señor Luis Juan Caceres Sanhueza de fecha 11/07/2007; lo dispuesto en la Ley N° 4.601, modificada en su texto por la Ley N° 19.473 de fecha 26 de Septiembre de 1996; lo dispuesto en el Decreto N° 5 de Agricultura de 1998; que fija el Reglamento de la Ley de Caza; D.L. N° 873 de 1975 (Convención Sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestre), Lo señalado en la Resolución Exenta N° 2073 del 01 de Agosto del 2003 de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero sobre Delegación de Facultades en materia de Ley de Caza y lo dispuesto en la Ley N° 18.755, modificada por la Ley N° 19.283 Orgánica de este Servicio. El Protocolo firmado entre el Servicio Agrícola Ganadero y el Sindicato de Trabajadores independientes de Artistas Circenses de Chile (1999)

**RESUELVO:**

**PRIMERO.** Inscríbese en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre, el CENTRO DE EXHIBICION, propiedad del Señor Luis Juan Caceres Sanhueza, Rut: \_\_\_\_\_, ubicado en \_\_\_\_\_, Región Metropolitana de Santiago, de acuerdo a las normas de la presente Resolución.

**SEGUNDO-** La dotación de animales del centro de exhibición, sujetos a regulaciones por Ley de Caza, está conformada por:

ESPECIES (Nombre Científico)	Nombre Común	Calidad Protección	Mac ho Adul tos	Hem bra Adul tos	Crías	Total	Marcaje
<u>Pantera leo</u>	Leon	Apndice II CITES	3	2		5	
<u>Papio hamadryas</u>	Papion	Apndice II CITES	1	1		2	

**TERCERO** En caso de cambio de ubicación del centro de exhibición, el propietario deberá dar aviso con anticipación mínima de 30 días corridos del traslado de su establecimiento por escrito a la Dirección Regional, a través de la oficina del Servicio más próxima.

**CUARTO** El interesado deberá marcar a los ejemplares de su centro con algún sistema que permita su reconocimiento y que a la vez sea seguro y en lo posible permanente, lo que deberá ser debidamente informado al Servicio. El interesado deberá adquirir ejemplares sólo en criaderos que se encuentren inscritos en el Servicio Agrícola y Ganadero, a partir de importadores que hayan efectuado la internación de los animales u otros comerciantes que, estando inscritos en el Servicio, los hayan obtenido legalmente. De igual modo, cada vez que el interesado comercialice o entregue animales sujetos a normativa de Caza o Convención CITES, deberá extender los documentos correspondientes que permitan al nuevo propietario demostrar la legítima obtención de los mismos.

El interesado deberá mantener, en el centro de exhibición los originales o copia de los documentos que acrediten la legítima obtención de los ejemplares. Estos documentos deberán ser exhibidos a los inspectores que en labor de fiscalización los controlen. Asimismo, deberá mantener un libro de registro donde se consignen los ingresos y egresos de los especímenes adquiridos, nacidos, muertos, comercializados, etc. con indicación de fecha y los documentos respectivos, cuando corresponda. De igual forma deberá consignar el número y tipo de marca instalado a cada individuo.

**QUINTO** El propietario del centro de exhibición deberá entregar al Servicio Agrícola y Ganadero, dentro de los primeros diez días de enero y julio, una declaración de la existencia de animales en el criadero, para lo cual utilizará los formularios que el Servicio le proporcione. En este informe deberá adjuntar copia de los documentos que avalen legítima obtención de los nuevos ejemplares incorporados al centro de exhibición.

**SEXTO** Los documentos mediante los cuales se transfieran especímenes (boletas, facturas u otros), deberán incluir la fecha y número de la presente resolución, además de la fecha de la transferencia, el número, nombre científico, nombre común y marca del espécimen cuando corresponda.

**SEPTIMO** El propietario, así como el personal encargado o que labore en el centro de exhibición, deberá permitir el ingreso a su establecimiento a los funcionarios del Servicio, que en visita de inspección así lo requieran, y suministrar la información que éstos soliciten, dándoles las facilidades necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes a su cargo.

El propietario del centro de exhibición, así como las personas que trabajen en el mismo, deberán dar cumplimiento a las disposiciones que sobre criadero están contenidas en la Ley de Caza y su Reglamento.

El centro de exhibición deberá cumplir con requisitos mínimos de superficie, seguridad, equipamiento y operación, destinado a proteger las personas, el ecosistema y el normal desenvolvimiento de las distintas actividades económicas, y a brindar a cada especie animal un hábitat acorde con sus necesidades fisiológicas, en resguardo de su salud y bienestar.

El dueño del centro de exhibición deberá responder de los daños que causen a las personas o bienes de terceros producto de los animales que se escapen o generen daños a terceros.

**OCTAVO** Todo incumplimiento por parte del interesado/a a las disposiciones contenidas en la presente Resolución será denunciado al Servicio Agrícola y Ganadero, o en los tribunales ordinarios de justicia, quienes establecerán las sanciones correspondientes de acuerdo a lo que establece la Ley de Caza. En el caso de producirse cualquier incumplimiento a lo establecido, podrá dejarse sin efecto la presente resolución.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

  
DIRECTOR  
**JOSE IGNACIO GOMEZ MEZA**  
DIRECTOR REGIONAL SAG  
REGION METROPOLITANA DE SANTIAGO

JOC/MTP/MGP.

**Distribución:**

Interesado  
DIPROREN  
Sección RNR R.M.  
Oficina Sectorial Talagante  
SAG I a XII Regiones.  
Of. Partes  
Archivo

*Alfonso*  
R07-244



GOBIERNO DE CHILE  
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO

SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO  
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO  
DIRECCIÓN REGIONAL

INSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TENEDORES DE FAUNA SILVESTRE EL CENTRO DE EXHIBICION NATURALIA PARA LA TENENCIA, TRANSPORTE Y EXHIBICIÓN DE ANIMALES REGULADOS, PROPIEDAD DE COMERCIAL TAMOS PRODUCCIONES LTDA.

SANTIAGO 11 JUL 2006

Res. Ex. N° 908 VISTOS La solicitud del interesado Sr. Federico Errazuriz Soza de fecha; 30/05/2006; lo dispuesto en la Ley N° 4.601, modificada en su texto por la Ley N° 19.473 de fecha 26 de Septiembre de 1996; lo dispuesto en el Decreto N° 5 de Agricultura de 1998; que fija el Reglamento de la Ley de Caza; Lo señalado en la Resolución Exenta N° 2073 del 01 de Agosto del 2003 de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero sobre Delegación de Facultades en materia de Ley de Caza y lo dispuesto en la Ley N° 18.755, modificada por la Ley N° 19.283 Orgánica de este Servicio.

RESUELVO

PRIMERO. Inscríbase en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre, al Centro de Exhibición Itinerante Naturalia, propiedad de Comercial Tamos Producciones Ltda. Rut N° 77.132.540-8, cuyo Representante Legal es el Sr. Federico Errazuriz Soza, Rut N° 6.619.351-9. El Lugar de descanso de los animales estará ubicado en Parcela N° 6, El Portezuelo (Las Canteras) comuna de Colina, de acuerdo a las normas de la presente Resolución.

DEPTO. PROTECCION R.N.R.
A <i>Vida Silv.</i>
N° REG. <u>100</u>
FECHA <u>12 JUL 2006</u>

OF. DE PARTES CENTRAL
FOLIO SC/PL <u>95.407</u>
12 JUL 2006
PAGE A... <i>Dipena</i>
CON ANT. <input type="checkbox"/> SIN ANT. <input type="checkbox"/>

**SEGUNDO.** La dotación de animales del centro de exhibición, esta conformada por:

NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMUN	Nº EJEMPLARES	PROTECCION
Geochelone carbonaria	Tortuga de patas rojas	1	No Cites
Chlamydosaurus kingii	clamidosaurio	1	No Cites
Rhacodactylus ciliatus	gecko crestado	1	No Cites
Crotaphytus collaris	lagarto de collar	1	No Cites
<del>Epicrates cenchria cenchria</del>	<del>boa arcoiris</del>	<del>1</del>	<del>Cites II</del>
Lampropeltis getulus californiae	Falsa coral bandeada	1	No Cites
<del>Chamaeleo deremensis</del>	<del>Gamaleón de tres cuernos</del>	<del>1</del>	<del>Cites II</del>
Lampropeltis triangulum campbelli	Falsa coral de puebla	2	No Cites
<del>Chamaeleo jacksonii</del>	<del>Gamaleón de jackson</del>	<del>2</del>	<del>Cites II</del>
Elaphe obsoleta rosagenni	serpiente ratonera	1	No Cites
Trachemys scripta	tortuga orejas rojas	1	No Cites
Physignatus cocincinus	dragón de agua	1	No Cites
Chelodina parkeri	tortuga cuello de serpiente	2	No Cites
Corytophanes cristatus	camaleón del bosque	1	No Cites
	Triton	2	No Cites
Eublepharis macularius	gecko leopardo albino	1	No Cites

**TERCERO.** En el caso de cambio de dirección del domicilio establecido en la presente Resolución, el propietario deberá dar cuenta con 15 días de antelación al traslado de su establecimiento por escrito a esta Dirección Regional, a través de alguna de sus Oficinas. Como también debe informar por escrito la Oficina SAG Metropolitana **cada traslado** de su Centro de exhibición itinerante.

**CUARTO.** El interesado podrá adquirir ejemplares sólo en criaderos que se encuentren inscritos en el Servicio Agrícola y Ganadero, a partir de importadores que hayan efectuado la internación de los animales u otros comerciantes que, estando inscritos en el Servicio, los hayan obtenido legalmente.

El interesado deberá mantener, en el centro de exhibición los originales o copia de los documentos que acrediten la legítima obtención de los ejemplares. Estos documentos deberán ser mostrados a los inspectores que en labor de fiscalización los controlen.

Asimismo, deberá mantener un libro de registro de ejemplares donde se consignen los ingresos y egresos de los especímenes adquiridos, nacidos o eventualmente comercializados, con indicación de fecha de factura o boleta respectiva, cuando corresponda.

Las boletas o facturas de eventuales ventas que emitan, deberán incluir la fecha y número de la presente resolución como el número, nombre científico y marca del espécimen cuando corresponda.

Cada espécimen debe ser individualizado con elementos que no permitan su remoción o adulteración, la información contenida en dichas marcas individuales, deberá ser registrada en su Declaración Semestral de Fauna Silvestre del mes de julio del presente año. Sin embargo, podrá ser excluido del espécimen dicho elemento de marcaje, en la medida que el Servicio Agrícola y Ganadero lo permita.


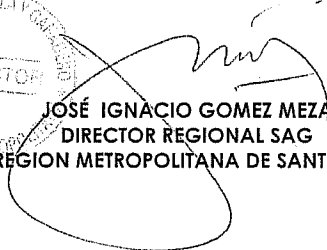
**QUINTO.** El propietario del centro de exhibición deberá entregar, en alguna de las Oficinas del Servicio Agrícola y Ganadero de la Región Metropolitana, dentro de los primeros diez días de enero y julio una declaración de la existencia de animales en el criadero, para lo cual utilizará los formularios que el Servicio le proporcione. En este informe deberá adjuntar copia de los documentos que avalen la legítima obtención de los nuevos ejemplares incorporados al criadero.

**SEXTO.** El Propietario o Representante Legal, así como el personal encargado o que labore en el centro de exhibición, deberá permitir el ingreso a su establecimiento a los funcionarios del Servicio, que en visita de inspección así lo requieran, y suministrar la información que éstos soliciten, dándoles las facilidades necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes a su cargo.

**SÉPTIMO.** El propietario o Representante Legal del centro de exhibición, así como las personas que trabajen en el mismo, deberán dar cumplimiento a las disposiciones que sobre los Centros de exhibición están contenidas en la Ley de caza y su Reglamento.

**OCTAVO.** Todo incumplimiento por parte del interesado a las disposiciones contenidas en la presente Resolución será denunciado al Servicio Agrícola y Ganadero, o en los tribunales ordinarios de justicia, quienes establecerán las sanciones correspondientes de acuerdo a lo que establece la Ley de Caza. En el caso de producirse cualquier incumplimiento a lo establecido, podrá dejarse sin efecto la presente resolución.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

  
  
**JOSÉ IGNACIO GOMEZ MEZA**  
**DIRECTOR REGIONAL SAG**  
**REGION METROPOLITANA DE SANTIAGO**

LAG/  
Distribución:  
Interesado  
Sección RNR R.M.  
DEPROREN Central  
SAG I a XII Regiones  
Of. Partes.  
Archivo  
Of. Metropolitana SAG.



MINISTERIO DE AGRICULTURA  
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO  
REGIÓN METROPOLITANA

237 ✓

GOBIERNO DE CHILE  
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO

REG. N.º 238  
Avenida Sibir.  
N.º REG. 238  
FECHA 25 ENE 2006

INSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL  
TENEDORES DE FAUNA SILVESTRE AL  
CRIADERO DE AVES EXÓTICAS DE  
PROPIEDAD DE FELIPE ANDRÉS  
ESPINOLA BOBADILLA.

23 ENE. 2006

SANTIAGO,

Res. Ex. N.º 55 VISTOS La solicitud del interesado Sr. FELIPE ANDRÉS ESPINOLA BOBADILLA de fecha: 18/10/2005; lo dispuesto en la Ley N.º 4.601 modificada por la Ley 19.473, en el Decreto N.º 5 de Agricultura de 1998; en la Resolución N.º 2073 del 2003 del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero y en la Ley N.º 18.755, modificada por la Ley 19283 Orgánica de este Servicio.

CONSIDERANDO:

Que para el funcionamiento de los criaderos, para la reproducción y comercialización, los interesados deberán estar inscritos en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna silvestre, el criadero de aves exóticas, y acreditar que cuenta con profesionales asesores, para la referida actividad. En conformidad a las normas de la ley y su reglamento, los criaderos inscritos en el Servicio, podrán vender los animales, los productos y subproductos o partes provenientes de su plantel en cualquier época del año.

RESUELVO

**PRIMERO:** Inscribise en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre, a don Felipe Espinola B., C. I. N.º , domiciliado en: de acuerdo a las normas de la presente Resolución.

**SEGUNDO:** La crianza y comercialización de las Aves Exóticas, así como su destinación para otros fines sólo podrá ser efectuada, en Avenida Central, N.º 596, Comuna de El Bosque, donde funciona el criadero.

**TERCERO:** En caso de cambio de ubicación del lugar de venta, o por la eventual apertura de alguna sucursal, el interesado deberá informar por escrito de este hecho a esta Dirección Regional, o a través de la oficina Maipo, solicitando la modificación de la inscripción emitida.

**CUARTO:** Para su funcionamiento el criadero deberá contar con las siguientes condiciones:

- a) Normas o medidas de seguridad establecidas en el criadero para proteger a aves o los animales allí existentes, y evitar su escape.
- b) Plan de Manejo Sanitario, reproductivo, de alimentación del plantel. Además, un programa de prevención de incendios de éste.
- c) Deberá cumplir con las disposiciones ambientales, municipales y de salud humana y ambiental vigente.
- d) Respecto al bienestar animal deberá proteger a los animales de las heladas invernales. Además, deberá asegurar la alimentación adecuada de los ejemplares en un estado de edad de los ejemplares a comercializar

01 EL PARTIDO 8042  
FOLIO SCAN.....  
25 ENE 2006  
PASE A.....  
CON ANT.  SAG SIN ANT.



El interesado deberá mantener, en el criadero, los originales o copia de los documentos que acrediten la legítima obtención de los ejemplares. Estos documentos deberán ser mostrados a los inspectores que en labor de fiscalización los controlen.

Así mismo, deberá mantener un libro de registro de ejemplares, donde se consignen los ingresos y egresos de los especímenes comercializados, con indicación de la fecha de la factura o boleta respectiva. Las boletas o facturas de venta, deberán incluir la fecha y número de la presente resolución como el número y nombre científico de la especie que se comercialice.

Para mantener el funcionamiento de su criadero, el interesado podrá adquirir ejemplares sólo a tenedores que se encuentren inscritos en el Servicio Agrícola y Ganadero, y que, cumplan con lo estipulado en el Reglamento de la Ley de Caza. Y deberá, mantener, en el local comercial, los originales o copia de los documentos que acrediten la legítima obtención de los ejemplares

**QUINTO:** El interesado comienza su criadero con una existencia inicial de: **98 Agapornis roseicollis, 15 Cotorras Ninfas, 13 Agapornis fischerii, 8 Agapornis personata, 40 Diamantes mandarin.** Los ejemplares iniciales fueron comprados al criador Sr. Guillermo Stanke de la Sociedad importadora y exportadora Caupolicán Ltda., Comuna de Pte Alto.

**SEXTO:** Deberá entregar, en la **Oficina Maipo** del Servicio Agrícola y Ganadero, dentro de los primeros diez días de enero y julio, una declaración de la existencia en cautiverio detallando los nacimientos, ingresos y egresos de los mismos, para lo cual utilizará los formularios que el Servicio Agrícola y Ganadero, le proporcione. En este formulario deberán incorporarse todas las existencias tanto de adultos como polluelos al momento de los inventarios.

**SEPTIMO:** Deberá permitir el ingreso a su establecimiento a los funcionarios del Servicio Agrícola y Ganadero, en visita de inspección, y suministrarles las informaciones que éstos les requieran, dándoles las facilidades necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes a su cargo.

**OCTAVO:** El interesado, así como las personas que trabajen en el criadero, deberán dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley de Caza y su Reglamento.

**NOVENO:** Todo incumplimiento por parte del interesado a las disposiciones contenidas en la presente resolución, será denunciado al Director Regional del Servicio Agrícola y Ganadero o a los tribunales competentes, quienes establecerán las sanciones correspondientes de acuerdo a lo que establece la Ley de Caza.

**DECIMO:** Todo incumplimiento por parte del interesado a las disposiciones contenidas en la presente Resolución será denunciado al Servicio Agrícola y Ganadero o en los tribunales ordinarios de justicia, quienes establecerán las sanciones correspondientes de acuerdo a lo que establece la Ley de Caza., En el caso de producirse cualquier incumplimiento a lo establecido, podrá dejarse sin efecto en la presente resolución,

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



MGP/

DISTRIBUCION:

Interesado. Sr. Felipe Espinola Bobadilla,

OI. SAG

Dirección Regional SAG

DEPROREN Central ✓

OI. Partes

RH-255



GOBIERNO DE CHILE  
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO

SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO  
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO  
DIRECCIÓN REGIONAL

OF. DE PARTES CENTRAL  
FOLIO SCAN.....20.320

16 OCT 2006

PASE A.....

CON ANT.  SAG  SIN ANT.

INSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL DE  
TENEDORES DE FAUNA SILVESTRE UN  
CRIADERO DE *Chinchilla lanigera*. PROPIEDAD  
DEL SEÑOR NICOLAS ANWANDTER MONTES

SANTIAGO, 11 OCT 2006

Res. Ex. N° 1353 VISTOS La solicitud del interesado Señor NICOLAS ANWANDTER MONTES de fecha 29 de Septiembre del 2006; lo dispuesto en la Ley N° 4.601, modificada en su texto por la Ley N° 19.473 de fecha 26 de Septiembre de 1996; lo dispuesto en el Decreto N° 5 de Agricultura de 1998; que fija el Reglamento de la Ley de Caza; D.L. N° 873 de 1975 (Convención Sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestre), Lo señalado en la Resolución Exenta N° 2073 del 01 de Agosto del 2003 de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero sobre Delegación de Facultades en materia de Ley de Caza y lo dispuesto en la Ley N° 18.755, modificada por la Ley N° 19.283 Orgánica de este Servicio.

RESUELVO:

**PRIMERO.** Inscríbase en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre, el CRIADERO DE *Chinchilla lanigera*, propiedad del Señor NICOLAS ANWANDTER MONTES., Rut: , ubicado en Región Metropolitana de Santiago, de acuerdo a las normas de la presente Resolución.

**SEGUNDO-** La dotación de animales del criadero, sujetos a regulaciones por Ley de Caza, está conformada por:

ESPECIE	EXISTENCIAS	CALIDAD DE PROTECCION
<i>Chinchilla lanigera</i>	69	Ley de Caza (Art. 4°)

**TERCERO** En caso de cambio de ubicación del criadero, el propietario deberá dar aviso con anticipación mínima de 30 días corridos del traslado de su establecimiento por escrito a la Dirección Regional, a través de la oficina del Servicio más próxima.

**CUARTO** El interesado deberá marcar a los ejemplares de su criadero con algún sistema que permita su reconocimiento y que a la vez sea seguro y en lo posible permanente, lo que deberá ser debidamente informado al Servicio. El interesado deberá adquirir ejemplares sólo en criaderos que se encuentren inscritos en el Servicio Agrícola y Ganadero, a partir de importadores que hayan efectuado la internación de los animales u otros comerciantes que, estando inscritos en el Servicio, los hayan obtenido legalmente. De igual modo, cada vez que el interesado comercialice o entregue animales sujetos a normativa de Caza o Convención CITES, deberá extender los documentos correspondientes que permitan al nuevo propietario demostrar la legítima obtención de los mismos.

DEPTO. PROTECCION R.N.R

A Fauna Silvestre

N° REG. 137

FECHA 16 OCT 2006

El interesado deberá mantener, en el criadero los originales o copia de los documentos que acrediten la legítima obtención de los ejemplares. Estos documentos deberán ser exhibidos a los inspectores que en labor de fiscalización los controlen. Asimismo, deberá mantener un libro de registro donde se consignen los ingresos y egresos de los especímenes adquiridos, nacidos, muertos, comercializados, etc. con indicación de fecha y los documentos respectivos, cuando corresponda. De igual forma deberá consignar el número y tipo de marca instalado a cada individuo.

**QUINTO** El propietario del criadero deberá entregar al Servicio Agrícola y Ganadero, dentro de los primeros diez días de enero y julio, una declaración de la existencia de animales en el criadero, para lo cual utilizará los formularios que el Servicio le proporcione. En este informe deberá adjuntar copia de los documentos que avalen legítima obtención de los nuevos ejemplares incorporados al criadero.

**SEXTO** Los documentos mediante los cuales se transfieran especímenes (boletas, facturas u otros), deberán incluir la fecha y número de la presente resolución, además de la fecha de la transferencia, el número, nombre científico, nombre común y marca del espécimen cuando corresponda.

**SEPTIMO** El propietario, así como el personal encargado o que labore en el criadero, deberá permitir el ingreso a su establecimiento a los funcionarios del Servicio, que en visita de inspección así lo requieran, y suministrar la información que éstos soliciten, dándoles las facilidades necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes a su cargo.

El propietario del criadero, así como las personas que trabajen en el mismo, deberán dar cumplimiento a las disposiciones que sobre criadero están contenidas en la Ley de Caza y su Reglamento.

**OCTAVO** Todo incumplimiento por parte del interesado/a a las disposiciones contenidas en la presente Resolución será denunciado al Servicio Agrícola y Ganadero, o en los tribunales ordinarios de justicia, quienes establecerán las sanciones correspondientes de acuerdo a lo que establece la Ley de Caza. En el caso de producirse cualquier incumplimiento a lo establecido, podrá dejarse sin efecto la presente resolución.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

  
**JOSE IGNACIO GOMEZ MEZA**  
**DIRECTOR REGIONAL SAG**  
**REGION METROPOLITANA DE SANTIAGO**

JJV./PE/MGP.

**Distribución:**

Interesado

DIPROREN

Sección RNR R.M.

Oficina Sectorial Metropolitana

SAG I a XII Regiones.

Of. Partes

Archivo

RM-241



SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO  
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO  
DIRECCIÓN REGIONAL

INSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL DE  
TENEDORES DE FAUNA SILVESTRE UN  
CRIADERO DE AVES PROPIEDAD DEL SR.  
ANDRÉS RAGGIO RODRÍGUEZ.

SANTIAGO, 04 MAY 2006

Res. Ex. N° 402 VISTOS La solicitud del interesado Sr. **Andrés Raggio Rodríguez** de fecha; 17/03/2006; lo dispuesto en la Ley N° 4.601, modificada en su texto por la Ley N° 19.473 de fecha 26 de Septiembre de 1996; lo dispuesto en el Decreto N° 5 de Agricultura de 1998; que fija el Reglamento de la Ley de Caza; Lo señalado en la Resolución Exenta N° 2073 del 01 de Agosto del 2003 de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero sobre Delegación de Facultades en materia de Ley de Caza y lo dispuesto en la Ley N° 18.755, modificada por la Ley N° 19.283 Orgánica de este Servicio.

RESUELVO:

**PRIMERO.** Inscríbese en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre, el CRIADERO DE AVES, propiedad del Sr. **Andrés Agustín Raggio Rodríguez**, Rut: \_\_\_\_\_, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago, de acuerdo a las normas de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** La dotación de animales del criadero, sujetos a regulaciones por Ley de Caza, está conformada por:

ESPECIES	EXISTENCIAS	CALIDAD DE PROTECCIÓN
Platycercus elegans (macho)	1	Cites II
Platycercus eximius (2 machos-1 hembra)	3	Cites II
Psephotus haematonotus (reproductores)	2	Cites II
Platycercus eximius (crías)	3	Cites II
Psephotus haematonotus (cría)	1	Cites II

**TERCERO** En caso de cambio de ubicación del criadero, el propietario deberá dar cuenta del traslado de su establecimiento por escrito a la Dirección Regional, a través de la oficina del Servicio más próxima, en un plazo no superior a 30 días del mismo.

DEPTO. PROFESIONALES

A *Vide Silbr.*

Nº REG. 45

FECHA 05 MAY 2006

34.998

*Dipman*

402-403

**CUARTO** El interesado deberá marcar a los ejemplares de su criadero con algún sistema que permita su reconocimiento y que a la vez sea seguro y permanente. El interesado podrá adquirir ejemplares sólo en criaderos que se encuentren inscritos en el Servicio Agrícola y Ganadero, a partir de importadores que hayan efectuado la internación de los animales u otros comerciantes que, estando inscritos en el Servicio, los hayan obtenido legalmente. De igual modo, cada vez que el interesado comercialice o entregue animales sujetos a normativa de Caza o Convención CITES, deberá extender los documentos correspondientes que permitan al nuevo propietario demostrar la legítima obtención de los mismos.

El interesado deberá mantener, en el criadero los originales o copia de los documentos que acrediten la legítima obtención de los ejemplares.

Estos documentos deberán ser mostrados a los inspectores que en labor de fiscalización los controlen. Asimismo, deberá mantener un libro de registro de ejemplares donde se consignen los ingresos y egresos de los especímenes adquiridos nacidos o comercializados, con indicación de fecha de factura o boleta respectiva, cuando corresponda.

**QUINTO** El Propietario del criadero deberá entregar al Servicio Agrícola y Ganadero, dentro de los primeros diez días de enero y julio, una declaración de la existencia de animales en el criadero, para lo cual utilizará los formularios que el Servicio le proporcione. En este informe deberán adjuntar copia de los documentos que avalen legítima obtención de los nuevos ejemplares incorporados al criadero, los nacimientos, canjes o ventas del semestre anterior.

**SEXTO** Las boletas o facturas de venta que emitan, deberán incluir la fecha y número de la presente resolución, además el número, nombre científico y marca del espécimen cuando corresponda.

**SEPTIMO** El Sr. Andrés Agustín Raggio Rodríguez, así como el personal encargado o que labore en el criadero, deberá permitir el ingreso a su establecimiento a los funcionarios del Servicio, que en visita de inspección así lo requieran, y suministrar la información que éstos soliciten, dándoles las facilidades necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes a su cargo.

El propietario del criadero, así como las personas que trabajen en el mismo, deberán dar cumplimiento a las disposiciones que sobre criadero están contenidas en la Ley de caza y su Reglamento.

**OCTAVO** Todo incumplimiento por parte del interesado a las disposiciones contenidas en la presente Resolución será denunciado al Servicio Agrícola y Ganadero, o en los tribunales ordinarios de justicia, quienes establecerán las sanciones correspondientes de acuerdo a lo que establece la Ley de Caza. En el caso de producirse cualquier incumplimiento a lo establecido, podrá dejarse sin efecto la presente resolución.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



JOSE IGNACIO GOMEZ MEZA  
DIRECTOR REGIONAL SAG  
REGION METROPOLITANA DE SANTIAGO

LAG-MGP/  
Distribución:  
Interesado  
DIPROREN  
Sección Rec.Nat.Ren.R.M.  
SAG I a XII Región,  
Oficina Metropolitana  
Of. Partes  
Archivo

RM-245



SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO  
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO  
DIRECCIÓN REGIONAL

GOBIERNO DE CHILE  
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO

130

DEPARTAMENTO DE PARTES CENTRAL

FOLIO SCAN... 43901

- 4 JUL 2006

FASE A... *h. mon*

ANT.  SAG SIN ANT.

INSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TENEDORES DE FAUNA SILVESTRE UN CRIADERO DE CHINCHILLAS PROPIEDAD DEL SR. ESTEBAN RESZCZYNSKI ESPILDORA.

SANTIAGO, 30 JUN 2006

Res. Ex. N° 856 VISTOS La solicitud del interesado Sr. Esteban Eduardo Reszczyński Espildora de fecha; 30/05/2006; lo dispuesto en la Ley N° 4.601, modificada en su texto por la Ley N° 19.473 de fecha 26 de Septiembre de 1996; lo dispuesto en el Decreto N° 5 de Agricultura de 1998; que fija el Reglamento de la Ley de Caza; Lo señalado en la Resolución Exenta N° 2073 del 01 de Agosto del 2003 de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero sobre Delegación de Facultades en materia de Ley de Caza y lo dispuesto en la Ley N° 18.755, modificada por la Ley N° 19.283 Orgánica de este Servicio.

RESUELVO:

**PRIMERO.** Inscríbese en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre, el CRIADERO DE CHINCHILLAS, propiedad del Sr. Esteban Reszczyński Espildora, Rut: \_\_\_\_\_ ubicado en \_\_\_\_\_, Región Metropolitana de Santiago, de acuerdo a las normas de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** La dotación de animales del criadero, sujetos a regulaciones por Ley de Caza, está conformada por:

ESPECIES	EXISTENCIAS	CALIDAD DE PROTECCION
Chinchilla lanigera (reproductores)	40 hembras y 13 machos	Ley de Caza Art. 4°
Chinchilla lanigera (crías)	81	Ley de Caza Art. 4°

**TERCERO.** En caso de cambio de ubicación del criadero, el propietario deberá dar cuenta del traslado de su establecimiento por escrito a la Dirección Regional, a través de la oficina del Servicio más próxima, en un plazo no superior a 30 días del mismo.

**CUARTO.** El Interesado deberá marcar a los ejemplares de su criadero con algún sistema que permita su reconocimiento y que a la vez sea seguro y permanente. El interesado podrá adquirir ejemplares sólo en criaderos que se encuentren inscritos en el Servicio Agrícola y Ganadero, a partir de importadores que hayan efectuado la internación de los animales u otros comerciantes que, estando inscritos en el Servicio, los hayan obtenido legalmente. De igual modo, cada vez que el interesado comercialice o entregue animales sujetos a normativa de Caza o Convención CITES, deberá extender los documentos correspondientes que permitan al nuevo propietario demostrar la legítima obtención de los mismos.

DEPTO. PROTECCIÓN SILVESTRE

*A. Hilda Silva*

N° REG. *22 U*

FECHA 04 JUL 2006

El interesado deberá mantener, en el criadero los originales o copia de los documentos que acrediten la legítima obtención de los ejemplares.

Estos documentos deberán ser mostrados a los inspectores que en labor de fiscalización los controlen. Asimismo, deberá mantener un libro de registro de ejemplares donde se consignen los ingresos y egresos de los especímenes adquiridos nacidos o comercializados, con indicación de fecha de factura o boleta respectiva, cuando corresponda.

**QUINTO** El Propietario del criadero deberá entregar al Servicio Agrícola y Ganadero, dentro de los primeros diez días de enero y julio, una declaración de la existencia de animales en el criadero, para lo cual utilizará los formularios que el Servicio le proporcione. En este informe deberán adjuntar copia de los documentos que avalen legítima obtención de los nuevos ejemplares incorporados al criadero, los nacimientos, canjes o ventas del semestre anterior.

**SEXTO** Las boletas o facturas de venta que emitan, deberán incluir la fecha y número de la presente resolución, además el número, nombre científico y marca del espécimen cuando corresponda.

**SEPTIMO** El Sr. Esteban Reszczynski Espildora, así como el personal encargado o que labore en el criadero, deberá permitir el ingreso a su establecimiento a los funcionarios del Servicio, que en visita de inspección así lo requieran, y suministrar la información que éstos soliciten, dándoles las facilidades necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes a su cargo.

El propietario del criadero, así como las personas que trabajen en el mismo, deberán dar cumplimiento a las disposiciones que sobre criadero están contenidas en la Ley de caza y su Reglamento.

**OCTAVO** Todo incumplimiento por parte del interesado a las disposiciones contenidas en la presente Resolución será denunciado al Servicio Agrícola y Ganadero, o en los tribunales ordinarios de justicia, quienes establecerán las sanciones correspondientes de acuerdo a lo que establece la Ley de Caza. En el caso de producirse cualquier incumplimiento a lo establecido, podrá dejarse sin efecto la presente resolución.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



**JOSE IGNACIO GOMEZ MEZA**  
**DIRECTOR-REGIONAL SAG**  
**REGION METROPOLITANA DE SANTIAGO**

LAG/MGP  
**Distribución:**  
Interesado  
DIPROREN  
Sección Rec.Nat.Ren.R.M.  
SAG I a XII Región.  
Oficina Metropolitana  
Of. Partes  
Archivo

RM-239



GOBIERNO DE CHILE  
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO

SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO  
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO  
DIRECCIÓN REGIONAL

INSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL DE  
TENEDORES DE FAUNA SILVESTRE UN  
CRIADERO DE PEUCOS PROPIEDAD DE RAÚL  
QUEMADA GARCÍA.

08 ABR 2006

SANTIAGO,

Res. Ex. N° 291 VISTOS La solicitud del interesado Raúl Ignacio Quemada García de fecha de Ingreso; 16/01/2006; lo dispuesto en la Ley N° 4.601, modificada en su texto por la Ley N° 19.473 de fecha 26 de Septiembre de 1996; lo dispuesto en el Decreto N° 5 de Agricultura de 1988; que fija el Reglamento de la Ley de Caza; Lo señalado en la Resolución Exenta N° 2073 del 01 de Agosto del 2003 de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero sobre Delegación de Facultades en materia de Ley de Caza y lo dispuesto en la Ley N° 18.755, modificada por la Ley N° 19.283 Orgánica de este Servicio.

RESUELVO

**PRIMERO.** Inscríbase en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre, el CRIADERO DE PEUCOS, propiedad del Sr. Raúl Ignacio Quemada García. Rut: \_\_\_\_\_ ubicada en calle \_\_\_\_\_, Región Metropolitana de Santiago, de acuerdo a las normas de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** La dotación inicial de animales del criadero, sujetos a regulaciones por Ley de Caza, estará conformada por:

ESPECIE	CANTIDAD	GRUPO DE PROTECCIÓN
Peuco ( <i>Parabuteo unicinctus</i> )	2	CITES Apéndice II Ley de Caza (Artículo 4º)

**TERCERO.** En caso de cambio de ubicación del criadero, el propietario deberá dar cuenta del traslado de su establecimiento por escrito a la Dirección Regional, a través de la oficina del Servicio más próxima, en un plazo no superior a 30 días del mismo.



**CUARTO** El interesado deberá marcar a los ejemplares de su criadero con algún sistema que permita su reconocimiento y que a la vez sea seguro y permanente. El interesado podrá adquirir ejemplares sólo en criaderos que se encuentren inscritos en el Servicio Agrícola y Ganadero, a partir de importadores que hayan efectuado la internación de los animales u otros comerciantes que, estando inscritos en el Servicio, los hayan obtenido legalmente. De igual modo, cada vez que al interesado comercialice o entregue animales sujetos a normativa de Caza o Convención CITES, deberá extender los documentos correspondientes que permitan al nuevo propietario demostrar la legítima obtención de los mismos.

El interesado deberá mantener, en el criadero los originales o copia de los documentos que acrediten la legítima obtención de los ejemplares.

Estos documentos deberán ser mostrados a los inspectores que en labor de fiscalización los controlen. Asimismo, deberá mantener un libro de registro de ejemplares donde se consignen los ingresos y egresos de los especímenes adquiridos nacidos o comercializados, con indicación de fecha de factura o boleta respectiva, cuando corresponda.

**QUINTO** El propietario del criadero deberá entregar al Servicio Agrícola y Ganadero, dentro de los primeros diez días de enero y julio, una declaración de la existencia de animales en el criadero, para lo cual utilizará los formularios que el Servicio le proporcione. En este informe deberán adjuntar copia de los documentos que avaleen legítima obtención de los nuevos ejemplares incorporados al criadero, los nacimientos, canjes o ventas del semestre anterior.

**SEXTO** Las boletas o facturas de venta que emitan, deberán incluir la fecha y número de la presente resolución, además el número, nombre científico y marca del espécimen cuando corresponda.

Cada espécimen debe ser individualizado con elementos que no permitan su remoción o adulteración, la información contenida en dichas marcas individuales, deberá ser registrada en su Declaración Semestral de Fauna Silvestre.

**SEPTIMO** El Sr. Raúl Quemada García, así como el personal encargado o que labore en el criadero, deberá permitir el ingreso a su establecimiento a los funcionarios del Servicio, que en vista de inspección así lo requieran, y suministrar la información que éstos soliciten, dándoles las facilidades necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes a su cargo.

El propietario del criadero, así como las personas que trabajen en el mismo, deberán dar cumplimiento a las disposiciones que sobre criadero están contenidas en la Ley de caza y su Reglamento.

**OCTAVO** Todo incumplimiento por parte del interesado a las disposiciones contenidas en la presente Resolución será denunciado al Servicio Agrícola y Ganadero, o en los tribunales ordinarios de justicia, quienes establecerán las sanciones correspondientes de acuerdo a lo que establece la Ley de Caza. En el caso de producirse cualquier incumplimiento a lo establecido, podrá dejarse sin efecto la presente resolución.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



LAG   
 Distribución:  
 Interesado  
 DI PRORLEN

Sección Rec.Nat, Ren.R.M.  
SAC I a XII Región.  
Oficina Metropolitana  
Of. Paríes  
Archivo



**SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO**  
 REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO  
 DIRECCIÓN REGIONAL

GOBIERNO DE CHILE

SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO

DEPARTAMENTO DE PARTES CENENSA

FOLIO SCAN. 58.220

- 4 OCT 2006

PASE A: *[Signature]*

CON ANT.  SAG  SIN ANT.

1321 - 1320

**INSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TENEDORES DE FAUNA SILVESTRE UN CRIADERO DE AVES PROPIEDAD DEL SR. ROBERTO PEREZ DE ARCE A.**

SANTIAGO, 03 OCT 2006

**Res. Ex. N° 1321 VISTOS** La solicitud del interesado Sr. **Roberto Pérez de Arce A.** de fecha; 11/08/2006; lo dispuesto en la Ley N° 4.601, modificada en su texto por la Ley N° 19.473 de fecha 26 de Septiembre de 1996; lo dispuesto en el Decreto N° 5 de Agricultura de 1998; que fija el Reglamento de la Ley de Caza; Lo señalado en la Resolución Exenta N° 2073 del 01 de Agosto del 2003 de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero sobre Delegación de Facultades en materia de Ley de Caza y lo dispuesto en la Ley N° 18.755, modificada por la Ley N° 19.283 Orgánica de este Servicio.

**RESUELVO:**

**PRIMERO.** Inscríbase en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre, el CRIADERO DE AVES, propiedad del Sr. **Roberto Pérez de Arce A.**, Rut: 12.026.978 - 8, ubicado en Camino El Alba N° 9142, Las Condes, Región Metropolitana de Santiago, de acuerdo a las normas de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** La dotación de animales del criadero, sujetos a regulaciones por Ley de Caza, estará conformada por especies silvestres obtenidas del medio silvestre previa aprobación de captura por parte del Servicio Agrícola y Ganadero.

**TERCERO** En caso de cambio de ubicación del criadero, el propietario deberá dar cuenta del traslado de su establecimiento por escrito a la Dirección Regional, a través de la oficina del Servicio más próxima, en un plazo no superior a 30 días del mismo.

**CUARTO** El interesado deberá marcar a los ejemplares de su criadero con algún sistema que permita su reconocimiento y que a la vez sea seguro y permanente. El interesado podrá adquirir ejemplares sólo en criaderos que se encuentren inscritos en el Servicio Agrícola y Ganadero, a partir de importadores que hayan efectuado la internación de los animales u otros comerciantes que, estando inscritos en el Servicio, los hayan obtenido legalmente. De igual modo, cada vez que el interesado comercialice o entregue animales sujetos a normativa de Caza o Convención CITES, deberá extender los documentos correspondientes que permitan al nuevo propietario demostrar la legítima obtención de los mismos.

El interesado deberá mantener, en el criadero los originales o copia de los documentos que acrediten la legítima obtención de los ejemplares.

Estos documentos deberán ser mostrados a los inspectores que en labor de fiscalización los controlen. Asimismo, deberá mantener un libro de registro de ejemplares donde se consignen los ingresos y egresos de los especímenes adquiridos nacidos o comercializados, con indicación de fecha de factura o boleta respectiva, cuando corresponda.

DEPTO. PARTES CENENSA

A *Vida Silva*

N° REG. 38

FECHA 04 OCT 2006



R-254

**SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO**  
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO  
DIRECCIÓN REGIONAL

**INSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL DE  
TENEDORES DE FAUNA SILVESTRE EL CENTRO  
DE EXHIBICION PARA LA TENENCIA,  
TRANSPORTE Y EXHIBICIÓN DE ANIMALES  
REGULADOS, PROPIEDAD DE PAOLA  
RIQUELME CLERICI.**

**SANTIAGO, 03 OCTUBRE 2006**

**Res. Ex. N° 1320\_\_ VISTOS** La solicitud del interesado (a) **Sra. Paola Riquelme Clerici** de fecha; 11/09/2006; lo dispuesto en la Ley N° 4.601, modificada en su texto por la Ley N° 19.473 de fecha 26 de Septiembre de 1996; lo dispuesto en el Decreto N° 5 de Agricultura de 1998; que fija el Reglamento de la Ley de Caza; Lo señalado en la Resolución Exenta N° 2073 del 01 de Agosto del 2003 de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero sobre Delegación de Facultades en materia de Ley de Caza y lo dispuesto en la Ley N° 18.755, modificada por la Ley N° 19.283 Orgánica de este Servicio.

**RESUELVO**

**PRIMERO.** Inscríbase en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre, al **Centro de Exhibición Itinerante**, propiedad de Paola Alejandra Riquelme Clerici RUT N° 08.403.888-1. El Lugar de descanso de los animales estará ubicado en Río Baker N° 6592, comuna de Cerro Navia, de acuerdo a las normas de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** La dotación de animales del centro de exhibición, esta conformada por:

NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMUN	N° EJEMPLARES	PROTECCION
Pitón regius	Pitón real	1	Cites II
Boa Constrictor	Boa constrictora	1	Cites II
Testudo horsfieldii	Tortuga asiática	2	Cites II

**TERCERO.** En el caso de cambio de dirección del domicilio establecido en la presente Resolución, la propietaria deberá dar cuenta con 15 días de antelación al traslado de su establecimiento por escrito a esta Dirección Regional, a través de alguna de sus Oficinas. Como también debe informar por escrito la Oficina SAG Metropolitana **cada traslado** de su Centro de exhibición itinerante.

**CUARTO.** El interesado podrá adquirir ejemplares sólo en criaderos que se encuentren inscritos en el Servicio Agrícola y Ganadero, a partir de importadores que hayan efectuado la internación de los animales u otros comerciantes que, estando inscritos en el Servicio, los hayan obtenido legalmente.

El interesado deberá mantener, en el centro de exhibición los originales o copia de los documentos que acrediten la legítima obtención de los ejemplares. Estos documentos deberán ser mostrados a los inspectores que en labor de fiscalización los controlen.

Asimismo, deberá mantener un libro de registro de ejemplares donde se consignen los ingresos y egresos de los especímenes adquiridos, nacidos o eventualmente comercializados, con indicación de fecha de factura o boleta respectiva, cuando corresponda.

Las boletas o facturas de eventuales ventas que emitan, deberán incluir la fecha y número de la presente resolución como el número, nombre científico y marca del espécimen cuando corresponda.

Cada espécimen debe ser individualizado con elementos que no permitan su remoción o adulteración, la información contenida en dichas marcas individuales, deberá ser registrada en su Declaración Semestral de Fauna Silvestre del mes de julio del presente año. Sin embargo, podrá ser excluido del espécimen dicho elemento de marcaje, en la medida que el Servicio Agrícola y Ganadero lo permita.

**QUINTO.** La propietaria del centro de exhibición deberá entregar, en alguna de las Oficinas del Servicio Agrícola y Ganadero de la Región Metropolitana, dentro de los primeros diez días de enero y julio una declaración de la existencia de animales en el criadero, para lo cual utilizará los formularios que el Servicio le proporcione. En este informe deberá adjuntar copia de los documentos que avalen la legítima obtención de los nuevos ejemplares incorporados al criadero.

**SEXTO.** La Propietaria, así como el personal encargado o que labore en el centro de exhibición, deberá permitir el ingreso a su establecimiento a los funcionarios del Servicio, que en visita de inspección así lo requieran, y suministrar la información que éstos soliciten, dándoles las facilidades necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes a su cargo.

**SÉPTIMO.** La propietaria o Representante Legal del centro de exhibición, así como las personas que trabajen en el mismo, deberán dar cumplimiento a las disposiciones que sobre los Centros de exhibición están contenidas en la Ley de caza y su Reglamento.

**OCTAVO.** Todo incumplimiento por parte del interesado (a) a las disposiciones contenidas en la presente Resolución será denunciado al Servicio Agrícola y Ganadero, o en los tribunales ordinarios de justicia, quienes establecerán las sanciones correspondientes de acuerdo a lo que establece la Ley de Caza. En el caso de producirse cualquier incumplimiento a lo establecido, podrá dejarse sin efecto la presente resolución.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

  
DIRECTOR JOSÉ IGNACIO GÓMEZ MEZA  
DIRECTOR REGIONAL SAG  
REGION METROPOLITANA DE SANTIAGO

LAG/PES/MGP

Distribución:  
Interesado  
Sección RNR R.M.  
DEPROREN Central  
SAG I a XII Regiones  
Of. Partes.  
Archivo  
Of. Metropolitana SAG.



SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO  
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO  
DIRECCIÓN REGIONAL

021

INSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL DE  
TENEDORES DE FAUNA SILVESTRE EL  
CRIADERO Y CENTRO DE EXHIBICIÓN DEL  
DEPARTAMENTO ZOOLOGICO DEL PARQUE  
METROPOLITANO DE SANTIAGO; PROPIEDAD  
DEL MINISTERIO DE VIVIENDA Y  
URBANISMO

SANTIAGO, 22 de diciembre del 2006

Res. Ex. N° 1739 VISTOS La inspección  
efectuada por el Servicio Agrícola y Ganadero, Acta de Inspección N° 12576 de Fecha 03  
de Agosto del 2006; lo dispuesto en la Ley N° 4.601, modificada en su texto por la Ley N°  
19.473 de fecha 26 de Septiembre de 1996; lo dispuesto en el Decreto N° 5 de Agricultura  
de 1998; que fija el Reglamento de la Ley de Caza; D.L. N° 873 de 1975 (Convención  
Sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestre),  
Lo señalado en la Resolución Exenta N° 2073 del 01 de Agosto del 2003 de la Dirección  
Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero sobre Delegación de Facultades en materia de  
Ley de Caza: las Resoluciones N° 35 del 04/12/1973; 1418 del 28/09/1982; 1448 del  
01/10/1982; 230 del 17/02/1984; 1438 del 08/10/1984; 1505 del 22/10/1984; 902 del  
17/07/1985; 839 del 27/06/1986; 386 del 02/04/1987; 2594 del 03/12/1987; 298 del  
25/02/1988; 432 del 24/03/1988; 2189 del 19/12/1988; 90 del 18/01/1989; 364 del  
16/03/1989; 140 del 15/03/1991; 2300 del 17/12/1992; 1173 del 24/05/1994; 298 del  
28/03/1996 y 273 del 29/01/2003 y lo dispuesto en la Ley N° 18.755, modificada por la  
Ley N° 19.283 Orgánica de este Servicio.

RESUELVO:

OF. DE PARTES CENTRAL  
FOLIO SCAN..... 73087  
28 DIC 2006  
PASE A..... *Dipely*  
CON ANT.  SAG  SIN ANT.

1739-1740

**PRIMERO.** Inscríbese en el Registro Nacional de  
Tenedores de Fauna Silvestre, el CRIADERO Y CENTRO DE EXHIBICIÓN DEL  
DEPARTAMENTO ZOOLOGICO DEL PARQUE METROPOLITANO DE  
SANTIAGO, propiedad del MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO cuya  
Representante Legal es la Señora, TERESA DE LOURDES REY CARRASCO Rut:  
8.134.500-7, ubicado en Pío Nono N° 450, comuna de Recoleta, Región Metropolitana de  
Santiago, de acuerdo a las normas de la presente Resolución.

DEPTO. PROTECCION R.N.R.  
A *Vida Silv.*  
N° REG. 289 ✓  
FECHA 28 DIC 2006

**SEGUNDO-** La dotación de animales del criadero, sujetos a regulaciones por Ley de Caza, está conformada por:

N. CIENTÍFICO	N. COMÚN	Calidad Protección		TOTAL
		CITES	LEY DE CAZA	
Felis caracal	Caracal	II		3
Pan troglodytes	Chimpancé	I		2
Dama dama	Ciervo Dama ( var. Albina)		LC	6
Dama dama	Ciervo Dama (var. Melánica)		LC	11
Dama dama	Ciervo Dama (var. Frutilla)		LC	1
Cervus elaphus	Ciervo Rojo		LC	2
Nasua narica	Coatí	III, (Honduras)		1
Nasua nasua	Coatí rojo		LC	2
Loxodonta africana	Elefante	II		2
Hylobates lar	Gibón	I		3
Lama guanicoe	Guanaco	II	LC	17
Hippopotamus amphibius	Hipopótamo	II		1
Panthera onca	Jaguar	I		1
Eulemur fulvus	Lemur	I		3
Panthera leo	León	II		6
Potos flavus	Martucha	III, (Honduras)		2
Ursus arctos	Oso pardo	II		3
Ursus maritimus	Oso polar	II		2
Papio hamadryas	Papio hamadryas	II		41
Pudu pudu	Pudú	I	LC	6
Tapirus terrestris	Tapir	II		1
Panthera tigris	Tigre	I		3
Panthera tigris	Tigre Blanco	I		1
Vicugna vicugna	Vicuña	I	LC	12
Geranoetus melanoleucus	Águlla	II	LC	3
Polyborus plancus	Carancho o Traro	II	LC	1
Coscoroba coscoroba	Cisne coscoroba	II	LC	5
Cygnus melanocorypha	Cisne cuello negro	II	LC	3
Vultur gryphus	Cóndor	I	LC	8
Phoenicopterus chilensis	Flamenco	II	LC	17
Threskiornis aethiopicus	Ibis Sagrado	III		4
Cathartes aura	Jote cabeza colorada		LC	2
Anas platalea	Pato cuchara		LC	3
Anas acuta	Pato flecudo	III, Dinamarca		1
Dendrocygna viduata	Pato sirirí o Pato Silbon Pampa	III, Ghana	LC	1
Puma concolor	Puma	II	LC	2
Cyanoliseus patagonus byroni	Tricahue	II	LC	11
Tauraco p. persa	Turaco verde	II		1
Musophaga violacea	Turaco violeta	III		2
Boa constrictor occidentalis	Boa ampalgua	I		1
Tupunambis rufescen	Iguana colorada	II		2
Tupinambis teguixin	Iguana overa o Teju Colombiano	II		2
Cyclagras glgas	Serpiente Falsa Cobre	II		2

**TERCERO** En caso de cambio de ubicación del criadero, el propietario deberá dar aviso con anticipación mínima de 30 días corridos del traslado de su establecimiento por escrito a la Dirección Regional, a través de la oficina del Servicio más próxima.

**CUARTO** El interesado deberá marcar a los ejemplares de su criadero con algún sistema que permita su reconocimiento y que a la vez sea seguro y en lo posible permanente, lo que deberá ser debidamente informado al Servicio. El interesado deberá adquirir ejemplares sólo en criaderos que se encuentren inscritos en el Servicio Agrícola y Ganadero, a partir de importadores que hayan efectuado la internación de los animales u otros comerciantes que, estando inscritos en el Servicio, los hayan obtenido legalmente. De igual modo, cada vez que el interesado comercialice o entregue animales sujetos a normativa de Caza o Convención CITES, deberá extender los documentos correspondientes que permitan al nuevo propietario demostrar la legítima obtención de los mismos.

El interesado deberá mantener, en el criadero los originales o copia de los documentos que acrediten la legítima obtención de los ejemplares. Estos documentos deberán ser exhibidos a los inspectores que en labor de fiscalización los controlen. Asimismo, deberá mantener un libro de registro donde se consignen los ingresos y egresos de los especímenes adquiridos, nacidos, muertos, comercializados, etc. con indicación de fecha y los documentos respectivos, cuando corresponda. De igual forma deberá consignar el número y tipo de marca instalado a cada individuo.

**QUINTO** El propietario del criadero deberá entregar al Servicio Agrícola y Ganadero, dentro de los primeros diez días de enero y julio, una declaración de la existencia de animales en el criadero, para lo cual utilizará los formularios que el Servicio le proporcione. En este informe debe incluirse todos los nacimientos y muertes del período, como también deberá adjuntar copia de los documentos que avalen legítima obtención de los nuevos ejemplares incorporados al criadero.

**SEXTO** Los documentos mediante los cuales se transfieran especímenes (boletas, facturas u otros), deberán incluir la fecha y número de la presente resolución, además de la fecha de la transferencia, el número, nombre científico, nombre común y marca del espécimen cuando corresponda.



**SEPTIMO** El propietario, así como el personal encargado o que labore en el criadero, deberá permitir el ingreso a su establecimiento a los funcionarios del Servicio, que en visita de inspección así lo requieran, y suministrar la información que éstos soliciten, dándoles las facilidades necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes a su cargo.

El propietario del criadero, así como las personas que trabajen en el mismo, deberán dar cumplimiento a las disposiciones que sobre criadero están contenidas en la Ley de Caza y su Reglamento.

**OCTAVO** Todo incumplimiento por parte de la interesada a las disposiciones contenidas en la presente Resolución será denunciado al Servicio Agrícola y Ganadero, o en los tribunales ordinarios de justicia, quienes establecerán las sanciones correspondientes de acuerdo a lo que establece la Ley de Caza. En el caso de producirse cualquier incumplimiento a lo establecido, podrá dejarse sin efecto la presente resolución.

**NOVENO** La presente Resolución deroga las Resoluciones N° 35 del 04/12/1973; 1418 del 28/09/1982; 1448 del 01/10/1982; 230 del 17/02/1984; 1438 del 08/10/1984; 1505 del 22/10/1984; 902 del 17/07/1985; 839 del 27/06/1986; 386 del 02/04/1987; 2594 del 03/12/1987; 298 del 25/02/1988; 432 del 24/03/1988; 2189 del 19/12/1988; 90 del 18/01/1989; 364 del 16/03/1989; 140 del 15/03/1991; 2300 del 17/12/1992; 1173 del 24/05/1994; 298 del 28/03/1996 y 273 del 29/01/2003.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

  
**JOSÉ IGNACIO GÓMEZ MEZA**  
**DIRECTOR REGIONAL SAG**  
**REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO**

LAG-JJV/PES/MGP.

**Distribución:**

Interesado

DIPROREN

Sección RNR R.M.

Oficina Sectorial Metropolitana

SAG I a XII Regiones.

Of. Partes

Archivo



77 264

**SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO**  
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO  
DIRECCIÓN REGIONAL

**INSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL DE  
TENEDORES DE FAUNA SILVESTRE UN  
CRIADERO DE AVES PROPIEDAD DE LA  
SRA. LIESELOTTE WENZEL CASTILLO.**

SANTIAGO, 05 ABR 2006

**Res. Ex. N° 270** VISTOS La solicitud de la interesada Sra. Lieselotte Astrid Wenzel Castillo de fecha; 21/10/2005; lo dispuesto en la Ley N° 4.601, modificada en su texto por la Ley N° 19.473 de fecha 26 de Septiembre de 1996; lo dispuesto en el Decreto N° 5 de Agricultura de 1998; que fija el Reglamento de la Ley de Caza; Lo señalado en la Resolución Exenta N° 2073 del 01 de Agosto del 2003 de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero sobre Delegación de Facultades en materia de Ley de Caza y lo dispuesto en la Ley N° 18.755, modificada por la Ley N° 19.283 Orgánica de este Servicio.

**RESUELVO:**

**PRIMERO.** Inscríbase en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre, el CRIADERO DE AVES, propiedad de la Sra. Lieselotte Astrid Wenzel Castillo, Rut: 4.371.395-7, ubicado en Condominio Santa María de Liray Parcela N°1, comuna de Colina, Región Metropolitana de Santiago, de acuerdo a las normas de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** La dotación de animales del criadero, sujetos a regulaciones por Ley de Caza, está conformada por:

ESPECIES	EXISTENCIAS	CALIDAD DE PROTECCION
Agapornis personata (reproductores)	32	Cites II
Agapornis personata (crías)	14	Cites II
Agapornis fisher (reproductores)	32	Cites II
Agapornis fisher (crías)	30	Cites II
Cyanoramphus novaezelandiae (kakariki; reproductores)	4	Cites II
Cyanoramphus novaezelandiae (kakariki; crías)	2	Cites II
Psephotus haematonotus (rabadilla roja; reproductores)	6	Cites II
Psephotus haematonotus (rabadilla roja; crías)	3	Cites II
Platycercus eximius (rosella eximius)	2	Cites II

**TERCERO** En caso de cambio de ubicación del criadero, el propietario deberá dar cuenta del traslado de su establecimiento por escrito a la Dirección Regional, a través de la oficina del Servicio más próxima, en un plazo no superior a 30 días del mismo.

**CUARTO** La interesada deberá marcar a los ejemplares de su criadero con algún sistema que permita su reconocimiento y que a la vez sea seguro y permanente. El interesado podrá adquirir ejemplares sólo en criaderos que se encuentren inscritos en el Servicio Agrícola y Ganadero, a partir de importadores que hayan efectuado la internación de los animales u otros comerciantes que, estando inscritos en el Servicio, los hayan obtenido legalmente. De igual modo, cada vez que el interesado comercialice o entregue animales sujetos a normativa de Caza o Convención CITES, deberá extender los documentos correspondientes que permitan al nuevo propietario demostrar la legítima obtención de los mismos.

La interesada deberá mantener, en el criadero los originales o copia de los documentos que acrediten la legítima obtención de los ejemplares.

Estos documentos deberán ser mostrados a los inspectores que en labor de fiscalización los controlen. Asimismo, deberá mantener un libro de registro de ejemplares donde se consignen los ingresos y egresos de los especímenes adquiridos nacidos o comercializados, con indicación de fecha de factura o boleta respectiva, cuando corresponda.

**QUINTO** La propietaria del criadero deberá entregar al Servicio Agrícola y Ganadero, dentro de los primeros diez días de enero y julio, una declaración de la existencia de animales en el criadero, para lo cual utilizará los formularios que el Servicio le proporcione. En este informe deberán adjuntar copia de los documentos que avalen legítima obtención de los nuevos ejemplares incorporados al criadero, los nacimientos, canjes o ventas del semestre anterior.

**SEXTO** Las boletas o facturas de venta que emitan, deberán incluir la fecha y número de la presente resolución, además el número, nombre científico y marca del espécimen cuando corresponda.

**SEPTIMO** La Sra. Lieselotte Wenzel Castillo, así como el personal encargado o que labore en el criadero, deberá permitir el ingreso a su establecimiento a los funcionarios del Servicio, que en visita de inspección así lo requieran, y suministrar la información que éstos soliciten, dándoles las facilidades necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes a su cargo.

La propietaria del criadero, así como las personas que trabajen en el mismo, deberán dar cumplimiento a las disposiciones que sobre criadero están contenidas en la Ley de caza y su Reglamento.

**OCTAVO** Todo incumplimiento por parte de la interesada a las disposiciones contenidas en la presente Resolución será denunciado al Servicio Agrícola y Ganadero, o en los tribunales ordinarios de justicia, quienes establecerán las sanciones correspondientes de acuerdo a lo que establece la Ley de Caza. En el caso de producirse cualquier incumplimiento a lo establecido, podrá dejarse sin efecto la presente resolución.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

LAG/  
Distribución:  
Interesado  
DIPROREN  
Sección Rec.Nat.Ren.R.M.  
SAG I a XII Región.  
Oficina Metropolitana  
Of. Partes  
Archivo





SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO  
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO  
DIRECCIÓN REGIONAL

INSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL DE  
TENEDORES DE FAUNA SILVESTRE UN  
CRIADERO DE LECHUZAS (*Tyto alba*)  
PROPIEDAD DEL SEÑOR FELIPE LE BLANC  
LEON y GONZALO SANTIBÁÑEZ MUÑOZ.

SANTIAGO, 22 de diciembre del 2006

Res. Ex. N° 1740 VISTOS La solicitud del interesado Señor Felipe Le-blanc León y el Señor Gonzalo Rodrigo Santibáñez Muñoz de fecha 16/10/2006; lo dispuesto en la Ley N° 4.601, modificada en su texto por la Ley N° 19.473 de fecha 26 de Septiembre de 1996; lo dispuesto en el Decreto N° 5 de Agricultura de 1998; que fija el Reglamento de la Ley de Caza; D.L. N° 873 de 1975 (Convención Sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestre), Lo señalado en la Resolución Exenta N° 2073 del 01 de Agosto del 2003 de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero sobre Delegación de Facultades en materia de Ley de Caza y lo dispuesto en la Ley N° 18.755, modificada por la Ley N° 19.283 Orgánica de este Servicio.

**RESUELVO:**

**PRIMERO.** Inscríbese en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre, el CRIADERO DE LECHUZAS (*Tyto alba*), propiedad de los Señores: y Gonzalo Rodrigo Santibáñez Muñoz, Rut: 13.478.775-9, ubicado en Parcela 33 Carmen Bajo, comuna de Melipilla, Región Metropolitana de Santiago, de acuerdo a las normas de la presente Resolución.

El representante ante el servicio será el Señor Señor Felipe Le-blanc León, Rut: 12.720.364-4, con domicilio en Arturo Prat N° 542 Departamento 53, comuna Talagante de la Región Metropolitana

**SEGUNDO-** El criadero no cuenta con dotación de animales, debido a que se encuentra en trámite una resolución de permiso de captura de 8 ejemplares de Lechuza blanca (*Tyto alba*) del medio natural. (artículo 17 del reglamento de Ley de Caza). El propietario deberá dar aviso a la Oficina SAG correspondiente al domicilio del criadero de la llegadas de los ejemplares capturados.

**TERCERO** En caso de cambio de ubicación del criadero, el propietario deberá dar aviso con anticipación mínima de 30 días corridos del traslado de su establecimiento por escrito a la Dirección Regional, a través de la oficina del Servicio más próxima.

**CUARTO** El interesado deberá marcar a los ejemplares de su criadero con algún sistema que permita su reconocimiento y que a la vez sea seguro y en lo posible permanente, lo que deberá ser debidamente informado al Servicio. El interesado deberá adquirir ejemplares sólo en criaderos que se encuentren inscritos en el Servicio Agrícola y Ganadero, a partir de importadores que hayan efectuado la internación de los animales u otros comerciantes que, estando inscritos en el Servicio, los hayan obtenido legalmente. De igual modo, cada vez que el interesado comercialice o entregue animales sujetos a normativa de Caza o Convención CITES, deberá extender los documentos correspondientes que permitan al nuevo propietario demostrar la legítima obtención de los mismos.

El interesado deberá mantener, en el criadero los originales o copia de los documentos que acrediten la legítima obtención de los ejemplares. Estos documentos deberán ser exhibidos a los inspectores que en labor de fiscalización los controlen. Asimismo, deberá mantener un libro de registro donde se consignen los ingresos y egresos de los especímenes adquiridos, nacidos, muertos, comercializados, etc. con indicación de fecha y los documentos respectivos, cuando corresponda. De igual forma deberá consignar el número y tipo de marca instalado a cada individuo.

**QUINTO** El propietario del criadero deberá entregar al Servicio Agrícola y Ganadero, dentro de los primeros diez días de enero y julio, una declaración de la existencia de animales en el criadero, para lo cual utilizará los formularios que el Servicio le proporcione. En este informe deberá adjuntar copia de los documentos que avalen legítima obtención de los nuevos ejemplares incorporados al criadero.

**SEXTO** Los documentos mediante los cuales se transfieran especímenes (boletas, facturas u otros), deberán incluir la fecha y número de la presente resolución, además de la fecha de la transferencia, el número, nombre científico, nombre común y marca del espécimen cuando corresponda.

**SEPTIMO** El propietario, así como el personal encargado o que labore en el criadero, deberá permitir el ingreso a su establecimiento a los funcionarios del Servicio, que en visita de inspección así lo requieran, y suministrar la

información que éstos soliciten, dándoles las facilidades necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes a su cargo.

El propietario del criadero, así como las personas que trabajen en el mismo, deberán dar cumplimiento a las disposiciones que sobre criadero están contenidas en la Ley de Caza y su Reglamento.

**OCTAVO** Todo incumplimiento por parte del interesado/a a las disposiciones contenidas en la presente Resolución será denunciado al Servicio Agrícola y Ganadero, o en los tribunales ordinarios de justicia, quienes establecerán las sanciones correspondientes de acuerdo a lo que establece la Ley de Caza. En el caso de producirse cualquier incumplimiento a lo establecido, podrá dejarse sin efecto la presente resolución.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



**JOSE IGNACIO GOMEZ MEZA**  
**DIRECTOR REGIONAL SAG**  
**REGION METROPOLITANA DE SANTIAGO**

FJL./CCC/MGP

**Distribución:**

Interesado

DIPROREN ✓

Sección RNR R.M.S.

Oficina Sectorial Melipilla.

SAG I a XII Regiones.

Of. Partes

Archivo



SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO  
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO  
DIRECCIÓN REGIONAL

1271-263

INSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL DE  
TENEDORES DE FAUNA SILVESTRE UN  
CRIADERO DE AGAPORNIS PROPIEDAD  
DEL SR. ROBERTO LOLIC ABAROA.

SANTIAGO, 02 JUN 2006

Res. Ex. N° 670 VISTOS La solicitud de la interesada Sra. Roberto Lolic Abaroa de fecha; 24/04/2006; lo dispuesto en la Ley N° 4.601, modificada en su texto por la Ley N° 19.473 de fecha 26 de Septiembre de 1996; lo dispuesto en el Decreto N° 5 de Agricultura de 1998; que fija el Reglamento de la Ley de Caza; Lo señalado en la Resolución Exenta N° 2073 del 01 de Agosto del 2003 de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero sobre Delegación de Facultades en materia de Ley de Caza y lo dispuesto en la Ley N° 18.755, modificada por la Ley N° 19.283 Orgánica de este Servicio.

RESUELVO:

**PRIMERO.** Inscríbase en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre, el CRIADERO DE AGAPORNIS, propiedad del Sr. Roberto Lolic Abaroa, Rut: 7.359.025-6, ubicado en Hernando de Aguirre N° 3721, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago, de acuerdo a las normas de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** La dotación de animales del criadero, sujetos a regulaciones por Ley de Caza, está conformada por:

ESPECIES	EXISTENCIAS	CALIDAD DE PROTECCION
Agapornis personatus (reproductores)	4	Cites II
Agapornis personatus (crías)	10	Cites II
Agapornis fischeri (reproductores)	8	Cites II
Agapornis fischeri (crías)	15	Cites II
Agapornis Roseicollis	23	No Cites

**TERCERO** En caso de cambio de ubicación del criadero, el propietario deberá dar cuenta del traslado de su establecimiento por escrito a la Dirección Regional, a través de la oficina del Servicio más próxima, en un plazo no superior a 30 días del mismo.

**CUARTO** El Interesado deberá marcar a los ejemplares de su criadero con algún sistema que permita su reconocimiento y que a la vez sea seguro y permanente. El interesado podrá adquirir ejemplares sólo en criaderos que se encuentren inscritos en el Servicio Agrícola y Ganadero, a partir de importadores que hayan efectuado la internación de los animales u otros comerciantes que, estando inscritos en el Servicio, los hayan obtenido legalmente. De igual modo, cada vez que el interesado comercialice o entregue animales sujetos a

normativa de Caza o Convención CITES, deberá extender los documentos correspondientes que permitan al nuevo propietario demostrar la legítima obtención de los mismos.

El interesado deberá mantener, en el criadero los originales o copia de los documentos que acrediten la legítima obtención de los ejemplares.

Estos documentos deberán ser mostrados a los inspectores que en labor de fiscalización los controlen. Asimismo, deberá mantener un libro de registro de ejemplares donde se consignen los ingresos y egresos de los especímenes adquiridos nacidos o comercializados, con indicación de fecha de factura o boleta respectiva, cuando corresponda.

**QUINTO** El Propietario del criadero deberá entregar al Servicio Agrícola y Ganadero, dentro de los primeros diez días de enero y julio, una declaración de la existencia de animales en el criadero, para lo cual utilizará los formularios que el Servicio le proporcione. En este informe deberán adjuntar copia de los documentos que avalen legítima obtención de los nuevos ejemplares incorporados al criadero, los nacimientos, canjes o ventas del semestre anterior.

**SEXTO** Las boletas o facturas de venta que emitan, deberán incluir la fecha y número de la presente resolución, además el número, nombre científico y marca del espécimen cuando corresponda.

**SEPTIMO** El Sr. Roberto Lolic Abaroa, así como el personal encargado o que labore en el criadero, deberá permitir el ingreso a su establecimiento a los funcionarios del Servicio, que en visita de inspección así lo requieran, y suministrar la información que éstos soliciten, dándoles las facilidades necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes a su cargo.

El propietario del criadero, así como las personas que trabajen en el mismo, deberán dar cumplimiento a las disposiciones que sobre criadero están contenidas en la Ley de caza y su Reglamento.

**OCTAVO** Todo incumplimiento por parte del interesado a las disposiciones contenidas en la presente Resolución será denunciado al Servicio Agrícola y Ganadero, o en los tribunales ordinarios de justicia, quienes establecerán las sanciones correspondientes de acuerdo a lo que establece la Ley de Caza. En el caso de producirse cualquier incumplimiento a lo establecido, podrá dejarse sin efecto la presente resolución.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

  
JOSE IGNACIO GOMEZ MEZA  
DIRECTOR REGIONAL SAG  
REGION METROPOLITANA DE SANTIAGO

LAG/MGP/PRM.  
Distribución:  
Interesado  
DIPROREN  
Sección Rec.Nat.Ren.R.M.  
SAG I a XII Región.  
Oficina Metropolitana  
Of. Partes  
Archivo





GOBIERNO DE CHILE  
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO

SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO  
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO  
DIRECCIÓN REGIONAL

RH-238  
✓

INSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL DE  
TENEDORES DE FAUNA SILVESTRE UN  
CRIADERO DE AVES EXÓTICAS PROPIEDAD  
DE LA SEÑOR MANUEL SEGUNDO GRANDÓN  
PARADA.

SANTIAGO, 10 de abril de 2006

**Res. Ex. N° 315 VISTOS** La solicitud del interesado Señor. **Manuel Segundo Grandón Parada** de fecha; 23/08/2005; lo dispuesto en la Ley N° 4.601, modificada en su texto por la Ley N° 19.473 de fecha 26 de Septiembre de 1996; lo dispuesto en el Decreto N° 5 de Agricultura de 1998; que fija el Reglamento de la Ley de Caza; Lo señalado en la Resolución Exenta N° 2073 del 01 de Agosto del 2003 de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero sobre Delegación de Facultades en materia de Ley de Caza y lo dispuesto en la Ley N° 18.755, modificada por la Ley N° 19.283 Orgánica de este Servicio.

**RESUELVO:**

**PRIMERO.** Inscríbese en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre, el CRIADERO DE AVES, propiedad del Señor **Manuel Segundo Grandón Parada**, Rut: \_\_\_\_\_, ubicado en \_\_\_\_\_, comuna de \_\_\_\_\_, Región Metropolitana de Santiago, de acuerdo a las normas de la presente Resolución.

**SEGUNDO-** La dotación de animales del criadero, sujetos a regulaciones por Ley de Caza, está conformada por:

ESPECIES (Nombre Científico)	Nombre Común	Calidad Protección	Adultos	Crias	Total
<b>Agapornis Fischeri</b>	Inseparable de Fischer	II	0	12	<b>12</b>
<b>Agapornis personatus</b>	Inseparables de Cabesinegro o Personata	II	12	4	<b>16</b>
<b>Amazona aestiva</b>	Amazona de Frente Azul	II	2	1	<b>3</b>
<b>Cyanoramphus novaezelandia</b>	Kakariki	I	2	2	<b>4</b>
<b>Neophema pulchella</b>	Perriquito Turquesa	II	2	0	<b>2</b>
<b>Neopsephotus bourkii</b>	Bourkil	II	2	4	<b>6</b>
<b>Padda oryzivora</b>	Calafate o Gorrion de java	II	12	3	<b>15</b>
<b>Platycercus adscitus</b>	Roselle palliceps o Cabeza de Arina	II	2	0	<b>2</b>
<b>Platycercus elegans</b>	Rosella elegans o Perico elegante	II	3	0	<b>3</b>
<b>Platycercus eximius</b>	Rosella eximius o Perico multicolor	II	8	3	<b>11</b>
<b>Platycercus icterotis</b>	Rosella stanley Perico cariguaido	II	2	0	<b>2</b>
<b>Psittacula krameri</b>	Cotorra de Kramner	III	4	6	<b>10</b>
<b>Polytelis alexandrae</b>	Princesa de Gales O Perico Princesa	II	2	0	<b>2</b>
<b>Polytelis anthoepus</b>	Regentes o Perico Regente	II	2	3	<b>5</b>
<b>Polytelis swainsonii</b>	Barraband o Perico Soberbio	II	2	5	<b>7</b>
<b>Psephotus haematonotus</b>	Rabadilla Rojo o Oblispillo rojo	II	6	4	<b>10</b>
<b>Psephotus varius</b>	Loro Mulga Perigo variado	II	3	0	<b>3</b>
<b>Pyrrhura frontalis</b>	Piruras Frontalis o Cotorra Chiripepe	II	2	0	<b>2</b>
<b>Pyrrhura frontalis</b>	Piruras cabeza Roja ( mutación)	II	2	3	<b>5</b>

**TERCERO** El interesado deberá marcar a los ejemplares de su criadero con algún sistema que permita su reconocimiento y que a la vez sea seguro y permanente. El interesado podrá adquirir ejemplares sólo en criaderos que se encuentren inscritos en el Servicio Agrícola y Ganadero, a partir de importadores que hayan efectuado la internación de los animales u otros comerciantes que, estando inscritos en el Servicio, los hayan obtenido legalmente. De igual modo, cada vez que el interesado comercialice o entregue animales sujetos a normativa de Caza o Convención CITES, deberá extender los documentos correspondientes que permitan al nuevo propietario demostrar la legítima obtención de los mismos.

El interesado deberá mantener, en el criadero los originales o copia de los documentos que acrediten la legítima obtención de los ejemplares.

Estos documentos deberán ser mostrados a los inspectores que en labor de fiscalización los controlen. Asimismo, deberá mantener un libro de registro de ejemplares donde se consignen los ingresos y egresos de los especímenes adquiridos nacidos o comercializados, con indicación de fecha de factura o boleta respectiva, cuando corresponda.

**CUARTO.** El propietario del criadero deberá entregar al Servicio Agrícola y Ganadero, dentro de los primeros diez días de enero y julio, una declaración de la existencia de animales en el criadero, para lo cual utilizará los formularios que el Servicio le proporcione. En este informe deberán adjuntar copia de los documentos que avalen legítima obtención de los nuevos ejemplares incorporados al criadero, los nacimientos, canjes o ventas del semestre anterior.

**QUINTO.** Las boletas o facturas de venta que emitan, deberán incluir la fecha y número de la presente resolución, además el número, nombre científico, nombre común y marca del espécimen cuando corresponda.

**SEXTO.** El Señor **Manuel Segundo Grandón Parada**, así como el personal encargado o que labore en el criadero, deberá permitir el ingreso a su establecimiento a los funcionarios del Servicio, que en visita de inspección así lo requieran, y suministrar la información que éstos soliciten, dándoles las facilidades necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes a su cargo.


El propietario del criadero, así como las personas que trabajen en el mismo, deberán dar cumplimiento a las disposiciones que sobre criadero están contenidas en la Ley de caza y su Reglamento.

**SÉPTIMO.** Todo incumplimiento por parte de la interesada a las disposiciones contenidas en la presente Resolución será denunciado al Servicio Agrícola y Ganadero, o en los tribunales ordinarios de justicia, quienes establecerán las sanciones correspondientes de acuerdo a lo que establece la Ley de Caza. En el caso de producirse cualquier incumplimiento a lo establecido, podrá dejarse sin efecto la presente resolución.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



**JOSÉ IGNACIO GÓMEZ MEZA**  
**DIRECTOR REGIONAL SAG**  
**REGION METROPOLITANA DE SANTIAGO**

  
MGP/PRM.  
Distribución:  
Interesado Señor Manuel Grandón Parada  
DIPROREN  
Sección Rec.Nat.Ren.R.M.  
Oficina de Talagante  
SAG I a XII Región.  
Of. Partes  
Archivo



SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO  
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO  
DIRECCIÓN REGIONAL

257

INSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL DE  
TENEDORES DE FAUNA SILVESTRE UN  
CRIADERO DE LECHUZAS (*Tyto alba*)  
PROPIEDAD DEL SEÑOR FELIPE LE BLANC  
LEON y GONZALO SANTIBAÑEZ MUÑOZ.

SANTIAGO, 22 de diciembre del 2006

Res. Ex. N° 1740 VISTOS La solicitud del interesado Señor Felipe Le-blanc León y el Señor Gonzalo Rodrigo Santibáñez Muñoz de fecha 16/10/2006; lo dispuesto en la Ley N° 4.601, modificada en su texto por la Ley N° 19.473 de fecha 26 de Septiembre de 1996; lo dispuesto en el Decreto N° 5 de Agricultura de 1998; que fija el Reglamento de la Ley de Caza; D.L. N° 873 de 1975 (Convención Sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestre), Lo señalado en la Resolución Exenta N° 2073 del 01 de Agosto del 2003 de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero sobre Delegación de Facultades en materia de Ley de Caza y lo dispuesto en la Ley N° 18.755, modificada por la Ley N° 19.283 Orgánica de este Servicio.

RESUELVO:

**PRIMERO.** Inscríbese en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre, el CRIADERO DE LECHUZAS (*Tyto alba*), propiedad de los Señores: y Gonzalo Rodrigo Santibáñez Muñoz, Rut: , ubicado en Región Metropolitana de Santiago, de acuerdo a las normas de la presente Resolución.

El representante ante el servicio será el Señor Señor Felipe Le-blanc León, Rut: , con domicilio en , comuna Talagante de la Región Metropolitana

**SEGUNDO-** El criadero no cuenta con dotación de animales, debido a que se encuentra en trámite una resolución de permiso de captura de 8 ejemplares de Lechuza blanca (*Tyto alba*) del medio natural. (artículo 17 del reglamento de Ley de Caza). El propietario deberá dar aviso a la Oficina SAG correspondiente al domicilio del criadero de la llegadas de los ejemplares capturados.

**TERCERO** En caso de cambio de ubicación del criadero, el propietario deberá dar aviso con anticipación mínima de 30 días corridos del traslado de su establecimiento por escrito a la Dirección Regional, a través de la oficina del Servicio más próxima.

**CUARTO** El interesado deberá marcar a los ejemplares de su criadero con algún sistema que permita su reconocimiento y que a la vez sea seguro y en lo posible permanente, lo que deberá ser debidamente informado al Servicio. El interesado deberá adquirir ejemplares sólo en criaderos que se encuentren inscritos en el Servicio Agrícola y Ganadero, a partir de importadores que hayan efectuado la internación de los animales u otros comerciantes que, estando inscritos en el Servicio, los hayan obtenido legalmente. De igual modo, cada vez que el interesado comercialice o entregue animales sujetos a normativa de Caza o Convención CITES, deberá extender los documentos correspondientes que permitan al nuevo propietario demostrar la legítima obtención de los mismos.

El interesado deberá mantener, en el criadero los originales o copia de los documentos que acrediten la legítima obtención de los ejemplares. Estos documentos deberán ser exhibidos a los inspectores que en labor de fiscalización los controlen. Asimismo, deberá mantener un libro de registro donde se consignen los ingresos y egresos de los especímenes adquiridos, nacidos, muertos, comercializados, etc. con indicación de fecha y los documentos respectivos, cuando corresponda. De igual forma deberá consignar el número y tipo de marca instalado a cada individuo.

**QUINTO** El propietario del criadero deberá entregar al Servicio Agrícola y Ganadero, dentro de los primeros diez días de enero y julio, una declaración de la existencia de animales en el criadero, para lo cual utilizará los formularios que el Servicio le proporcione. En este informe deberá adjuntar copia de los documentos que avalen legítima obtención de los nuevos ejemplares incorporados al criadero.

**SEXTO** Los documentos mediante los cuales se transfieran especímenes (boletas, facturas u otros), deberán incluir la fecha y número de la presente resolución, además de la fecha de la transferencia, el número, nombre científico, nombre común y marca del espécimen cuando corresponda.

**SEPTIMO** El propietario, así como el personal encargado o que labore en el criadero, deberá permitir el ingreso a su establecimiento a los funcionarios del Servicio, que en visita de inspección así lo requieran, y suministrar la

información que éstos soliciten, dándoles las facilidades necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes a su cargo.

El propietario del criadero, así como las personas que trabajen en el mismo, deberán dar cumplimiento a las disposiciones que sobre criadero están contenidas en la Ley de Caza y su Reglamento.

**OCTAVO** Todo incumplimiento por parte del interesado/a a las disposiciones contenidas en la presente Resolución será denunciado al Servicio Agrícola y Ganadero, o en los tribunales ordinarios de justicia, quienes establecerán las sanciones correspondientes de acuerdo a lo que establece la Ley de Caza. En el caso de producirse cualquier incumplimiento a lo establecido, podrá dejarse sin efecto la presente resolución.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

  
**JOSE IGNACIO GOMEZ MEZA**  
**DIRECTOR REGIONAL SAG**  
**REGION METROPOLITANA DE SANTIAGO**

FJL./CCC/MGP

**Distribución:**

Interesado

DIPROREN ✓

Sección RNR R.M.S.

Oficina Sectorial Melipilla.

SAG I a XII Regiones.

Of. Partes

Archivo



SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO  
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO  
DIRECCIÓN REGIONAL

250

INSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL DE  
TENEDORES DE FAUNA SILVESTRE UN  
CRIADERO DE AVES NATIVA y EXÓTICAS  
PROPIEDAD DEL SEÑOR RUBEN  
GALLEGUILLOS MUNIZIAGA.

SANTIAGO, 29 de JUNIO de 2006

**Res. Ex. N° 845** VISTOS La solicitud del interesado Señor. **Rubén Galleguillos Munizaga** de fecha; 11/06/2005; lo dispuesto en la Ley N° 4.601, modificada en su texto por la Ley N° 19.473 de fecha 26 de Septiembre de 1996; lo dispuesto en el Decreto N° 5 de Agricultura de 1998; que fija el Reglamento de la Ley de Caza; Lo señalado en la Resolución Exenta N° 2073 del 01 de Agosto del 2003 de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero sobre Delegación de Facultades en materia de Ley de Caza y lo dispuesto en la Ley N° 18.755, modificada por la Ley N° 19.283 Orgánica de este Servicio.

**RESUELVO:**

**PRIMERO.** Inscríbase en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre, el **CRIADERO DE AVES NATIVAS Y EXOTICAS**, propiedad del Señor **Rubén Galleguillos Munizaga**. Rut:   
ubicado en   
, Región Metropolitana de Santiago, de acuerdo a las normas de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** La dotación de animales del criadero, sujetos a regulaciones por Ley de Caza, está conformada por:


DIRECCIÓN DE PARTES CENTRAL	
FOLIO SCAN..... 18.618	
- 1 AGO 2006	
PASE A.....	<i>[Signature]</i>
CON ANT. <input checked="" type="checkbox"/> SAG	SIN ANT. <input type="checkbox"/>

ESPECIES (Nombre Científico)	Nombre Común	Calidad Protección	Adultos	Crias	Total
Agapornis Fischeri	Inseparable de Fischer	II	12	0	12
Agapornis personatus	Inseparables de Cabesinegro o Personata	II	12	0	12
Cyanoramphus novaezelandia	Kakariki	I	3	5	8
Forpus passerinus	Cotorra enana o culverde	II	2	0	2
Cygnus melanocorypha	Cisne Cuello negro	II	2	0	2
Platycercus adscitus	Roselle pallicepe o Cabeza de Arina	II	2	0	2
Platycercus adelaidae	Rosella Adelaidae	II	2	0	2
Platycercus elegans	Rosella elegans o Perico elegante	II	2	0	2
Platycercus eximius	Perico oriental o multicolor	II	6	9	15
Platycercus ictorotis	Rosella stanley	II	2	0	2
Polytelis alexandrae	Princesa de Gales O Perico Princesa	II	2	0	2
Polytelis swainsonii	Barraband o Perico Soberbio	II	2	3	5
Psephotus haematonotus	Rabadilla Rojo o Obispillo rojo	II	8	3	11
Psephotus varius	Loro Mulga Perigo variado	II	1	0	1
Psittacula kraneri	Cotorra Kramer	II	4	1	5
Pyrrhura frontales	Piruras Frontalis o Cotorra Chlripepé	II	3	0	3

**TERCERO** En caso de cambio de ubicación del criadero, el propietario deberá dar cuenta del traslado de su establecimiento por escrito a la Dirección Regional, a través de la oficina del Servicio más próxima, en un plazo no superior a 30 días del mismo.

**CUARTO** El interesado deberá marcar a los ejemplares de su criadero con algún sistema que permita su reconocimiento y que a la vez sea seguro y permanente. El interesado podrá adquirir ejemplares sólo en criaderos que se encuentren inscritos en el Servicio Agrícola y Ganadero, a partir de importadores que hayan efectuado la internación de los animales u otros comerciantes que, estando inscritos en el Servicio, los hayan obtenido legalmente. De igual modo, cada vez que el interesado comercialice o entregue animales sujetos a normativa de Caza o Convención CITES, deberá extender los documentos correspondientes que permitan al nuevo propietario demostrar la legítima obtención de los mismos.

El interesado deberá mantener, en el criadero los originales o copia de los documentos que acrediten la legítima obtención de los ejemplares.

Estos documentos deberán ser mostrados a los inspectores que en labor de fiscalización los controlen. Asimismo, deberá mantener un libro de registro de ejemplares donde se consignen los ingresos y egresos de los especímenes adquiridos nacidos o comercializados, con indicación de fecha de factura o boleta respectiva, cuando corresponda.



**QUINTO.** El propietario del criadero deberá entregar al Servicio Agrícola y Ganadero, dentro de los primeros diez días de enero y julio, una declaración de la existencia de animales en el criadero, para lo cual utilizará los formularios que el Servicio le proporcione. En este informe deberán adjuntar copia de los documentos que avalen legítima obtención de los nuevos ejemplares incorporados al criadero, los nacimientos, canjes o ventas del semestre anterior.

**SEXTO.** Las boletas o facturas de venta que emitan, deberán incluir la fecha y número de la presente resolución, además el número, nombre científico, nombre común y marca del espécimen cuando corresponda.

**SEPTIMO.** El Señor **Rubén Galleguillos Munizaga**, así como el personal encargado o que labore en el criadero, deberá permitir el ingreso a su establecimiento a los funcionarios del Servicio, que en visita de inspección así lo requieran, y suministrar la información que éstos soliciten, dándoles las facilidades necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes a su cargo.


El propietario del criadero, así como las personas que trabajen en el mismo, deberán dar cumplimiento a las disposiciones que sobre criadero están contenidas en la Ley de caza y su Reglamento.

**OCTAVO.** Todo incumplimiento por parte del interesado a las disposiciones contenidas en la presente Resolución será denunciado al Servicio Agrícola y Ganadero, o en los tribunales ordinarios de justicia, quienes establecerán las sanciones correspondientes de acuerdo a lo que establece la Ley de Caza. En el caso de producirse cualquier incumplimiento a lo establecido, podrá dejarse sin efecto la presente resolución.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

  
**PEDRO ELORZA SALAS**  
**DIRECTOR REGIONAL SAG (S)**  
**REGION METROPOLITANA DE SANTIAGO**



  
MGP/PRM.  
Distribución:  
Interesado Señor Rubén Galleguillos Munizaga  
DIPROREN  
Sección Rec.Nat.Reñ.R.M.  
Oficina de Talagante  
SAG I a XII Región.  
Of. Partes  
Archivo



✓

26

**MINISTERIO DE AGRICULTURA  
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO  
REGIÓN METROPOLITANA**

GOBIERNO DE CHILE  
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO

**INSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL DE  
TENEDORES DE FAUNA SILVESTRE UN  
CRIADERO DE HURONES PROPIEDAD DE  
DEBORAH BUNSTER C. Y ANDREA MAACK R.**

SANTIAGO, 05 SEP 2006

Retiro Res. 00/11/07

Nº 1156 VISTOS: La solicitud de las interesadas **DEBORAH BUNSTER C. Y ANDREA MAACK R.**, de fecha 10 de julio del 2006; la H.E Nº 725 de fecha 29 de Agosto del 2006 del Jefe Oficina SAG Metropolitano; lo dispuesto en la Ley Nº 4.601, modificada en su texto por la Ley Nº 19.473 de fecha 26 de Septiembre de 1996, lo dispuesto en el Decreto Nº5 de Agricultura de 1998; que fija el Reglamento de la Ley de Caza. Lo señalado en la Resolución Exenta Nº2073 del 01 de Agosto del 2003 de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero sobre Delegación de Facultades en Materia de Ley de Caza y lo dispuesto en la Ley Nº 18.755, modificada por la Ley Nº 19.283 Orgánica de este Servicio.

**RESUELVO:**

**PRIMERO:** Inscríbase en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre, **CRIADERO DE HURONES PROPIEDAD DE DEBORAH BUNSTER C. Y ANDREA MAACK R.**; Rut. , respectivamente ubicado en , comuna de de la ciudad de Santiago, de acuerdo a las normas de la presente Resolución.

**SEGUNDO:** La dotación inicial de animales del criadero, sujeto a regulaciones por Ley de Caza, esta conformado por:

ESPECIES	EXISTENCIAS	CALIDAD DE PROTECCION
Hurones o ferrets ( <i>Mustela putorius furo</i> )	06	Sin Protección (Reproductores)
Hurones o ferrets ( <i>Mustela putorius furo</i> )	04	Sin Protección (Esterilizados)

**TERCERO:** En caso de cambio de ubicación del criadero, las propietarias deberán informar por escrito este hecho a esta Dirección Regional, a través de la oficina mas próxima, en un plazo no superior a 30 días del mismo.

**CUARTO:** Las interesadas deberán marcar a los ejemplares de su criadero con algún sistema que permita su reconocimiento y que a la vez sea seguro y permanente. Las interesadas podrán adquirir ejemplares sólo en criaderos que se encuentren inscritos en el Servicio Agrícola y Ganadero, a partir de importadores que hayan efectuado la internación de los animales u otros comerciantes que, estando inscritos en el servicio, los hayan obtenido legalmente. De igual modo, cada vez que las interesadas comercialicen o entreguen animales sujetos a normativa de Caza o convención CITES, deberán extender los documentos correspondientes que permitan al nuevo propietario demostrar la legítima obtención de los mismos.

Las interesadas deberán mantener, en el criadero, los originales o copia de los documentos que acrediten la legítima obtención de los ejemplares. Estos documentos deberán ser mostrados a los inspectores que en labor de

50

fiscalización los controlen. Asimismo, deberá mantener un libro de registro de ejemplares donde se consignen los ingresos y egresos de los especímenes adquiridos nacidos o comercializados, con indicación de fecha de factura o boleta respectiva, cuando corresponda.

**QUINTO:** Las propietarias del criadero deberán entregar al Servicio Agrícola y Ganadero, dentro de los primeros diez días de enero y julio, una declaración de la existencia de animales en el criadero, para lo cual utilizará los formularios que el Servicio le proporcione. En este informe deberán adjuntar copia de los documentos que avalen legítima obtención de los nuevos ejemplares incorporados al criadero, los nacimientos, los canjes o ventas del semestre anterior.

**SEXTO:** Las boletas o facturas de venta que emitan deberán incluir la fecha y número de la presente resolución como el número y nombre científico de la especie y marca del espécimen cuando corresponda.

Cada espécimen debe ser individualizado con elementos que no permitan su remoción o adulteración, la información contenidas en dichas marcas individuales, deberá ser registrada en su Declaración Semestral de Fauna Silvestre.

**SEPTIMO:** Los ejemplares que no sean destinados a reproducción por el criadero, deberán ser esterilizados o castrados y serán éstos últimos los que podrán venderse y/o intercambiarse con terceros.

**OCTAVO: DEBORAH BUNSTER C. Y ANDREA MAACK** R.; así como el personal encargado o que labore en el criadero, deberá permitir el ingreso a su establecimiento a los funcionarios del Servicio Agrícola y Ganadero, que en visita de inspección así lo requieran, y suministrar la información que éstos soliciten, dándoles las facilidades necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes a su cargo.

Las propietarias del criadero, así como las personas que trabajen en el mismo, deberán dar cumplimiento a las disposiciones que sobre criadero están contenidas en la Ley de Caza y su Reglamento.

**NOVENO:** Todo incumplimiento por parte del interesado a las disposiciones contenidas en la presente resolución, será denunciado al Director Regional del Servicio Agrícola y Ganadero o a los tribunales competentes, quienes establecerán las sanciones correspondientes de acuerdo a lo que establece la Ley de Caza.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



**JOSE IGNACIO GOMEZ VIEZA**  
DIRECTOR REGIONAL SAG  
REGION METROPOLITANA DE SANTIAGO

MGP/JJV.

**DISTRIBUCION:**

Sodimac Home Center S.A. sucursal Las Condes  
Sección RNR R.M.  
DEPROREN Central  
SAG I a XII Regiones  
Of. Partes.  
Archivo  
Of. Metropolitana SAG.